

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0411-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
HUANCAYO - SAT HUANCAYO**

HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN

**"COBRANZA PRE COACTIVA Y COACTIVA DE MULTAS POR
INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO
DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2020"**

PERÍODO

7 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VII

JUNIN - PERÚ

13 DE ENERO DE 2022

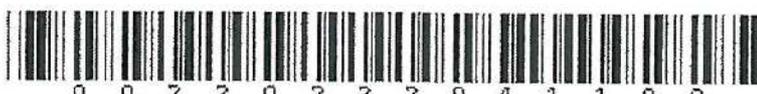


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



0 7 2 9



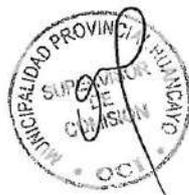
0 0 2 2 0 2 2 2 0 4 1 1 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0411-SCE

**“COBRANZA PRE COACTIVA Y COACTIVA DE MULTAS POR INFRACCIÓN AL
REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE HUANCAYO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE
2020”**

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|------------|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivo | 3 |
| 3. Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 6 |
| Funcionarios y Servidores a cargo de las Subgerencias de Control y Cobranza de la Deuda y de Cobranza Coactiva, y de las Gerencias de Operaciones y de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, no realizaron las gestiones necesarias dentro del plazo previsto para el cobro de multas impuestas por la comisión de Infracciones al Tránsito, ocasionando que prescribiera la facultad de la Entidad de exigir el pago y se deje de recaudar el importe total de S/83 035,90. | |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 112 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 112 |
| V. CONCLUSIÓN | 112 |
| VI. RECOMENDACIONES | 113 |
| VII. APÉNDICES | 113 |



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2926-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID LEONARDO ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 29832020-CG
FEDERADO DE LA CONTABILIDAD EN EL PERÚ DE LA FEDERACIÓN DEL PERÚ



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0411-SCE

"COBRANZA PRE COACTIVA Y COACTIVA DE MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2020"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.º 2-0411-2021-005, iniciado mediante Oficio n.º 000608-2021-CG/OC0411, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la gestión de cobranza pre coactiva y coactiva de multas por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a cargo de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda y la Subgerencia de Cobranza Coactiva de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, respectivamente, ha sido efectuada en concordancia con las disposiciones y normativa aplicable.

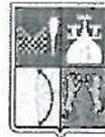
3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se deriva de la revisión de la información remitida al Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en adelante SATH, relacionado a la gestión de cobranza pre coactiva y coactiva de multas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en dicha Entidad, a partir de las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, procediendo a la verificación de las mismas; así como, de las Resoluciones de Sanción (de multa), de las Resoluciones de Ejecución Coactiva (contenidas en los Expedientes de Ejecución Coactiva) y de las Resoluciones de Prescripción.

Tales documentos verificados y los procedimientos llevados a cabo para su emisión y notificación fueron ejecutados durante el periodo comprendido entre enero de 2017 y diciembre de 2020, debiéndose resaltar que al haber transcurrido el plazo más dos (2) años desde la imposición de las papeletas de infracción al tránsito, se emitieron resoluciones de prescripción que disponían la caducidad de la capacidad de la Entidad para exigir el pago de las multas derivadas de las papeletas aludidas por la vía de ejecución forzosa, configurándose un perjuicio económico ascendente a S/83 035,90, que incluye el monto de S/81 480,50 por concepto de las multas impuestas y S/1 555,40 por las costas y gastos generados. De dicho resultado, se identificaron

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 05 FEB. 2022
 DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
 C.P. N° 01199 - R.C. N° 286-80201-CC
 FIRMADO EN LA CONTINUIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL FEU



indicios de irregularidades detalladas en la Hoja Informativa n.º 009-2021-OCI/MPH-JLPPM de 30 de setiembre de 2021, la misma que recomendó considerar tales situaciones en el inicio de las acciones de planeamiento para el desarrollo de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Alcance

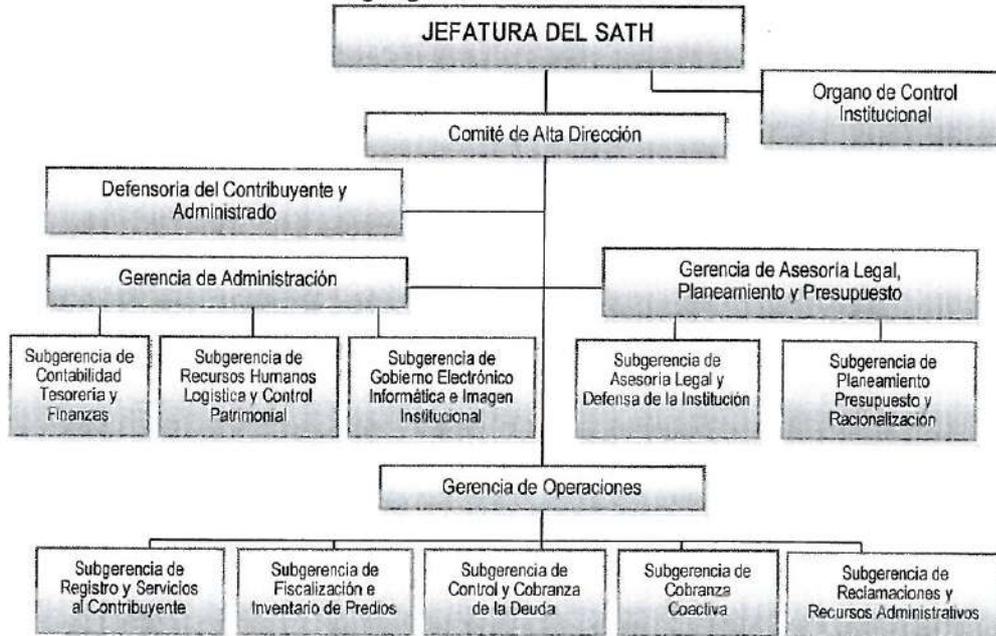
El servicio de control específico comprendió el periodo del 7 de enero de 2017 al 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, creado mediante la Ordenanza n.º 155-MPH/CM, conformado con personería jurídica y autonomía otorgada en su Estatuto, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 023-2003-MPH/A; y, tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Promoviendo entre la ciudadanía la formación y fortalecimiento de la cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales; estableciendo tributos equitativos y buscando establecer tasas y contribuciones que reflejen el costo de los servicios públicos municipales.

La estructura orgánica de la Entidad se aprobó con Resolución Jefatural n.º 01-065-000000090, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo y su Organigrama, siendo modificada la misma mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007, la cual se muestra a continuación:

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 561-MPH/CM de 23 de enero del 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK ARZAPALLO SALAZAR
C.P. 10119 - IN.C. N° 2987-020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES A CARGO DE LAS SUBGERENCIAS DE CONTROL Y COBRANZA DE LA DEUDA Y DE COBRANZA COACTIVA, Y DE LAS GERENCIAS DE OPERACIONES Y DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SATH, NO REALIZARON LAS GESTIONES NECESARIAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO, OCACIONANDO QUE PRESCRIBIERA LA FACULTAD DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL PAGO Y SE DEJE DE RECAUDAR EL IMPORTE TOTAL DE S/83 035,90.

De la revisión a la documentación obrante en los archivos del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en adelante SATH, se advirtió que los funcionarios y servidores de la Gerencia de Operaciones, de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda y de la Subgerencia de Cobranza Coactiva¹ no realizaron las gestiones necesarias para el cobro de ochenta y un (81) papeletas de infracción de tránsito, en adelante PIT's, en los plazos establecidos de acuerdo a Ley, para la generación (emisión) y notificación de las Resoluciones de Sanción (de Multa) y las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC).

A su vez, la Subgerencia de Cobranza Coactiva al no haber ejecutado (dictado) las medidas cautelares necesarias para procurar la recaudación de ingresos en favor del SATH; aunado a que, la Gerencia de Operaciones no efectuó las labores de supervisión y monitoreo en la prosecución de las acciones orientadas a la cobranza de la deuda no tributaria; mientras que, la Gerencia de Administración tampoco gestionó la asignación de recursos necesarios para la Subgerencia de Cobranza Coactiva a fin de cumplir con sus funciones, pese a ser requeridos por dicha subgerencia, permitieron que la exigibilidad para el cobro de dichos valores prescriba al haberse excedido el plazo de dos (2) años desde que quedó

¹ Según el Oficio n.º 02-013-000001458 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4) se le requirió al jefe del SATH que se sirva "(...) confirmar si todas las referencias que se hacen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SATH a la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda se refiere estrictamente al Departamento de Control y Cobranza de la Deuda (...) confirmar si todas las referencias que se hacen en el ROF del SATH a la Subgerencia de Cobranza Coactiva se refieren estrictamente al Departamento de Cobranza Coactiva (...)". Al respecto, mediante Oficio n.º 01-013-000005834 de 17 de setiembre de 2021, que adjunta el Informe Legal n.º 04-010-000002775 de 14 de setiembre de 2021 y el Informe n.º 129-2021-KGTB-GLP-SATH de 16 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 5) se advirtió que la Analista de Planeamiento precisó que "(...) a la fecha, nuestra institución no ha realizado la actualización del Manual de Organización y Funciones (...) en relación al cuestionamiento realizado por el Órgano de Control Institucional (...) debo mencionar que las Sub Gerencias de la Gerencia de Operaciones mencionadas en el Reglamento de Organización y Funciones se refieren a los Departamentos que señalan en el Manual de Organización y Funciones, por ende, sus equivalencias en las funciones que estas contemplan.

Unidades Orgánicas que variaron su denominación

| Nombre del Departamento (Estructura Orgánica Anterior) | Nombre Sub Gerencia (Estructura Orgánica Vigente) | Observaciones |
|---|--|---|
| (...) | (...) | (...) |
| Dpto. de Control y Cobranza de la Deuda | Sub Gerencia de Control y Cobranza de la Deuda | El jefe del Dpto. pasa a ser el Sub Gerente |
| Dpto. de Ejecución Coactiva | Sub Gerencia de Cobranza Coactiva | El jefe del Dpto. pasa a ser el Sub Gerente |

(...).44

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVIDERANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2010-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

firmo el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa y, por consiguiente, la Entidad emitió las resoluciones de prescripción a solicitud de los administrados.

Tal situación ocasionó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/83 035,90, que incluye el importe de las ochenta y un (81) PIT's por S/81 480,50 y el importe de las costas y gastos por S/1 555,40, al encontrarse las deudas carentes de exigibilidad debido a su prescripción, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1

Determinación de perjuicio económico por la prescripción de la facultad de exigir el pago de las multas impuestas por la comisión de infracciones al tránsito entre los años 2017 y 2018

| Concepto | Cantidad PIT's | Importe PIT S/ | Costas y Gastos S/ | Total S/ |
|--|----------------|----------------|--------------------|-----------|
| PIT's que han sido declaradas prescritas por el SATH | 81 | 81 480,50 | 1 555,40 | 83 035,90 |

Fuente: PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018, Resoluciones de Sanción emitidas entre febrero 2017 y marzo 2018, Resoluciones de Ejecución Coactiva emitidas entre febrero 2018 y enero 2019 y Resoluciones de Prescripción emitidas entre julio de 2019 y diciembre de 2020.

Elaboración: Comisión de Control.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

a) Emisión y recepción de Papeletas de Infracción de Tránsito – PIT's por parte de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda:

De la verificación de ochenta y un (81) PIT's (Apéndice n.º 6) impuestas entre el 7 de enero de 2017 al 26 de febrero de 2018, las cuales se encontraban en el rango comprendido entre faltas leves (L), graves (G) y muy graves (M), se evidencia que fueron emitidas en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 326º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito², el mismo que detalló, entre otros, la fecha de comisión de la infracción, datos del conductor, datos de la licencia de conducir, placa de rodaje, tarjeta de identificación vehicular, infracción detectada, firma del policía y firma del infractor.

Al respecto, las PIT's consignaron el DNI del infractor de manera correcta, cincuenta (50) de ellas contaron con la firma (y conformidad) del infractor, mientras que, treinta y uno (31) no lo hicieron, aunque tal situación no invalidó su imposición; asimismo, todas cuentan con la rúbrica del personal policial, no obstante, en once (11) de ellas no exhibieron la tarjeta de identificación vehicular y en treinta (30) no presentaron licencia de conducir, según se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2

Verificación de los requisitos establecidos en el artículo 326º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito para las PIT's

| Detalle | Cuenta con fecha de infracción | Cuenta con DNI y datos correctos | Presentó licencia | Placa de rodaje | Exhibió tarjeta vehicular | Infracción | Con firma de efectivo policial | Con firma de infractor |
|--------------|--------------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------|---------------------------|------------|--------------------------------|------------------------|
| Si | 81 | 81 | 51 | 81 | 70 | 81 | 81 | 50 |
| No | 0 | 0 | 30 | 0 | 11 | 0 | 0 | 31 |
| Total | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 | 81 |

Fuente: PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018 (Apéndice n.º 6).

Elaboración: Comisión de Control.

Sobre lo descrito, se tiene que las PIT's cumplieron con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente, evidenciándose la falta de firma del conductor que cometió la infracción de tránsito en treinta y uno (31) de ellas. Al respecto, se debe precisar que el artículo 327º del Texto



Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito² precisa en el literal g) de su numeral 1, que se debe "(...) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor (...)"; por lo cual, se colige que las PIT's fueron correctamente emitidas y notificadas, pudiendo continuar su procedimiento para ser cobradas y exigir su pago, bajo las potestades otorgadas al SATH.

De ello, se tiene que el monto total de las PIT's correspondiente a las infracciones cometidas por los conductores ascendió a S/81 480,50, según el siguiente detalle mensual:

Cuadro n.º 3
PIT's (objeto de verificación) impuestas entre 2017 y 2018 por mes

| Nº | Periodo | Cantidad | Número de PIT's | Día de Imposición * | Monto Total S/ |
|--------------|-----------------|-----------|--|--|------------------|
| 1 | Enero 2017 | 14 | 0189010, 0189098, 0189594, 0189593, 0189700, 0189969, 0190267, 0190409, 0191044, 0190531, 0190611, 0190943, 0191091, 0191162 | 1(7), 1(12), 2(13), 1(14), 1(16), 1(19), 2(22), 2(24), 1(29), 1(30), 1(31) | 13 365,00 |
| 2 | Febrero 2017 | 6 | 0191136, 0191433, 0191736, 0191598, 0192368, 0193233 | 2(2), 1(7), 1(11), 1(18), 1(25) | 1 944,00 |
| 3 | Marzo 2017 | 9 | 0194476, 0194737, 0194677, 0195311, 0194816, 0194818, 0194817, 0195338, 0196440 | 1(10), 1(11), 1(13), 1(18), 3(20), 1(28), 1(31) | 6 318,00 |
| 4 | Abril 2017 | 11 | 0197592, 0198531, 0198863, 0198800, 0199233, 0199232, 0199085, 0200161, 0200162, 0199953, 0200695 | 1(9), 1(17), 2(21), 2(22), 1(23), 2(24), 1(26), 1(30) | 12 654,50 |
| 5 | Mayo 2017 | 7 | 0201156, 0201536, 0202205, 0202285, 0202258, 0203582, 0203320 | 1(5), 1(11), 1(16), 2(20), 1(27), 1(28) | 7 857,00 |
| 6 | Junio 2017 | 8 | 0203289, 0204448, 0203300, 0204879, 0204976, 0204986, 0204967, 0204968 | 1(6), 1(7), 1(11), 1(14), 1(15), 1(16), 2(23) | 9 720,00 |
| 7 | Julio 2017 | 9 | 0207388, 0207389, 0207084, 0207132, 0207383, 0207381, 0208961, 0208680, 0208520 | 2(2), 1(10), 1(12), 2(16), 2(20), 1(24) | 10 334,50 |
| 8 | Agosto 2017 | 4 | 0209503, 0209502, 0208904, 0208465 | 2(5), 1(9), 1(11) | 8 100,00 |
| 9 | Septiembre 2017 | 1 | 0211115 | 1(21) | 324,00 |
| 10 | Octubre 2017 | 1 | 0212240 | 1(18) | 324,00 |
| 11 | Noviembre 2017 | 4 | 0211819, 0211817, 0213357, 0214326 | 2(15), 1(25), 1(29) | 1 134,00 |
| 12 | Diciembre 2017 | 5 | 0215133, 0215134, 0215135, 0215102, 0215101 | 5(8) | 6 723,00 |
| 13 | Enero 2018 | 1 | 0216936 | 1(21) | 2 075,00 |
| 14 | Febrero 2018 | 1 | 0220677 | 1(26) | 607,50 |
| Total | | 81 | | | 81 480,50 |

* El día de cada mes correspondiente a la imposición de las PIT's se encuentra en paréntesis y la cantidad de PIT's impuestas en tales días se encuentra resaltada.

Nota: Todas las PIT's corresponden a la serie de numeración "20".

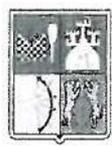
Fuente: PIT's impuestas entre enero de 2017 y febrero de 2018.

Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, resulta pertinente señalar el detalle de las ochenta y un (81) PIT's por el tipo de infracción:

² Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 20 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2009; modificado por Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC de 19 de julio de 2009, Decreto Supremo n.º 040-2010-MTC de 14 de agosto de 2010, Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 025-2014-MTC de 31 de diciembre de 2014 y Decreto Supremo n.º 013-2015-MTC de 30 de diciembre de 2015.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 03 FEB. 2022
 DAVID REAMK ARZAPAL SALAZAR
 C.P. 10119 R.C. N° 298-2020-CG
 FIDELICITARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Cuadro n.º 4
 Detalle de PIT's impuestas entre 2017 y 2018 por tipo de infracción

| Nº | Infracción | Detalle | % UIT | Cantidad | PIT's con Responsabilidad Solidaria * | Monto Unitario S/ | Monto Total S/ | |
|----|---|------------------|--------|----------------|---------------------------------------|-------------------|----------------|------------------|
| 1 | L1, L4, L7 | Por primera vez | 4% | 8 | 4 | 162,00 | 1 296,00 | |
| 2 | M40 | Por primera vez | 5% | 3 | 1 | Variable | 6 262,50 | |
| 3 | G2, G4, G17, G18, G20, G25, G28, G33, G40, G47, G56, G57, G58 | Por primera vez | 8% | 33 | 2 | 324,00 | 10 692,00 | |
| 4 | G13, G28, G40, G57, G58 | Por reincidencia | 2 (8%) | 7 | 1 | 648,00 | 4 536,00 | |
| 5 | M18, M19, M28 | Por primera vez | 12% | 4 | 1 | 486,00 | 1 944,00 | |
| 6 | M2, M3, M5, M27 | Por primera vez | 50% | 23 | 16 | 2 025,00 | 48 650,00 | |
| 7 | M1, M4 | Por primera vez | 100% | 2 | 0 | 2 075,00 | 8 100,00 | |
| | | | | Totales | 81 | 26 | - | 81 480,50 |

* Infracciones al tránsito terrestre que consignan responsabilidad solidaria del propietario, de acuerdo al Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito, denominado "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre".
 Nota: La reincidencia se calcula como el doble del porcentaje correspondiente a la infracción cometida.
 Fuente: PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018.
 Elaboración: Comisión de Control.

Subsecuentemente, según establece el numeral 2 del artículo 322° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito denominado "Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre", "(...) Diariamente, la Policía Nacional del Perú remitirá las papeletas que han sido ingresadas al Registro Nacional de Sanciones a las municipalidades provinciales (...), para las disposiciones pertinentes". De ello, se tiene que el jefe del Departamento de Tránsito de la Macro Región Policial Junín de la Policía Nacional de Perú (PNP) remitió³ al SATH las ochenta y un (81) PIT's, que impusieron sus efectivos policiales con la finalidad de continuar con el trámite administrativo respectivo de cada una, siendo tales remisiones efectuadas en el mismo día de su imposición o con retrasos de uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecinueve (19), veinte (20), veintidós (22) o veinticinco (25) días hábiles, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
 Plazo de remisión de PIT's desde la PNP al SATH

| Nº | Periodo de Emisión de PIT | Cantidad | Número de PIT's | Días de remisión contados desde su emisión* | Monto Total S/ |
|----|---------------------------|----------|--|---|----------------|
| 1 | Enero 2017 | 14 | 0189010, 0189098, 0189594, 0189593, 0189700, 0189969, 0190267, 0190409, 0191044, 0190531, 0190611, 0190943, 0191091, 0191162 | 2(0), 2(1), 5(2), 4(3), 1(4) | 13 365,00 |
| 2 | Febrero 2017 | 6 | 0191136, 0191433, 0191736, 0191598, 0192368, 0193233 | 4(2), 1(3), 1(20) | 1 944,00 |
| 3 | Marzo 2017 | 9 | 0194476, 0194737, 0194677, 0195311, 0194816, 0194818, 0194817, 0195338, 0196440. | 1(1), 1(3), 4(4), 1(9), 2(15) | 6 318,00 |
| 4 | Abril 2017 | 11 | 0197592, 0198531, 0198863, 0198800, 0199233, 0199232, 0199085, 0200161, 0200162, 0199953, 0200695 | 5(1), 2(2), 3(4), 1(5) | 12 654,50 |

³ Remisión de PIT's realizada mediante los Oficios n.ºs 11, 19, 21, 22, 23, 31, 32, 35, 36, 44, 45, 47, 48, 51, 55, 65, 76, 83, 84, 87, 91, 106, 107, 111, 113, 130, 144, 152, 154, 158, 159, 160, 171, 172, 181, 186, 192, 200, 201, 214, 225, 227, 243, 244, 252, 253, 256, 259, 264, 269, 284, 298, 299, 305, 307, 359, 388, 399, 424, 429, 442, 443, 444, 445-2017-VI-MACR.J-P-H/REGPOL J/DIVOPUS H/UTSEVI-PITS emitidos entre el 8 de enero y 12 de diciembre de 2017, recibidos entre el 9 de enero y 13 de diciembre de 2017; así como, los Oficios n.ºs 047 y 106-2018-VI-MACR.J-P-H/REGPOL J/DIVOPUS H/UTSEVI-PITS de 23 de enero y 28 de febrero de 2018, respectivamente, recibidos el 24 de enero y 1 de marzo de 2018, respectivamente (Apéndice n.º 7).

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119, R.C. N° 29812079-B-CG
FEDERARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



| N° | Periodo de Emisión de PIT | Cantidad | Número de PIT's | Días de remisión contados desde su emisión* | Monto Total S/ |
|--------------|---------------------------|-----------|---|--|------------------|
| 5 | Mayo 2017 | 7 | 0201156, 0201536, 0202205, 0202285, 0202258, 0203582, 0203320 | 3(1),4(2) | 7 857,00 |
| 6 | Junio 2017 | 8 | 0203289, 0204448, 0203300, 0204879, 0204976, 0204986, 0204967, 0204968 | 1(0),1(2), 1(3), 2(6), 1(15), 1(19),1(22) | 9 720,00 |
| 7 | Julio 2017 | 9 | 0207388, 0207389, 0207084, 0207132, 0207383, 0207381, 0208961, 0208680, 0208520 | 4(1),2(3), 1(4),2(14) | 10 334,50 |
| 8 | Agosto 2017 | 4 | 0209503, 0209502, 0208904, 0208465 | 2(2),1(3), 1(5) | 8 100,00 |
| 9 | Septiembre 2017 | 1 | 0211115 | 1(2) | 324,00 |
| 10 | Octubre 2017 | 1 | 0212240 | 1(25) | 324,00 |
| 11 | Noviembre 2017 | 4 | 0211819, 0211817, 0213357, 0214326 | 3(2),1(3) | 1 134,00 |
| 12 | Diciembre 2017 | 5 | 0215133, 0215134, 0215135, 0215102, 0215101 | 2(2),3(3) | 6 723,00 |
| 13 | Enero 2018 | 1 | 0216936 | 1(1) | 2 075,00 |
| 14 | Febrero 2018 | 1 | 0220677 | 1(3) | 607,50 |
| Total | | 94 | | | 81 480,50 |

* El plazo de retraso en la remisión de PIT's se encuentra en paréntesis y la cantidad de PIT's con esa condición se encuentra resaltada.

Nota: Todas las PIT's corresponden a la serie de numeración "20".

Fuente: PIT's impuestas entre enero de 2017 y febrero de 2018.

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, se precisa que el retraso en la remisión de las PIT's por parte de la PNP al SATH no afectó el proceso de cancelación (pago) de las PIT's ni el ejercicio del derecho de defensa de los presuntos infractores previsto en los artículos 331° y 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito denominados "Derecho de Defensa" y "Trámite del procedimiento sancionador", respectivamente⁴, en donde se precisa que los infractores dispusieron de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de cometida la presunta infracción para cancelar la deuda con el descuento aplicable según el tipo de infracción cometida; caso contrario, en el mismo plazo los administrados podían presentar su descargo ante el SATH.

Sobre el particular, de la verificación realizada a los expedientes administrativos de las ochenta y un (81) PIT's, se advierte que éstas no fueron canceladas dentro del plazo previsto para la aplicación del descuento correspondiente y que los presuntos infractores tampoco presentaron sus descargos respectivos; por lo cual, dichas PIT's se encontraban prestas para continuar con la expedición de las Resoluciones de Sanción por parte del SATH, encontrándose tal potestad a cargo de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda, perteneciente a la Gerencia de Operaciones.

Por otro lado, respecto al registro de las referidas PIT's por parte de la Entidad en el Sistema Informático de Administración Tributaria de Huancayo (SIATH), se debe precisar que dicho procedimiento se efectuó en distintos momentos a partir de su recepción; siendo que, veintiocho (28) de ellas se registraron dentro del mismo día de su remisión, cuarenta y uno (41) de ellas se

⁴ Artículo 331° establece que "(...) No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente Reglamento Nacional (...)", el mismo que refiere el reconocimiento voluntario de la infracción.

Sobre el particular, la sección 1.1. del numeral 1 del artículo 336° del TUO aludido denominado "Trámite del procedimiento sancionador" precisa que si existe reconocimiento voluntario de la infracción, el infractor deberá "(...) Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (...)", siempre y cuando no se encuentren entre las infracciones sobre las cuales no aplica descuento.

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10719 - R.C. N° 298-2021-05
FEDATARIO DEL CONTROL FISCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO



efectuaron al día hábil siguiente de su remisión, cuatro (4) de ellas a los 2 días hábiles, dos (2) de ellas a los 3 días hábiles; y, una (1) de ellas a los 4 días hábiles de haber ingresado las PIT's. No obstante, se tiene que cinco (5) de ellas fueron registradas en fechas anteriores a la fecha de su remisión por parte de la Policía Nacional del Perú, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Diferencia entre plazos de remisión de PIT's hasta su registro en el SIATH

| Nº | PIT | Fecha de imposición | Fecha de remisión al SATH (a) | Fecha de registro en el SIATH (b) | Días Hábiles de diferencia* (b-a) |
|----|---------|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | 0193233 | 25/02/2017 | 27/03/2017 | 27/02/2017 | -22 |
| 2 | 0194737 | 11/03/2017 | 03/04/2017 | 14/03/2017 | -16 |
| 3 | 0194677 | 13/03/2017 | 03/04/2017 | 17/03/2017 | -13 |
| 4 | 0203300 | 11/06/2017 | 07/07/2017 | 14/06/2017 | -19 |
| 5 | 0212240 | 18/10/2017 | 22/11/2017 | 20/10/2017 | -25 |

* Se muestran los días hábiles de diferencia transcurridos desde el registro de las PIT's por el SATH hasta que fueron remitidas (con posterioridad) por la Policía Nacional del Perú.

Nota: Todas las PIT's corresponden a la serie de numeración "20".

Fuente: PIT's, Oficios de su remisión al SATH y Reportes de Registros en el Sistema Informático de Administración Tributaria de Huancayo – SIATH (Apéndice n.º 8).

Elaboración: Comisión de Control.

Sobre tales hechos identificados, se consultó a la Entidad⁵ respecto a una de las papeletas descritas que "(...) el Oficio n.º 399-2017-VI-MACR.-J-P-H/REGPOLJ/DIVOPUS H/UTSEVI-PITS, mediante el cual se remitió la PIT n.º 20-0212240 de 18 de octubre de 2017 fue recibido por la Entidad el 22 de noviembre de 2017; no obstante, dicha papeleta fue registrada en el SIATH el 20 de octubre de 2017 y su Resolución de Sanción correspondiente (n.º 07-017-000121042) fue expedida el 16 de noviembre de 2017 (...) sírvase aclarar (...) cómo fue posible el registro de la PIT en el sistema informático del SATH y la emisión de su acto resolutorio correspondiente con 33 y 22 días⁶, respectivamente, de anticipación, si la papeleta fue remitida al SATH recién el 22 de noviembre de 2017 (...)".

Sobre el particular, mediante Informe n.º 07-010-000009211 de 1 de octubre de 2021, la subgerente de Control y Cobranza de la Deuda remitió el Informe n.º 07-010-000009205 de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 9), en el cual la analista de Control y Cobranza de la Deuda, señora María Enith Carmona Musia, precisó respecto a lo descrito que "(...) la policía de tránsito no siempre trae las papeletas a las 24 horas de impuestas tal como señala el código de tránsito, demorando varios días incluso semanas, sin embargo las personas tienen la copia de infractor con el cual se acercan al SATH (y...) los registran aun cuando no tenemos el original, del cual la mayoría paga y otros solo quieren saber el monto a pagar. Los datos quedan registrados en nuestro sistema informático, por lo cual al momento de sacar la base de datos para emitir resoluciones de sanción ya figuran estos datos".

De lo expresado por la aludida servidora del SATH, se colige que aun así la remisión de las PIT's por parte de la Policía Nacional del Perú haya presentado demoras, ello no impidió que el trámite interno dentro de la Entidad continúe en aras de lograr el cobro de las multas impuestas a razón de las infracciones de tránsito, evidenciándose ello con el hecho que las Resoluciones de Sanción (de multa) que se impusieron a razón de las PIT's fueron emitidas incluso antes del ingreso formal de éstas al SATH.

⁵ Requerimiento realizado mediante Memorando n.º 02-012-000001518 de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), dirigido a la subgerente de Control y Cobranza de la Deuda.

⁶ Plazo computado para la realización de los actos descritos, consultado en días calendario.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID ERANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 88-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Finalmente, es necesario destacar que de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.º 5, aun cuando setenta y ocho (78) PIT's fueron derivadas al SATH con demora por parte de la PNP⁷, las Resoluciones de Sanción de sesenta y un (61) PIT's fueron expedidas dentro del plazo máximo⁸ permitido para tal acción, por consiguiente, el proceso de cobranza pre coactiva y coactiva de las multas impuestas no se vio afectado para estos casos en particular, resultando que solo veinte (20) PIT's que fueron remitidas al SATH con fecha posterior a su emisión en un (1) día (4 PIT's), dos (2) días (5 PIT's), tres (3) días (5 PIT's) o cuatro (4) días (6 PIT's), hábiles todos ellos, derivaron en Resoluciones de Sanción emitidas fuera de plazo, aunque la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda contó con el plazo de 30 días hábiles en dichos casos, para que los referidos actos administrativos sean emitidos dentro de los plazos correspondientes.

b) Emisión y notificación de Resoluciones de Sanción a cargo de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda:

La sección 2.2 del numeral 2 del artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito⁹, denominado "Trámite del Procedimiento Sancionador" precisa que "(...) Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución (...)", además, el artículo 24º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰, denominado "Plazo y contenido para efectuar la notificación", establece en su numeral 24.1 que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la expedición del acto que se notifique (...)".

De otro lado, el 20 de junio de 2017 el jefe del SATH, mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001244 aprobó la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", en cuyo numeral XIV denominado "De la Emisión de las Resoluciones de Sanción" precisa que "(...) las Resoluciones de Sanción serán emitidas a partir del sexto día de la imposición de la papeleta de infracción de tránsito hasta el día 35¹¹, contados a partir del día siguiente de su imposición"; además, señala que las mismas deberán remitirse al área de notificación al día siguiente de su emisión, debiendo diligenciarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, e ingresar la fecha de notificación en el sistema, al día siguiente de su diligencia.

Al respecto, de la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de las Resoluciones de Sanción, se tiene lo siguiente:

⁷ Según establece el numeral 2 del artículo 322º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y modificatorias, "(...) Diariamente, la Policía Nacional del Perú remitirá las papeletas que han sido ingresadas al Registro Nacional de Sanciones a las municipalidades provinciales o a la SUTRAN según corresponda, para las disposiciones pertinentes".
⁸ Se consolida ese número de Resoluciones de Sanción teniendo en consideración que las tres (3) PIT's remitidas sin retraso cumplieron con emitir sus respectivas Resoluciones de Sanción dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.
⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 20 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2009; modificado por Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC de 19 de julio de 2009, Decreto Supremo n.º 040-2010-MTC de 14 de agosto de 2010, Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 025-2014-MTC de 31 de diciembre de 2014 y Decreto Supremo n.º 013-2015-MTC de 30 de diciembre de 2015.
¹⁰ Modificada por el Decreto Legislativo n.º 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016.
¹¹ De acuerdo al numeral 134.1 del Artículo 134º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "(...) Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. (...) Por lo que, el plazo indicado en la directiva citada se considera en días hábiles.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 101191-R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Cuadro n.º 7
Fechas de emisión de las Resoluciones de Sanción (RS)

| Nº | Fecha de emisión PIT | Fecha de emisión RS | Cnt. | Resolución de Sanción N° | Monto Total S/ |
|----|--|---------------------|--------------|--|------------------|
| 1 | 07, 12, 13(2), 14, 16 19, 22(2), 24(2) de enero de 2017 | 10/02/2017 | 11 | 07-017-000114317, 07-017-000114329, 07-017-000114181, 07-017-000114192, 07-017-000114430, 07-017-000114466, 07-017-000114729, 07-017-000114750, 07-017-000114543, 07-017-000114755, 07-017-000114762 | 8 991,00 |
| 2 | 29, 30, 31 de enero de 2017 y 2(2), 7, 11, 18, 25 de febrero de 2017 | 16/03/2017 | 9 | 07-017-000115233, 07-017-000115260, 07-017-000114933, 07-017-000114929, 07-017-000114966, 07-017-000115338, 07-017-000114986, 07-017-000115406, 07-017-000115164 | 6 318,00 |
| 3 | 10, 11, 13, 18 de marzo de 2017 | 12/04/2017 | 4 | 07-017-000116013, 07-017-000116041, 07-017-000115772, 07-017-000116094 | 4 536,00 |
| 4 | 20(3), 28, 31 de marzo de 2017 y 9, 17, 21(2) de abril de 2017 | 11/05/2017 | 9 | 07-017-000116160, 07-017-000116727, 07-017-000116161, 07-017-000116200, 07-017-000116858, 07-017-000116996, 07-017-000116624, 07-017-000117149, 07-017-000117145 | 8 280,50 |
| 5 | 22(2), 23, 24(2), 26, 30 de abril de 2017 y 5, 11, 16, 20(2) de mayo de 2017 | 13/06/2017 | 12 | 07-017-000117350 (1), 07-017-000117739 (1), 07-017-000117340 (1), 07-017-000117247, 07-017-000117281, 07-017-000117400, 07-017-000117283, 07-017-000117526, 07-017-000117567, 07-017-000117633, 07-017-000118112, 07-017-000118101 | 13 527,00 |
| 6 | 27 y 28 de mayo de 2017 y 6, 7, 11, 14, 15, 16 de junio de 2017 | 17/07/2017 | 8 | 07-017-000118281, 07-017-000118297, 07-017-000118224, 07-017-000118886, 07-017-000118937, 07-017-000118496, 07-017-000118515, 07-017-000119024 | 7 857,00 |
| 7 | 23(2) de junio de 2017 | 17/07/2017 | 2 | 07-017-000118619, 07-017-000119101 | 2 349,00 |
| 8 | 2(2), 10, 12, 16(2), 20(2) de julio de 2017 | 16/08/2017 | 8 | 07-017-000119664, 07-017-000119665, 07-017-000119320, 07-017-000119621, 07-017-000119174, 07-017-000119173, 07-017-000119473, 07-017-000119840 | 10 010,50 |
| 9 | 24 de julio de 2017 y 5(2), 9, 11 de agosto de 2017 | 12/09/2017 | 5 | 07-017-000119933, 07-017-000120318, 07-017-000120317, 07-017-000120203, 07-017-000120139 | 8 424,00 |
| 10 | 21 de septiembre de 2017 | 12/10/2017 | 1 | 07-017-000120599 | 324,00 |
| 11 | 18 de octubre de 2017 | 16/11/2017 | 1 | 07-017-000121042 | 324,00 |
| 12 | 15(2) y 25 de noviembre de 2017 | 14/12/2017 | 3 | 07-017-000121351, 07-017-000121350, 07-017-000121525 | 810,00 |
| 13 | 29 de noviembre de 2017 y 8(5) de diciembre de 2017 | 19/01/2018 | 6 | 07-017-000121981, 07-017-000122386, 07-017-000122108, 07-017-000122109, 07-017-000122101, 07-017-000122376 | 7 047,00 |
| 14 | 21 de enero de 2018 | 16/02/2018 | 1 | 07-017-000122536 | 2 075,00 |
| 15 | 26 de febrero de 2018 | 20/03/2018 | 1 | 07-017-000123769 | 607,50 |
| | | | Total | 81 | 81 480,50 |

* Cuando se emitió más de una PIT en la misma fecha, éstas se muestran entre paréntesis.

Nota 1: Las Resoluciones de Sanción resaltadas y subrayadas fueron emitidas de manera extemporánea, mostrándose entre paréntesis los días hábiles para las PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018.

Nota 2: El cálculo de días realizado en Días Hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, se aplica a las PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018.

Fuente: Resoluciones de Sanción expedidas en relación a ochenta y un (81) PIT's objeto de verificación (Apéndice n.º 11).

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que en tres (3) Resoluciones de Sanción de las ochenta y un (81) verificadas, la analista de Control y Cobranza de la Deuda¹², señora María Enith Carmona Musia;

¹² Mediante Memorando n.º 02-012-000001519 de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 9) se consultó a la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda "(...) si para la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de las papeletas de infracción se contó con la colaboración de los analistas del Departamento de Control y Cobranza de la Deuda a cargo de quienes se asignó los respectivos expedientes administrativos (...)", para lo cual, se solicitó indicar los datos de los mismos; además, se requirió "(...) la fecha en las cuales remitieron las resoluciones de sanción para la correspondiente firma del jefe (...) o precisar los procedimientos establecidos (...) desde la recepción de las papeletas de infracción al tránsito hasta la emisión de las resoluciones de sanción (...)".

Al respecto, mediante Informe n.º 07-010-000009214 de 4 de octubre de 2021, adjunto al Informe n.º 07-010-000009218 de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 13), la analista de Control y Cobranza de la Deuda, señora María Enith Carmona Musia, precisó que "(...) la emisión de las resoluciones de sanción está a cargo de mi persona analista de la cartera de pits pecuniaría: Nombre: María Enith Carmona Musia (...) Fecha de Asignación: 10/10/2012". Asimismo, en relación a la firma de las resoluciones de sanción precisó que "(...) son mecanizadas, al momento de realizar la correspondencia para imprimir las resoluciones también se incluye la firma"; y finalmente, respecto al procedimiento llevado a cabo precisó que "(...) una vez al mes se realiza la emisión de resolución con la base de datos que figura en el sistema siath (...) trabajo que demora

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 258-2020-CG
FEMINIL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



así como, la subgerenta de Control y Cobranza de la Deuda, señora Erika Cristina Cerrón Gómez, no cumplieron con la emisión de las Resoluciones de Sanción dentro del plazo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito; así como, tampoco dentro del plazo establecido en su directiva interna descrita en párrafos anteriores, según la vigencia de las normas en relación a la fecha de imposición de las PIT's; excediendo el plazo máximo y dilatando el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas, sin advertirse además, alguna acción de supervisión por parte del gerente de Operaciones, señor José Lizandro Tuppia Gonzales, ante tal incumplimiento del plazo, situación que fue en contra de los intereses de la Entidad.

Subsecuentemente, para el proceso de notificación de las ochenta y un (81) Resoluciones de Sanción se consideró adicionalmente a los propietarios de los vehículos vinculados a la comisión de la infracción¹³, ello de correspondencia al Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito¹⁴ denominado "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", dado que dichas infracciones al tránsito terrestre consignan responsabilidad solidaria del propietario, para los casos en los cuales el conductor infractor no es el propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción. Por tal motivo, en adición a la comunicación prevista inicialmente de las ochenta y un (81) Resoluciones de Sanción, la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda incluyó a veintiséis (26) personas más (propietarios), haciendo un total de ciento siete (107) Resoluciones de Sanción que notificar, según se detalla:

Cuadro n.º 8

Detalle de Resoluciones de Sanción con responsabilidad solidaria del propietario por tipo de infracción

| Nº | Cód. Infracción | Cantidad | Resoluciones de Sanción a propietarios | Monto S/ |
|--------------|-----------------|-----------|---|-----------|
| 1 | L7 | 4 | 07-017-000114755, 07-017-000115406, 07-017-000116094, 07-017-000119621 | 648,00 |
| 2 | G17 | 1 | 07-017-000115338 | 324,00 |
| 3 | G28 | 1 | 07-017-000117149 (*) | 648,00 |
| 4 | G33 | 1 | 07-017-000117145 | 324,00 |
| 5 | M2 | 13 | 07-017-000114192, 07-017-000114729, 07-017-000115233, 07-017-000117281, 07-017-000117283, 07-017-000118886, 07-017-000119024, 07-017-000119101, 07-017-000120317, 07-017-000120203, 07-017-000120139, 07-017-000122386, 07-017-000122536 (**) | 26 375,00 |
| 6 | M3 | 3 | 07-017-000114762, 07-017-000120318, 07-017-000122376 | 6 075,00 |
| 7 | M28 | 1 | 07-017-000117739 | 486,00 |
| 8 | M40 | 2 | 07-017-000116996, 07-017-000123769 (***) | 5 810,00 |
| Total | | 26 | - | - |

(*) Una (1) PIT con ese código de infracción no fue considerada porque el propietario era el mismo infractor (07-017-000114750).

(**) Seis (6) PIT's con ese código de infracción no fueron consideradas porque el propietario era el mismo infractor (07-017-000116013, 07-017-000116041, 07-017-000118101, 07-017-000118937, 07-017-000119664 y 07-017-000119840).

(***) Una (1) PIT con ese código de infracción no fue considerada porque el propietario era el mismo infractor (07-017-000119665).

Fuente: Resoluciones de Sanción emitidas entre febrero de 2017 y marzo de 2018.

Elaboración: Comisión de Control.

varios días dependiendo de la cantidad de papeletas remitidas por la policía pudiendo ser hasta semanas ya que esta labor se hace de uno en uno y de forma manual. Luego se realizaba la correspondencia en el Word para poder imprimir y mandar notificaciones".

¹³ El numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por Ley n.º 29259 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2008 y Ley n.º 29559 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio de 2010, establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".

¹⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 20 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2009; modificado por Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC de 19 de julio de 2009, Decreto Supremo n.º 040-2010-MTC de 14 de agosto de 2010, Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 025-2014-MTC de 31 de diciembre de 2014 y Decreto Supremo n.º 013-2015-MTC de 30 de diciembre de 2015.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

03 FEB. 2022

DAVID HERÁK ARZARUO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2877920-CG
FEDERARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Luego de la emisión de las Resoluciones de Sanción (Apéndice n.º 11), éstas fueron derivadas por la analista de Control y Cobranza de la Deuda, señora María Enith Carmona Musia, a los supervisores de notificaciones, señores Erick Darío Flores Olivera (del 13 de febrero al 18 de agosto de 2017), Anaflor Calderón Vilchez (del 13 de setiembre hasta el 16 de octubre de 2017) y Nataly Arely Llanca Torres (del 17 de noviembre de 2017 hasta el 21 de marzo de 2018), mediante catorce (14) formatos denominados "Resumen de Entrega de Documentos para Notificación" recibidos el 13 de febrero, 21 de marzo, 18 de abril, 12 de mayo, 15 de junio, 18 de julio, 18 de agosto, 13 de setiembre, 16 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre todas de 2017; así como, de 22 de enero, 19 de febrero y 21 de marzo todas de 2018 (Apéndice n.º 14), según se indica en el cuadro subsiguiente, para que procedan a realizar las notificaciones correspondientes de dichos valores:

Cuadro n.º 9
Fechas de envío de las Resoluciones de Sanción (RS) para su notificación

| Nº | Fecha de emisión RS (a) | Fecha de remisión RS (b) | Cantidad RS Infractores | Cantidad RS Propietarios | Supervisor de Notificaciones que recibió los valores | Días hábiles transcurridos (b-a) | Monto Total S/ |
|-------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|--|----------------------------------|----------------|
| 1 | 10/02/2017 | 13/02/2017 | 11 | 4 | Erick Darío Flores Olivares | 1 | 8 991,00 |
| 2 | 16/03/2017 | 21/03/2017 | 9 | 3 | Erick Darío Flores Olivares | 3 | 6 318,00 |
| 3 | 12/04/2017 | 18/04/2017 | 4 | 1 | Erick Darío Flores Olivares | 4 | 4 536,00 |
| 4 | 11/05/2017 | 12/05/2017 | 9 | 3 | Erick Darío Flores Olivares | 1 | 8 280,50 |
| 5 | 13/06/2017 | 15/06/2017 | 12 | 3 | Erick Darío Flores Olivares | 2 | 13 527,00 |
| 6 | 17/07/2017 | 18/07/2017 | 10 | 3 | Erick Darío Flores Olivares | 1* | 10 206,00 |
| 7 | 16/08/2017 | 18/08/2017 | 8 | 1 | Erick Darío Flores Olivares | 2 | 10 010,50 |
| 8 | 12/09/2017 | 13/09/2017 | 5 | 4 | Anaflor Calderón Vilchez | 1* | 8 424,00 |
| 9 | 12/10/2017 | 16/10/2017 | 1 | - | Anaflor Calderón Vilchez | 2 | 324,00 |
| 10 | 16/11/2017 | 17/11/2017 | 1 | - | Nataly Arely Llanca Torres | 1* | 324,00 |
| 11 | 14/12/2017 | 15/12/2017 | 3 | - | Nataly Arely Llanca Torres | 1* | 810,00 |
| 12 | 19/01/2018 | 22/01/2018 | 6 | 2 | Nataly Arely Llanca Torres | 1* | 7 047,00 |
| 13 | 16/02/2018 | 19/02/2018 | 1 | 1 | Nataly Arely Llanca Torres | 1* | 2 075,00 |
| 14 | 20/03/2018 | 21/03/2018 | 1 | 1 | Nataly Arely Llanca Torres | 1* | 607,50 |
| Total | | | 81 | 26 | - | - | 81 480,50 |

* Según el numeral XIV. "De la Emisión de las Resoluciones de Sanción" de la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción" de 20 de junio de 2017, las RS se debían remitir al día siguiente de la emisión; por lo que, los cuadros marcados con 1 día, no se consideran retraso.

Nota: A partir de la fila n.º 7 en adelante, se detallan las RS emitidas a razón de las PIT's impuestas a partir del 20 de junio de 2017.

Fuente: Resoluciones de Sanción expedidas en relación a las ochenta y un (81) PIT's, objeto de verificación, y formatos denominados "Resumen de Entrega de Documentos para Notificación" recibidos el 13 de febrero, 21 de marzo, 18 de abril, 12 de mayo, 15 de junio, 18 de julio, 18 de agosto, 13 de setiembre, 16 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2017; así como, 22 de enero, 19 de febrero y 21 de marzo de 2018

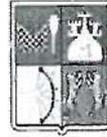
Elaboración: Comisión de Control.

Sobre el particular, se debe observar que la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 24 establece que el plazo máximo para notificar el acto administrativo que se ha expedido es de cinco (5) días, marco normativo aplicable para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y el 19 de junio de 2017; asimismo, la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción"¹⁵, vigente desde el 20 de junio de 2017, contempla que las Resoluciones de Sanción deben ser remitidas al área de notificación al día siguiente de su emisión, para ser notificadas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, disposición interna aplicable para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante.

En ese sentido, según se evidencia en el cuadro n.º 9, los plazos que se tomó la analista de Control y Cobranza de la Deuda, señora María Enith Carmona Musia, para derivar al área de notificación las Resoluciones de Sanción, afectaron el plazo establecido para la notificación de las mismas, de

¹⁵ Directiva aprobada por Resolución Jefatural n.º 001-065-000001244 de 20 de junio de 2017, vigente a partir de dicha fecha.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 05 FEB. 2022
 DAVID ERAMI ARZAPANA SALAZAR
 C.P. 001191 C. Nº 298-2020-CG
 FISCALÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



cinco (5) y tres (3) días hábiles según lo establecido en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción"¹⁴, respectivamente. Subsecuentemente, a pesar de la demora en la remisión de las Resoluciones de Sanción para los casos que se indicaron, también se advirtió que el plazo que se tomaron en notificar los valores superó el plazo máximo previsto para la comunicación de los actos administrativos, toda vez que, en noventa y tres (93) notificaciones del total de ciento siete (107), el plazo para la notificación de las referidas Resoluciones de Sanción fue excedido ampliamente.

Tal situación no fue contemplada por los supervisores de notificaciones, señores Erick Darío Flores Olivares (por el periodo comprendido entre el 13 de febrero y 31 de agosto de 2017), Anaflor Calderón Vílchez (por el periodo comprendido entre el 4 al 26 de setiembre de 2017 y el 3 de octubre al 13 de noviembre de 2017), Nancy Egas Surichacqui (por el periodo comprendido entre el 27 de setiembre y 2 de octubre de 2017) y Nataly Arely Llanca Torres (por el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2017 y 27 de agosto de 2018); así tampoco, por la subgerente de Control y Cobranza de la Deuda, señora Erika Cristina Cerrón Gómez (por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2017 y 27 de agosto de 2018), y la analista de dicha dependencia, señora María Enith Carmona Musia (por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2017 y 27 de agosto de 2018), no cumpliendo el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la expedición del acto administrativo, para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y 19 de junio de 2017; así como, tampoco el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de las Resoluciones de Sanción, para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante, tomando el proceso de notificación hasta ciento ochenta y cinco (185) días hábiles, ocasionando mayor retraso del cual ya se registraba hasta esta etapa, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10

Cómputo de días hábiles de retraso en el proceso de notificación de las Resoluciones de Sanción

| Nº | Periodo de notificación | RS a infractores | Días hábiles de exceso por cada notificación (demora)* | RS a propietarios | Días hábiles de exceso por cada notificación (demora)* | Monto Total S/ |
|----------------|-------------------------|------------------|--|-------------------|--|------------------|
| 1 | Febrero 2017 | 9 | 2(0); 1(1); 4(3); 2(5) | 3 | 2(3); 1(5) | 6 642,00 |
| 2 | Marzo 2017 | 5 | 4(0); 1(10) | 0 | - | 4 860,00 |
| 3 | Abril 2017 | 3 | 1(0); 1(1); 1(19) | 2 | 1(18); 1(19) | 2 997,00 |
| 4 | Mayo 2017 | 4 | 1(3); 2(4); 1(9) | 2 | 2(7) | 8 037,50 |
| 5 | Junio 2017 | 9 | 1(0); 3(1); 3(4); 1(9); 1(28) | 1 | 1(0) | 6 480,00 |
| 6 | Julio 2017 | 2 | 1(4); 1(7) | 0 | - | 648,00 |
| 7 | Agosto 2017 | 9 | 4(2); 1(7); 1(9); 2(11); 1(17) | 0 | - | 8 309,50 |
| 8 | Septiembre 2017 | 9 | 1(0); 1(1); 2(8); 1(33); 1(48); 1(71); 1(79); 1(96) | 5 | 2(1); 1(35); 1(68); 1(95) | 11 421,00 |
| 9 | Octubre 2017 | 2 | 1(0); 1(10) | 1 | 1(72) | 2 349,00 |
| 10 | Noviembre 2017 | 9 | 1(0); 3(97); 4(159); 1(185) | 3 | 1(121); 1(159); 1(185) | 6 804,00 |
| 11 | Diciembre 2017 | 11 | 1(1); 2(4); 2(54); 1(72); 2(93); 3(144) | 5 | 2(54); 1(72); 2(93) | 12 879,00 |
| 12 | Febrero 2018 | 7 | 1(4); 1(17); 3(19); 2(20) | 1 | 1(18) | 9 122,00 |
| 13 | Marzo 2018 | 2 | 1(0); 1(154) | 1 | 1(0) | 931,50 |
| 14 | Junio 2018 | 0 | - | 1 | 1(88) | 0,00 |
| 15 | Agosto 2018 | 0 | - | 1 | 1(152) | 0,00 |
| Totales | | 81 | | 26 | | 81 480,50 |

* Los días de retraso en el plazo máximo para la notificación de las Resoluciones de Sanción se muestran en paréntesis y la cantidad de resoluciones notificadas que presentan tales periodos de retraso se encuentra resaltada.

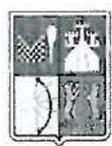
Nota: Veinticinco (25) Resoluciones de Sanción (16 a infractores y 9 a propietarios) fueron notificadas mediante la publicación en el diario local "Primicia" (Apéndice n.º 12).

Fuente: Resoluciones de Sanción emitidas entre febrero de 2017 y marzo de 2018.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK AZAPALO S. AZAP
C.P. 10119 - E.C.N.
REGISTRADO EN EL C.O.



Elaboración: Comisión de Control

De lo descrito, se debe precisar que veinticinco (25) de las Resoluciones de Sanción detalladas fueron notificadas (16 a infractores y 9 a propietarios) mediante publicación en el diario local "Primicia", en las fechas 6 de noviembre de 2017 (8 a infractores y 3 a propietarios), 1 de diciembre de 2017 (8 a infractores y 5 a propietarios) y 27 de agosto de 2018 (1 a infractor), teniendo en cuenta que para dicha acción, los valores descritos fueron previamente remitidos al área de Notificación, tal como se describe en el cuadro n.º 9, siendo recepcionados por los Supervisores de Notificaciones según se detalla; no obstante, según se aprecia en el "Cargo de Notificación de la Resolución de Sanción", se advierte que todas ellas presentaron "Dirección Deficiente"; por lo que, los Supervisores de Notificaciones, señores Erick Darío Flores Olivares, Anaflor Calderón Vilchez y Nataly Arely Llanca Torres, procedieron con la devolución de las mismas a la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda, dependencia que procedió posteriormente a remitir tales valores a la Gerencia de Administración para su publicación correspondiente en el diario local "Primicia".

Al respecto, se debe indicar que desde la remisión de las Resoluciones de Sanción hasta la visita domiciliaria por parte de los notificadores del SATH con el fin de poder notificar las mismas, en la que se dejó constancia de que la dirección era inubicable, se tuvo plazos de entre 3 y 101 días hábiles en los que dichos valores estuvieron bajo la custodia de los supervisores de Notificaciones. Asimismo, se advirtió que en 3 Resoluciones de Sanción (2 a infractores y 1 a propietario), la fecha consignada en la constancia de visita domiciliaria fue la misma de la emisión de las Resoluciones de Sanción descritas; no obstante, que según se advirtió las fechas en que remitieron dichos valores al área de Notificaciones fueron posteriores a dichas fechas, existiendo un desfase de 4 y 3 días hábiles, respectivamente.

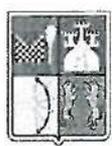
Así también, se debe precisar que las fechas de devolución de los cargos de notificación de las Resoluciones de Sanción que no pudieron ser entregadas en el domicilio de los infractores o propietarios, no pudieron ser determinadas debido a que no se consignó la fecha de dicho acto. Solamente, se evidenció la remisión de parte de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda de los valores cuya notificación no se pudo concretar hacia la Gerencia de Administración a través de los Informes n.ºs 07-010-000005887, 07-010-000006031 y 07-010-000006416 de 26 de setiembre y 27 de noviembre de 2017; y, de 27 de abril de 2018, (Apéndice 15) respectivamente, dentro de los cuales se advierten plazos amplios desde la constancia de no ubicación del domicilio hasta dicha remisión comprendidos entre 40 y 157 días hábiles. A su vez, para la notificación vía publicación en el diario local "Primicia" por parte de la Gerencia de Administración se presentaron retrasos adicionales comprendidos entre 4, 29 y 86 días hábiles, generando un retraso acumulado comprendido entre 57 y 190 días hábiles en las Resoluciones de Sanción notificadas por publicación. De ello, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11

Cómputo de días hábiles de retraso en el proceso de notificación de las Resoluciones de Sanción por publicación en el diario local "Primicia"

| Nº | Resolución de Sanción N° | Fecha RS | Fecha de envío para notificación (a) | Fecha de acudir a domicilio (b) | Fecha de remisión a G. Administración (c) | Fecha de notificación (d) | (b)-(a) | (c)-(b) | (d)-(c) | Total |
|----|--------------------------|------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|---------------------------|---------|---------|---------|-------|
| 1 | 07-017-000114329 | 10/02/2017 | 13/02/2017 | 17/02/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 4 | 157 | 29 | 190 |
| 2 | 07-017-000114729 | 10/02/2017 | 13/02/2017 | 23/02/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 8 | 153 | 29 | 190 |
| 3 | 07-017-000115233 | 16/03/2017 | 21/03/2017 | 12/04/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 16 | 119 | 29 | 164 |
| 4 | 07-017-000115338 | 16/03/2017 | 21/03/2017 | 27/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 4 | 131 | 29 | 164 |
| 5 | 07-017-000115338 | 16/03/2017 | 21/03/2017 | 27/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 4 | 131 | 29 | 164 |
| 6 | 07-017-000115406 | 16/03/2017 | 21/03/2017 | 25/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 3 | 131 | 29 | 164 |
| 7 | 07-017-000115164 | 16/03/2017 | 21/03/2017 | 27/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 4 | 131 | 29 | 164 |

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 05 FEB. 2022
 DAVID FRANK RAZAFALOSALAZAR
 C.P. 10119 - R.C. N° 298-796-ALC
 FEDERARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FCR)



| N° | Resolución de Sanción N° | Fecha RS | Fecha de envío para notificación (a) | Fecha de acudir a domicilio (b) | Fecha de remisión a G. Administración (c) | Fecha de notificación (d) | (b)-(a) | (c)-(b) | (d)-(c) | Total |
|----|--------------------------|------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|---------------------------|---------|---------|---------|-------|
| 8 | 07-017-000116160 | 11/05/2017 | 12/05/2017 | 02/10/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 101 | 40 | 4 | 145 |
| 9 | 07-017-000116727 | 11/05/2017 | 12/05/2017 | 29/09/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 100 | 41 | 4 | 145 |
| 10 | 07-017-000116161 | 11/05/2017 | 12/05/2017 | 29/09/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 100 | 41 | 4 | 145 |
| 11 | 07-017-000117149 | 11/05/2017 | 12/05/2017 | 11/05/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | -3* | 98 | 29 | 126 |
| 12 | 07-017-000117400 | 13/06/2017 | 15/06/2017 | 13/06/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | -4* | 75 | 29 | 102 |
| 13 | 07-017-000117526 | 13/06/2017 | 15/06/2017 | 13/06/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | -4* | 75 | 29 | 102 |
| 14 | 07-017-000118101 | 13/06/2017 | 15/06/2017 | 21/06/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 4 | 69 | 29 | 102 |
| 15 | 07-017-000118886 | 17/07/2017 | 18/07/2017 | 03/08/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 12 | 82 | 4 | 98 |
| 16 | 07-017-000118886 | 17/07/2017 | 18/07/2017 | 18/07/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 0 | 94 | 4 | 98 |
| 17 | 07-017-000118496 | 17/07/2017 | 18/07/2017 | 18/07/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 0 | 94 | 4 | 98 |
| 18 | 07-017-000119024 | 17/07/2017 | 18/07/2017 | 31/07/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 9 | 85 | 4 | 98 |
| 19 | 07-017-000119320 | 16/08/2017 | 18/08/2017 | 18/08/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 0 | 71 | 4 | 75 |
| 20 | 07-017-000119621 | 16/08/2017 | 18/08/2017 | 12/09/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 17 | 54 | 4 | 75 |
| 21 | 07-017-000120318 | 12/09/2017 | 13/09/2017 | 18/09/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 3 | 50 | 4 | 57 |
| 22 | 07-017-000120318 | 12/09/2017 | 13/09/2017 | 28/09/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 11 | 42 | 4 | 57 |
| 23 | 07-017-000120317 | 12/09/2017 | 13/09/2017 | 29/09/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 12 | 41 | 4 | 57 |
| 24 | 07-017-000120317 | 12/09/2017 | 13/09/2017 | 28/09/2017 | 27/11/2017 | 01/12/2017 | 11 | 42 | 4 | 57 |
| 25 | 07-017-000122386 | 19/01/2018 | 22/01/2018 | 12/02/2018 | 27/04/2018 | 27/08/2018 | 15 | 54 | 86 | 155 |

* Se muestran cantidad de días en negativo debido a que la constancia de inexistencia domiciliaria se hizo en la misma fecha de la emisión de la Resolución de Sanción, sin considerar que dichos valores fueron remitidos en los días siguientes, siendo dicha información vertida en la Constancia de Notificación de las mismas Resoluciones de Sanción carente de consistencia.
Nota: Las filas en blanco representan las Resoluciones de Sanción notificadas a los infractores; mientras que, las filas sombreadas representan las Resoluciones de Sanción notificadas a los propietarios.
Fuente: Resoluciones de Sanción emitidas entre febrero de 2017 y marzo de 2018 (Apéndice n.º 8); así como, publicaciones en el diario local "Primicia" del 6 de noviembre de 2017, 1 de diciembre de 2017 y 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 16).
Elaboración: Comisión de Control.

De lo descrito, se tiene que los funcionarios y servidores de la Entidad generaron demora para la publicación de las Resoluciones de Sanción en el diario local "Primicia", presentándose retrasos por parte del área de Notificaciones para dejar constancia de la inexistencia de algunos domicilios consignados; además, para devolver los cargos de dichos valores a la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda; así como, de la analista y de la Subgerente de Control y Cobranza de la Deuda al no exigir la devolución oportuna de tales cargos que consignaban la información necesaria para solicitar la publicación en el diario local "Primicia". Del mismo modo, la gerente de Administración al no dar el trámite célere requerido a la publicación aludida, teniendo en consideración que las Resoluciones de Sanción descritas ya contaban con retrasos significativos hasta aquel momento.

Por otro lado, se tiene que la fecha de devolución de los cargos de Resoluciones de Sanción notificadas tanto a los infractores como a los propietarios no pudo ser determinada debido a que no se consignó en los cargos de setenta y nueve (79) de ellas (57 a infractores y 22 a proveedores) la fecha en la que fueron devueltas; mientras que, solo de veintiocho (28) de ellas (24 a infractores y 4 a proveedores) (Apéndice n.º 11), se pudo advertir la fecha en la que fueron devueltas, advirtiéndose un retraso adicional al ya evidenciado mediante los cuadros anteriores, según el siguiente detalle:

Handwritten signature and stamps:
 - Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, JEFE DE COMISION
 - Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, JEFE DE COMISION
 - Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, JEFE DE COMISION

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK ARELLANO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. Nº 2892000-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.º 12

Fecha de devolución de Resoluciones de Sanción notificadas a infractores y propietarios

| Periodo de notificación | Fecha de devolución | A Infractores | A Propietarios | Total |
|-------------------------|---------------------|---------------|----------------|-------|
| Febrero 2017 | No identificado | 9 | 3 | 12 |
| Marzo 2017 | No identificado | 5 | 0 | 5 |
| Abril 2017 | No identificado | 3 | 2 | 5 |
| Mayo 2017 | No identificado | 4 | 2 | 6 |
| Junio 2017 | No identificado | 9 | 1 | 10 |
| Julio 2017 | No identificado | 1 | 0 | 2 |
| | 18/09/2017 | 1 | 0 | |
| Agosto 2017 | 18/09/2017 | 4 | 0 | 9 |
| | 02/10/2017 | 4 | 0 | |
| | No identificado | 1 | 0 | |
| Septiembre 2017 | 18/09/2017 | 1 | 1 | 14 |
| | 02/10/2017 | 1 | 0 | |
| | No identificado | 7 | 4 | |
| Octubre 2017 | 21/11/2017 | 1 | 0 | 3 |
| | No identificado | 1 | 1 | |
| Noviembre 2017 | 28/11/2017 | 1 | 0 | 12 |
| | No identificado | 8 | 3 | |
| Diciembre 2017 | 26/12/2017 | 1 | 0 | 16 |
| | 18/01/2018 | 2 | 0 | |
| Febrero 2018 | No identificado | 8 | 5 | 8 |
| | 13/03/2018 | 6 | 1 | |
| Marzo 2018 | 09/08/2018 | 1 | 0 | 3 |
| | 18/04/2018 | 1 | 1 | |
| Junio 2018 | No identificado | 1 | 0 | 1 |
| Agosto 2018 | 09/08/2018 | 0 | 1 | 1 |
| Totales | | 81 | 26 | 107 |

Fuente: (15) formatos denominados "Resumen de Entrega de Documentos para Notificación" recibidos el 13 de febrero, 21 de marzo, 18 de abril, 12 de mayo, 15 de junio, 18 de julio, 18 de agosto, 13 de setiembre, 16 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2017; así como, 22 de enero, 19 de febrero y 21 de marzo de 2018.

Elaboración: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda, dentro de la cual se encuentra el área de Notificaciones, no realizaron las gestiones necesarias en procura de poder cumplir con la derivación de las Resoluciones de Sanción y de sus expedientes correspondientes oportunamente en aras de proceder con el inicio de los procedimientos de ejecución coactiva correspondientes oportunamente, teniendo en consideración que cuando las Resoluciones de Sanción eran notificadas, las mismas quedaban consentidas a los 15 días hábiles posteriores a ello, estando prestas para iniciar el proceso de cobranza en la vía coactiva.

Más aun cuando, se advirtió que las referidas Resoluciones de Sanción presentan adjunta a ellas una "Constancia" suscrita por la subgerente de Control y Cobranza de la Deuda, señora Erika Cristina Cerrón Gómez, que acredita la validez de la notificación del acto administrativo ante la Subgerencia de Cobranza Coactiva y el haber quedado consentida las Resoluciones de Sanción notificadas, lo cual permitiría continuar con las medidas necesarias para el cobro de las multas derivadas de las PIT's en la vía coactiva, las cuales fueron remitidas a la Subgerencia de Cobranza Coactiva con un desfase de tiempo significativo entre las fechas de notificación; sin tomar en consideración que, según se describió en las mismas Resoluciones de Sanción, "(...) el acto administrativo surte efecto desde el día de efectuada la notificación y debe ser cancelada o interponer recurso impugnatorio en el plazo de 15 días hábiles (...) cumplido el plazo se iniciará el proceso de cobranza coactiva".

Por ello, tampoco se cumplieron los plazos que las mismas Resoluciones de Sanción establecían expresamente para que se puedan iniciar los procesos de cobranza coactiva, y que estaban en

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 05 FEB. 2022
 DAVIN ERANK ARZABALO SALAZAR
 C.P. 101191 R.C. N° 288-2020-EG-
 FIDELIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



correspondencia a la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁶, dado que, el plazo de quince (15) días hábiles fue ampliamente superado, siendo generada tal situación por la inobservancia de las disposiciones establecidas por parte de funcionarios y servidores de la Entidad.

En ese sentido, la analista de Control y Cobranza de la Deuda, señora María Enith Carmona Musia (por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2017 y 14 de noviembre de 2018); la subgerente de Control y Cobranza de la Deuda, señora Erika Cristina Cerrón Gómez (por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2017 y 21 de noviembre de 2018); y, los supervisores de Notificaciones, señores Erick Darío Flores Olivares (por el periodo comprendido entre el 13 de febrero y 31 de agosto de 2017), Anaflor Calderón Vilchez (por el periodo comprendido entre el 4 al 26 de setiembre de 2017 y de 3 de octubre al 13 de noviembre de 2017), Nancy Egas Surichaqui (por el periodo comprendido entre el 27 de setiembre y 2 de octubre de 2017) y Nataly Arely Llanca Torres (por el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2017 y 27 de agosto de 2018); además, de la gerente de Administración, señora Ruth Elizabeth Julián Laimé (por el periodo comprendido entre el 26 de setiembre de 2017 al 27 de agosto de 2018), no cumplieron con los plazos establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ni en la directiva interna del SATH para procurar el cobro de las multas impuestas por las infracciones descritas en las PIT's, retrasando el proceso de su cobro y demorando su derivación ante la Subgerencia de Cobranza Coactiva, y ésta a su vez, iniciar con el procedimiento de ejecución coactiva correspondiente que la normativa pertinente les faculta realizar, no evidenciándose tampoco que tal procedimiento para la cobranza precoactiva haya sido supervisado por los gerentes de Operaciones, señor José Lizandro Tuppia Gonzales (por su periodo de gestión del 1 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2018) y la señora Gloria María Pomasunco Mayta (por su periodo de gestión del 1 de marzo al 21 de noviembre de 2018), en aras de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa general y su propia normativa interna.

Cuadro n.º 13
Cómputo de días hábiles de retraso en la emisión de las constancias de notificación de las Resoluciones de Sanción para iniciar el proceso de cobranza coactiva

| Nº | Fecha de emisión de las constancias | A infractores | Días hábiles de exceso por cada constancia (demora)* | A propietarios | Días hábiles de exceso por cada constancia* | Monto Total S/ |
|----|-------------------------------------|---------------|---|----------------|---|----------------|
| 1 | 05/10/2017 | 25 | 1(53); 3(56); 1(59); 1(61); 1(75); 1(80); 1(81); 1(101); 2(103); 2(123); 2(124); 2(143); 4(145); 1(147); 1(149); 1(150) | 5 | 1(61); 1(77); 1(143); 2(145) | 20 268,50 |
| 2 | 27/11/2017 | 19 | 1(25); 1(26); 1(35); 1(41); 1(42); 1(43); 1(45); 3(51); 1(57); 3(65); 1(67); 1(70); 1(93); 1(96); 1(130) | 5 | 1(25); 1(26); 1(34); 1(41); 1(132) | 21 593,50 |
| 3 | 13/03/2018 | 5 | 1(171); 1(127); 1(110); 1(64); 1(43) | 2 | 1(105); 1(110) | 5 184,00 |
| 4 | 30/04/2018 | 8 | 2(32); 3(33); 2(74); 1(124) | 1 | 1(34) | 5 994,00 |
| 5 | 31/05/2018 | 20 | 8(114); 8(133); 1(159); 1(178); 1(250); 1(308) | 10 | 5(114); 3(133); 1(273); 1(274) | 23 409,00 |
| 6 | 17/10/2018 | 3 | 1(131); 1(150); 1(132) | 2 | 1(66); 1(133) | 3 006,50 |
| 7 | 14/11/2018 | 1 | 1(177) | 1 | 1(42) | 2 025,00 |

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, en su artículo 218º "Recursos Administrativos" indica que: "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 05 FEB. 2022
 DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
 C.P. 18419 - C.C. N° 28344-0-0-0-0
 FIRMARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



| N° | Fecha de emisión de las constancias | A infractores | Días hábiles de exceso por cada constancia (demora)* | A propietarios | Días hábiles de exceso por cada constancia* | Monto Total S/ |
|----------------|-------------------------------------|---------------|--|----------------|---|------------------|
| Totales | | 81 | - | 26 | - | 81 480,50 |

* Los días de retraso en la emisión de las constancias que acreditan la validez de la notificación y el haber quedado consentidas las Resoluciones de Sanción notificadas se muestran en paréntesis, mientras que, la cantidad de Resoluciones de Sanción que evidencian tales periodos de retraso se encuentra resaltada.

Fuente: Constancias de notificación adjuntas a las Resoluciones de Sanción emitidas entre febrero de 2017 y marzo de 2018, conformantes de los Expedientes de Cobranza Coactiva (Apéndice n.° 17).
 Elaboración: Comisión de Control.

De ello, tales expedientes que contenían las Resoluciones de Sanción y sus respectivas constancias de notificación fueron remitidos por la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda a la Subgerencia de Cobranza Coactiva mediante siete (7) memorandos (Apéndice n.° 14) en los cuales se presentaron retrasos adicionales a los descritos, según se detalla:

Cuadro n.° 14

Días adicionales de demora en la remisión de expedientes de cobranza pre coactiva de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda a la Subgerencia de Cobranza Coactiva (SGCC)

| N° | Documento de remisión a SGCC | Cantidad exp. | Fecha de emisión de constancia | Fecha de recepción por SGCC | Días adicionales de retraso* |
|--------------|--------------------------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1 | Memorando n.° 07-012-000003082 | 25 | 05/10/2017 | 06/10/2017 | 1 |
| 2 | Memorando n.° 07-012-000003101 | 19 | 27/11/2017 | 28/11/2017 | 1 |
| 3 | Memorando n.° 07-012-000003146 | 5 | 13/03/2018 | 14/03/2018 | 1 |
| 4 | Memorando n.° 07-012-000003169 | 8 | 30/04/2018 | 04/05/2018 | 4 |
| 5 | Memorando n.° 07-012-000003176 | 20 | 31/05/2018 | 05/06/2018 | 3 |
| 6 | Memorando n.° 07-012-000003239 | 3 | 17/10/2018 | 19/10/2018 | 2 |
| 7 | Memorando n.° 07-012-000003256 | 1 | 14/11/2018 | 21/11/2018 | 5 |
| Total | | 81 | - | - | - |

* Los días adicionales de retraso están expresados en días hábiles y se computan en añadidura a los días de retraso en la emisión de las Resoluciones de Sanción, en la notificación de las mismas; así como, en la emisión de las constancias de notificación, descritos en los cuadros n.°s 7, 9, 10 y 13, respectivamente.

Fuente: Memorandos de remisión de las Resoluciones de Sanción emitidas entre febrero de 2017 y marzo de 2018 y sus constancias de notificación (Apéndice n.° 17).
 Elaboración: Comisión de Control.

c) Emisión y notificación de Resoluciones de Ejecución Coactiva a cargo de la Subgerencia de Cobranza Coactiva:

Subsecuentemente, al encontrarse el procedimiento para la exigencia del pago de las multas impuestas por las infracciones al tránsito a cargo de la Subgerencia de Cobranza Coactiva, el numeral XIX "De la Cobranza Coactiva" de la Directiva n.° 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción"¹⁷, establece que "(...) el procedimiento de Cobranza Coactiva de las Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeleta de infracción de tránsito se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, una vez que la Resolución de Sanción se encuentre consentida o haya causado estado (...)"¹⁸; esto es, después de los quince (15) días hábiles de notificadas dichas resoluciones¹⁸, debiendo remitir las Resoluciones de Sanción, así como las constancias de su notificación a la Subgerencia de Cobranza Coactiva, la cual procede a verificar la correcta notificación de los valores.

Al respecto, se tiene que las Resoluciones de Sanción fueron expedidas y notificadas con los desfases de tiempo descritos en el literal anterior del presente Pliego de Hechos, siendo las mismas remitidas por la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda en distintos momentos, según la

¹⁷ Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017.
¹⁸ De acuerdo a lo descrito en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que se cita en las Resoluciones de Sanción emitidas por la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. IN 998-2020-CG
FEDERADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



emisión de constancias de correcta notificación de los valores aludidos las que, si bien tuvieron un retraso significativo desde su emisión, aún no se encontraba prescrita la obligación del pago de las multas impuestas, quedando plazos significativos de tiempo comprendidos entre **165 y 621 días calendario** para el inicio de los procedimientos de ejecución coactiva correspondiente por cada expediente, según se detalla:

Cuadro n.º 15

Remisión y recepción de Resoluciones de Sanción por parte de la Subgerencia de Cobranza Coactiva

| Nº | Documento de remisión | Fecha de recepción | Cantidad | Resoluciones remitidas | Plazo para Iniciar Cobranza Coactiva |
|--------------|--------------------------------|--------------------|-----------|--|---|
| 1 | Memorando n.º 07-012-000003082 | 06/10/2017 | 25 | 07-017-000114317, 07-017-000114181, 07-017-000114192, 07-017-000114430, 07-017-000114466, 07-017-000114750, 07-017-000114543, 07-017-000114755, 07-017-000114762, 07-017-000115260, 07-017-000114933, 07-017-000114929, 07-017-000114966, 07-017-000114986, 07-017-000116041, 07-017-000115772, 07-017-000116200, 07-017-000116996, 07-017-000116624, 07-017-000117350, 07-017-000117739, 07-017-000117740, 07-017-000117247, 07-017-000117567, 07-017-000117633 | (458), 2(464), (465), 467, 2(473), 2(475), (481), (482), 2(484), (493), (521), (523), (538), (550), (558), 2(563), (564), (565), (582), (587) |
| 2 | Memorando n.º 07-012-000003101 | 28/11/2017 | 19 | 07-017-000116013, 07-017-000116094, 07-017-000116858, 07-017-000117145, 07-017-000117281, 07-017-000118112, 07-017-000118281, 07-017-000118297, 07-017-000118224, 07-017-000118937, 07-017-000118515, 07-017-000118619, 07-017-000119101, 07-017-000119664, 07-017-000119665, 07-017-000119174, 07-017-000119840, 07-017-000119933, 07-017-000120139 | (467), (475), (488), (509), (512), (538), (545), (546), (555), (560), (564), 2(572), 2(581), (595), (599); (603), (621), |
| 3 | Memorando n.º 07-012-000003146 | 14/03/2018 | 5 | 07-017-000117283, 07-017-000119173, 07-017-000120203, 07-017-000121042, 07-017-000121525 | (412), (489), (513), (583), (621) |
| 4 | Memorando n.º 07-012-000003169 | 04/05/2018 | 8 | 07-017-000120599, 07-017-000121351, 07-017-000121350, 07-017-000121981, 07-017-000122108, 07-017-000122109, 07-017-000122101, 07-017-000122376 | (505), 2(560), (574), 4(583) |
| 5 | Memorando n.º 07-012-000003176 | 05/06/2018 | 20 | 07-017-000114329, 07-017-000114729, 07-017-000115233, 07-017-000115338, 07-017-000115406, 07-017-000115164, 07-017-000116160, 07-017-000116727, 07-017-000116161, 07-017-000117149, 07-017-000117400, 07-017-000117526, 07-017-000118101, 07-017-000118886, 07-017-000118496, 07-017-000119024, 07-017-000119320, 07-017-000119621, 07-017-000120318, 07-017-000120317 | (221), (228), (238), (247), (258), (265), 3(288), (320), (325), (334), (349), (367), (374), (376), (400), (402), 2(426) |
| 6 | Memorando n.º 07-012-000003239 | 19/10/2018 | 3 | 07-017-000119473, 07-017-000122536, 07-017-000123769 | (274), (459), (495) |
| 7 | Memorando n.º 07-012-000003256 | 21/11/2018 | 1 | 07-017-000122386 | 382 |
| Total | | | 81 | | |

* Los días que se tenían disponibles para el inicio del proceso de cobranza coactiva se muestran en paréntesis y la cantidad de resoluciones que cuentan con tal periodo se muestra resaltado.

Fuente: Constancias de notificación adjuntas a las Resoluciones de Sanción emitidas entre febrero de 2017 y marzo de 2018 (Apéndice n.º 17) y memorandos de remisión de Resoluciones de Sanción de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda (Apéndice n.º 18).

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, se debe resaltar que, además del plazo restante descrito que tenían para la ejecución de los procesos de cobranza coactiva, se debe precisar que, tal como las mismas Resoluciones de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 27181-CG
EDITORIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Sanción describían en su contenido como base legal, los "(...) Artículos 304°, 336° numeral 3 y 313° numeral 2 y el anexo 1 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 y modificatorias, y la ley N° 27181 – Ley general de transporte y tránsito terrestre, Decreto de Alcaldía N° 002-2005-MPH/A. El presente acto administrativo, surte efecto desde el día de efectuada la notificación y debe ser cancelada o interponer recurso impugnatorio en el plazo de 15 días hábiles, el mismo que deberá presentarse en Mesa de Partes del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, **cumplido ese plazo se iniciará el proceso de cobranza coactiva (...)**". (Resaltado agregado)

Sobre lo descrito, se debe resaltar que, si bien la Subgerencia de Cobranza Coactiva contaba con plazos amplios para dar inicio a los procedimientos de ejecución coactiva, tal como se describe en el cuadro n.° 15, se debe precisar también que, de conformidad con lo descrito en las Resoluciones de Sanción, cumplido el plazo de 15 días hábiles se debía iniciar el proceso de cobranza coactiva; por lo que, se colige que dichos procedimientos debían ser iniciados por la Subgerencia de Coactiva en el plazo más célere posible, en procura de lograr el cobro de las multas impuestas por las papeletas de infracción al tránsito.

i. Emisión de Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC):

Ahora bien, estando al tanto ya del retraso existente en la derivación de las Resoluciones de Sanción y sus constancias de notificación por parte de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda que fue descrito en el literal b) del presente Pliego de Hechos, se tiene que las REC no fueron emitidas por la Subgerencia de Cobranza Coactiva en el plazo más célere posible, por el contrario, presentaron lapsos significativos de tiempo desde la derivación de los expedientes administrativos conteniendo las Resoluciones de Multa y sus constancias de notificación, hasta la emisión de las REC, estando esta función a cargo de los ejecutores Coactivos, señores Dany Robert Abad Castro (por el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 al 30 de setiembre de 2018)¹⁹, Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 25 de noviembre de 2018) y Zeida Mirella Toralva Orellana (por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 y el 4 de enero de 2019); así como, del auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostroza (por el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 al 4 de enero de 2019), excediéndose en todos los casos como mínimo diecinueve (19) días hábiles desde la remisión de las Resoluciones de Sanción hasta la emisión de las REC.

Asimismo, tampoco fueron supervisados por los subgerentes de Cobranza Coactiva, señores Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018) y Jorge Luis Tapia Avendaño (por el periodo comprendido entre el 2 y el 4 enero de 2019), ni por los gerentes de Operaciones, señores José Lizandro Tupppia Gonzales (por el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 y el 28 de febrero de 2018), Gloria María Pomasunco Mayta (por el periodo comprendido desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018) y Juan Braulio Gonzales Franco (por el periodo comprendido entre el 2 y el 4 enero de 2019); exhortando el cumplimiento del plazo previsto para tal labor, lo que retrasó aún más el proceso para la exigencia del pago de las multas impuestas por las PIT's, según se detalla:

¹⁹ Entre los meses de octubre y diciembre de 2018 no se emitieron REC correspondientes a las 94 PIT's.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 N.C. 11° 28' 27" S
REGISTRADO DE LA CORTE SUPLENTE DE LA CONTABILIDAD EN EL PERU



Cuadro n.º 16
Cómputo de días hábiles transcurridos para la emisión de REC desde la recepción de los expedientes administrativos

| Nº | Fecha de emisión REC | Cantidad | Resolución de Ejecución Coactiva N° | Días hábiles transcurridos (demora)* | Monto Total S/ |
|--------------|----------------------|-----------|--|--------------------------------------|------------------|
| 1 | 15/02/2018 | 44 | 08-019-000312488, 08-019-000094210, 08-019-000095668, 08-019-000094295, 08-019-000094311, 08-019-000095718, 08-019-000094348, 08-019-000095721, 08-019-000095723, 08-019-000095768, 08-019-000094423, 08-019-000094421, 08-019-000094438, 08-019-000094448, 08-019-000096199, 08-019-000095883, 08-019-000094589, 08-019-000096209, 08-019-000094643, 08-019-000096225, 08-019-000095956, 08-019-000094782, 08-019-000096260, 08-019-000094847, 08-019-000096008, 08-019-000094844, 08-019-000094811, 08-019-000096269, 08-019-000094909, 08-019-000094924, 08-019-000096325, 08-019-000095190, 08-019-000095198, 08-019-000095170, 08-019-000096421, 08-019-000095295, 08-019-000095343, 08-019-000096462, 08-019-000096521, 08-019-000096522, 08-019-000095361, 08-019-000096576, 08-019-000095500, 08-019-000096594 | 25 (94); 19 (57) | 42 592,40 |
| 2 | 11/04/2018 | 5 | 08-019-000097017, 08-019-000096705, 08-019-000097076, 08-019-000096869, 08-019-000096947 | 5 (20) | 5 267,00 |
| 3 | 31/05/2018 | 8 | 08-019-000096672, 08-019-000096694, 08-019-000096693, 08-019-000096728, 08-019-000096775, 08-019-000096776, 08-019-000096771, 08-019-000097028 | 8 (19) | 6 126,80 |
| 4 | 18/07/2018 | 20 | 08-019-000097332, 08-019-000098455, 08-019-000098499, 08-019-000098542, 08-019-000098573, 08-019-000097492, 08-019-000097853, 08-019-000099025, 08-019-000097854, 08-019-000098820, 08-019-000097746, 08-019-000097780, 08-019-000098952, 08-019-000099246, 08-019-000097983, 08-019-000099303, 08-019-000098095, 08-019-000099422, 08-019-000099608, 08-019-000099607 | 20 (31) | 23 941,00 |
| 5 | 04/01/2019 | 4 | 08-019-000101223, 08-019-000101050, 08-019-000102180, 08-019-000102126 | 3 (32); 1 (55) | 5 108,70 |
| Total | | 81 | - | - | 83 035,90 |

* Los días de retraso transcurridos en la emisión de las REC se muestran en paréntesis y está computado a partir de la fecha de recepción de los expedientes administrativos (que contenían las Resoluciones de Sanción y sus respectivas constancias de notificación) por parte de la Subgerencia de Cobranza Coactiva. En cuanto a la cantidad de REC que evidencian tales periodos de retraso, se encuentra resaltada.

Nota 1: Las Resoluciones de Ejecución Coactiva emitidas entre el 15 de febrero y 18 de julio de 2018 fueron gestionadas y suscritas por el Ejecutor Coactivo Dany Robert Abad Castro y el Auxiliar Coactivo Pedro Páucar Hinostriza; mientras que, las emitidas el 4 de enero de 2019 fueron gestionadas y suscritas por la Ejecutora Coactiva Zeida Mirella Toralva Orellana y el mismo auxiliar coactivo.

Nota 2: Desde el 19 de julio de 2018 hasta el 3 de enero de 2019 no se emitieron REC's.

Fuente: Expedientes de Proceso Coactivo de la deuda derivada de las PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018, los cuales contienen las REC descritas (Apéndice n.º 17).

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a los valores emitidos por la Subgerencia de Cobranza Coactiva, se advirtió que el monto total a pagar fue incrementado debido a que, además, del importe consignado en las Resoluciones de Sanción, que recogen el importe de las PIT's en razón de la infracción cometida, se adicionó el importe de las costas y gastos derivados de los trámites administrativos relacionados a la notificación y publicación de las resoluciones según sea el caso, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17
Detalle del monto total adeudado por infracciones al tránsito derivado de las 81 PIT's

| Nº | Infracción | % UIT | Cantidad | Importe PIT S/ | Costas y Gastos S/ | Total a Pagar S/ |
|----|------------|-------|----------|----------------|--------------------|------------------|
| 1 | L1, L4, L7 | 4% | 8 | 1 296,00 | 152,80 | 1 448,80 |
| 2 | M40 | 5% | 3 | 6 262,50 | 50,00 | 6 312,50 |

Handwritten signature and stamp of the Municipal Provincial of Huancaayo, Jefe de Comisión.

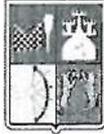
Handwritten signature and stamp of the Municipal Provincial of Huancaayo.

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, Vº Bº, Elij. W. Abente Astuñarán, JEFATURA DE O.C.I.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPAL SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 202-2020-CG
FEDERARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



| N° | Infracción | % UIT | Cantidad | Importe PIT S/ | Costas y Gastos S/ | Total a Pagar S/ |
|--------------|---|--------|-----------|------------------------|--------------------|------------------------|
| 3 | G2, G4, G17, G18, G20, G25, G28, G33, G40, G47, G56, G57, G58 | 8% | 33 | 10 692,00 | 588,00 | 11 280,00 |
| 4 | G13, G28, G40, G57, G58 | 2 (8%) | 7 | 4 536,00 | 156,20 | 4 692,20 |
| 5 | M18, M19, M28 | 12% | 4 | 1 944,00 | 86,40 | 2 030,40 |
| 6 | M2, M3, M5, M27 | 50% | 23 1* | 46 575,00 2 075,00* | 462,00 16,80* | 47 037,00 2 091,80* |
| 7 | M1, M4 | 100% | 2 | 8 100,00 | 43,20 | 8 143,20 |
| Total | | | 81 | 81 480,50 | 1 555,40 | 83 035,90 |

* Se consideraron montos separados por el cambio de UIT entre un año (S/4 050,00 en 2017) y otro (S/4 150,00 en 2018).
Fuente: PIT's impuestas entre enero de 2017 y febrero de 2018 (Apéndice n.º 6) y Resoluciones de Ejecución Coactiva emitidas entre febrero 2018 y enero 2019 (Apéndice n.º 17).
Elaboración: Comisión de Control.

De ello, los valores descritos fueron derivados al área de Notificaciones de la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda, dependencia del SATH encargada de efectuar las notificaciones de actos administrativos, con la finalidad de que las REC sean comunicadas a los infractores y propietarios de los vehículos según se advirtió en los formatos denominados "Guía de Entrega de Documentos para Notificación" de 28 de marzo, 30 de abril y 7 de junio de 2018; así como, de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 19). Asimismo, mediante los Informes n.ºs 08-010-000003884 de 1 agosto de 2018 y 08-010-00004162 de 8 de enero de 2019 (Apéndice n.º 20), se procedió a remitir a la Gerencia de Administración de la Entidad las REC a ser notificadas vía publicación en un diario local de la ciudad; sin embargo, se verificó que el proceso de remisión de las REC por parte de los ejecutores Coactivos, así como, por el auxiliar Coactivo presentó retrasos injustificados que ocasionaron que el plazo que se tenía de cinco (5) días hábiles²⁰ para la notificación, incluido el término de la distancia en los casos que correspondía, sea ampliamente excedido.

ii. Notificación de Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC):

Es preciso indicar que, para el proceso de notificación de las REC, se consideró adicionalmente a los propietarios de los vehículos vinculados a la comisión de la infracción en su condición de responsables solidarios; por lo que, además de las ochenta y un (81) REC previstas para los conductores infractores, se incluyó a veintiséis (26) personas más (propietarios), haciendo un total de ciento siete (107) REC a ser notificadas, presentándose retrasos desde su emisión hasta su envío comprendidos entre 2 y 86 días hábiles, según se detalla:

Cuadro n.º 18
Cómputo de días hábiles de retraso en la remisión de las REC para su notificación

| N° | Fecha de emisión de REC | Fecha de envío a notificación | Fecha de recepción por la Supervisión de Notificaciones / Gerencia de Administración | Cantidad de REC a notificar a infractores | Cantidad de REC a notificar a propietarios | A | Monto Total S/ |
|----------------|-------------------------|-------------------------------|--|---|--|----------|------------------|
| 1 | 15/02/2018 | 28/03/2018 | 18/04/2018 | 44 | 10 | 44 | 42 592,40 |
| 2 | 11/04/2018 | 30/04/2018 | 30/04/2018 * | 5 | 2 | 13 | 5 267,00 |
| 3 | 31/05/2018 | 07/06/2018 | 14/06/2018 | 8 | 1 | 10 | 6 126,80 |
| 4 | 18/07/2018 | 19/07/2018 | 01/08/2018** | 20 | 10 | 10 | 23 941,00 |
| 5 | 04/01/2019 | 05/01/2019 | 08/01/2019** | 1 | 1 | 2 | 2 051,80 |
| 6 | 04/01/2019 | 03/05/2019 | 06/05/2019 | 3 | 2 | 86 | 3 056,90 |
| Totales | | | | 81 | 26 | - | 83 035,90 |

²⁰ De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK ARZAPALDO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 2987-079-66
FEDEARBO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



* Fecha de recepción tomada a partir de la misma fecha de envío a la Supervisión de Notificaciones, según se advirtió en el formato denominado "Guía de Entrega de Documentos para Notificaciones" de 30 de abril de 2018.

** Fecha en la que la Subgerencia de Cobranza Coactiva remitió las REC a la Gerencia de Administración para su publicación en diarios locales.

A: Días hábiles transcurridos desde emisión hasta envío a notificación (para Infractores y Propietarios).

Nota: La Supervisión de Notificación, quien recibió las REC para ser notificadas, se encontró a cargo de la señora Nataly Arely Llanca Torres para el año 2018; mientras que, para el año 2019 estuvo a cargo de la señora Yuri Alexandra Cabezas Silvestre.

Fuente: Expedientes del Proceso Coactivo de la deuda derivada de las PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018 (Apéndice n.º 17), formatos denominados "Guía de Entrega de Documentos para Notificación" de diversas fechas (Apéndice n.º 19) e Informes n.º 08-010-000003884 y 00004162 de 1 agosto de 2018 y de 8 de enero de 2019 (Apéndice n.º 20).

Elaboración: Comisión de Control.

En adición a ello, se tiene que desde el momento de la recepción de las REC por la Supervisión de Notificaciones, señoras Nataly Arely Llanca Torres y Yuri Alexandra Cabezas Silvestre, hasta cumplir con la acción de notificarlas, transcurrieron plazos significativos de tiempo los cuales se encuentran comprendidos entre 6 y 126 días hábiles, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 19

Cómputo de días hábiles desde recepción de REC por la Supervisión de Notificaciones hasta su notificación

| Nº | Fecha de recepción por Supervisión de Notificaciones / Gerencia de Administración | REC notificadas a infractores (cantidad) | A | Fecha de notificación de REC a infractores | REC notificadas a propietarios (cantidad) | B | Fecha de notificación de REC a propietarios | Monto Total S/ |
|----------------|---|--|---|--|---|---|--|------------------|
| 1 | 18/04/2018 | 44 | 12(2), 13(3), 14(1), 15(5), 16(1), 17(4), 18(3), 19(6), 20(3), 21(4), 22(1), 27(3), 28(4), 50(1), 53(2) | 04(2), 07(3), 08, 09(5), 10, 11(4), 14(3), 15(6), 16(3), 17(4), 18, 21, 25(3), 28(4) de mayo, 27 de junio, 2(2) de julio de 2018 | 10 | 12(1), 16(1), 19(2), 20(1), 21(1), 28(1), 30(1), 51(1), 57(1) | 04, 10, 15(2), 16, 17, 28, 30 de mayo, 28 de junio, 8 de julio de 2018 | 42 592,40 |
| 2 | 30/04/2018* | 5 | 20(1), 24(1), 26(3) | 28 de mayo, 1, 5(3) de junio de 2018 | 2 | 20(1), 42(1) | 28 de mayo, 27 de junio de 2018 | 5 267,00 |
| 3 | 14/06/2018 | 8 | 10(1), 11(5), 18(2) | 28, 29(4), 30 de junio, 10(2) de julio de 2018 | 1 | 17(1) | 9 de julio | 6 126,80 |
| 4 | 01/08/2018** | 20 | 6(20) | 9(20) de agosto de 2018 | 10 | 6(10) | 9(10) de agosto de 2018 | 23 941,00 |
| 5 | 08/01/2019** | 1 | 7(1) | 17 de enero de 2019 | 1 | 7(1) | 17 de enero de 2019 | 2 051,80 |
| 6 | 06/05/2019 | 3 | 14(2), 17(1) | 24(2), 29 de mayo de 2019 | 2 | 12(1), 126(1) | 22 de mayo, 29 de octubre de 2019 | 3 056,90 |
| Totales | | 81 | 81 | - | 26 | 26 | - | 83 035,90 |

* Fecha de recepción tomada a partir de la misma fecha de envío a la Supervisión de Notificación.

** Fecha en la que se remitió las REC a la Gerencia de Administración para su publicación en diarios locales

Nota: La Supervisión de Notificación, quien recibió las REC para ser notificadas en los domicilios se encontró a cargo de la señora Nataly Arely Llanca Torres; mientras que, para las REC publicadas en el diario local "Primicia", la recepción fue realizada por la Gerencia de Administración.

A: Días hábiles transcurridos desde recepción del Area de Notificaciones hasta su notificación (para Infractores), presentando los días de retraso en **negrita** y las cantidades de resoluciones en paréntesis.

B: Días hábiles transcurridos desde recepción del Area de Notificaciones hasta su notificación (para Propietarios), presentando los días de retraso en **negrita** y las cantidades de resoluciones en paréntesis.

Fuente: Expedientes del Proceso Coactivo de la deuda derivada de las PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018 (Apéndice n.º 17).

Elaboración: Comisión de Control.

De ello, y en consolidación de los plazos con lo descrito en los cuadros n.ºs 18 y 19, totalizando las cantidades de tiempo transcurrido entre la emisión de la REC y su notificación, se tiene que las mismas tuvieron demoras significativas para la realización de dicho acto, sin adoptar acciones que garanticen el cumplimiento del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la emisión de dichos valores hasta su notificación correspondiente, inobservando lo establecido en el artículo

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 09119 R.C. N.º 38-2022-IG
REGISTRADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



24 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Directiva n.º 01-006-000041 "Directiva para la emisión y control de valores en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo"²¹, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 20
Cómputo de días hábiles de retraso en el proceso de notificación de las REC

| Nº | Periodo de notificación | A infractores (cantidad) | Días hábiles de exceso por cada notificación (demora) | A propietarios (cantidad) | Días hábiles de exceso por cada notificación (demora) | Monto Total S/ |
|----------------|-------------------------|--------------------------|---|---------------------------|--|------------------|
| 1 | Mayo 2018 | 42 | 1(28); 2(51); 3(52); 1(53); 5(54); 1(55); 4(56); 3(57); 6(58); 3(59); 4(60); 1(61); 1(62); 3(66); 4(67) | 9 | 1(28); 1(51); 1(55); 2(58); 1(59); 1(60); 1(67); 1(69) | 37 861,20 |
| 2 | Junio 2018 | 11 | 1(15); 5(16); 1(32); 3(34); 1(89) | 2 | 1(50); 1(90) | 7 634,60 |
| 3 | Julio 2018 | 4 | 2(23); 2(92) | 2 | 1(22); 1(96) | 8 490,40 |
| 4 | Agosto 2018 | 20 | 20(11)** | 10 | 10(11)** | 23 941,00 |
| 5 | Enero 2019 | 1 | 1(4)** | 1 | 1(4)** | 2 051,80 |
| 6 | Mayo 2019 | 3 | 2(95); 1(98) | 1 | 1(93) | 3 056,90 |
| 7 | Octubre 2019 | 0 | - | 1 | 1(207) | 0,00* |
| Totales | | 81 | - | 26 | - | 83 035,90 |

* Se considera el monto de la REC de "0" porque el monto dinerario se encuentra cargado a la notificación del infractor.

** Notificación realizada vía publicación en el diario local "Primicia" en los periodos de agosto de 2018 y enero de 2019.

Nota 1: Los días de retraso en el plazo máximo para la notificación de las REC se muestran en paréntesis, mientras que, la cantidad de REC que evidencian tales periodos de retraso se encuentra resaltada.

Nota 2: Se tomó el máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de la REC para considerar los días de retraso, en concordancia a lo establecido en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Nota 3: Treinta y dos (32) REC (21 a infractores y 11 a propietarios) fueron notificadas mediante la publicación en el diario local "Primicia" de 9 de agosto de 2018 y de 17 de enero de 2019, correspondientes a las notificaciones realizadas en los periodos de agosto de 2018 y enero de 2019 (Apéndice n.º 21).

Fuente: Expedientes de Proceso Coactivo de la deuda derivada de las PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018 (Apéndice n.º 17).

Elaboración: Comisión de Control.

De ello, se debe indicar que de la verificación de los registros alcanzados mediante la "Guía de Entrega de Documentos para Notificación" de 28 de marzo, 30 de abril y 7 de junio de 2018; y, de 3 de mayo de 2019, se advirtió que solo 5 resoluciones notificadas durante el periodo de gestión de la Supervisora de Notificaciones, señora Yuri Alexandra Cabezas Silvestre, (3 a infractores y 2 a propietarios) pudieron ser identificadas, no pudiéndose identificar el tiempo tomado por la anterior Supervisora de Notificaciones, señora Nataly Arely Llanca Torres, para proceder a devolver dichos valores a la Subgerencia de Cobranza Coactiva; no obstante ello, se advierte nuevamente que los funcionarios y servidores de dicha dependencia; así como, del área de Notificaciones no realizaron las gestiones necesarias en procura de poder cumplir con recabar la constancia de validez de la notificación de las REC en aras de poder dictar los procedimientos de medidas cautelares correspondientes a cada expediente de ejecución coactiva oportunamente, teniendo en consideración que una vez que las REC eran notificadas, las mismas quedaban consentidas para dictar las medidas cautelares correspondientes a los 7 días hábiles posteriores a su notificación.

Por otro lado, respecto a las REC que fueron notificadas mediante publicación en el diario local "Primicia" de 9 de agosto de 2018 y 17 de enero de 2019, éstas se encontraron prestas para continuar con el proceso de ejecución coactiva mediante la emisión de las respectivas medidas

²¹ Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001331 de 12 de abril de 2018.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

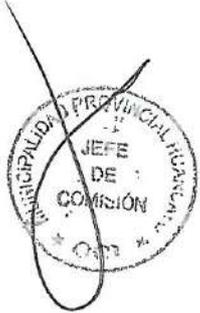
05 FEB. 2022

DAVID FRANJINI ARZABALO SALAZAR
C.P. 001197 F.C. Nº 298 (2020)-CG
FEDERADO DE LA OFICINA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



cautelares para cada expediente después de los siete (7) días hábiles de haberse dado su publicación; no obstante, cumplido ese plazo no se dictó el inicio de las referidas medidas cautelares, aun cuando los ejecutores Coactivos y el auxiliar Coactivo tomaron conocimiento el mismo día de la publicación de las REC.

Por lo antes señalado, las supervisoras de Notificaciones, señoras Nátaly Arely Llanca Torres (por el periodo comprendido del 18 de abril al 31 de diciembre 2018) y Yuri Alexandra Cabezas Silvestre (por el periodo comprendido del 16 de enero al 4 de febrero de 2019 y de 6 de febrero al 29 de octubre de 2019) incumplieron con realizar las notificaciones oportunamente; así como, los ejecutores Coactivos, señores Dany Robert Abad Castro (por el periodo comprendido entre el 18 de abril al 30 de setiembre de 2018), Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 25 de noviembre de 2018), Zeida Mirella Toralva Orellana (por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y del 10 de junio al 3 de setiembre de 2019), Irina Reynoso Inga (por el periodo comprendido entre el 3 de abril y el 31 de mayo de 2019) y Keley Campos Galindo (por el periodo comprendido entre el 19 de setiembre y 29 de octubre de 2019); y, el auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostroza (por el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2018 al 29 de octubre de 2019), también incumplieron con exigir la devolución de los valores notificados; del mismo modo, los subgerentes de Cobranza Coactiva, señores Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo del 18 al 30 de abril de 2018 y del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2018), José Luis Buendía Manturano (por el periodo del 2 al 30 de mayo de 2018) y Jorge Luis Tapia Avendaño (por el periodo del 2 de enero al 29 de octubre de 2019); y, los gerentes de Operaciones, señores Gloria María Pomasunco Mayta (por el periodo del 18 de abril al 31 de diciembre de 2018) y Juan Braulio Gonzales Franco (por el periodo del 2 de enero a 29 de noviembre de 2019), evidencian falta de diligencia al no monitorear y supervisar el proceso de notificación de los valores emitidos por la dependencia bajo su cargo.



iii. Modalidad distinta de notificación de las REC a la prevista en el artículo 20 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Se debe precisar que, de las ciento siete (107) REC notificadas por la Entidad a los infractores y propietarios de los vehículos descritas en el cuadro anterior, en seis (6) de ellas (4 a infractores y 2 a propietarios) se evidenció el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 20º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al orden de prelación de las modalidades de notificación prevista en el marco general, toda vez que, aun cuando las Resoluciones de Sanción fueron notificadas presencialmente en su domicilio, tal como establece el numeral 20.1.1. del citado artículo, las REC que se citan en el cuadro n.º 21 fueron notificadas mediante publicación en el diario local "Primicia" el 9 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 21), sin evidencia de haber agotado las otras modalidades de notificación que la anteceden según el orden de prelación establecido en el citado cuerpo normativo, inobservando el numeral 20.2 de su artículo 20º, el cual refiere que, "La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación", incurriendo en la nulidad de la notificación. Así también, inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 12 del Reglamento de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva²², el cual indica que "la publicación subsidiaria también resultará procedente cuando, exclusivamente por motivos imputables al administrado, que deberán ser demostrados por el Ejecutor Coactivo, devenga en infructuosa la notificación personal o por correo certificado", respecto al cual, tal como se indicó, en los expedientes del proceso coactivo se advierte la inexistencia de evidencia que acredite haber agotado las otras modalidades de notificación.



²² Aprobado por Decreto Supremo n.º 069-2003-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID GRAMÍ ARZAPALCO SALAZAR
C.P. 10119 I.R.C. N° 28823-2018-11
REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Sobre lo descrito, en el siguiente cuadro se muestra el detalle de las REC que no cumplieron con la modalidad prevista para su notificación según el orden de prelación normado, en concordancia a las Resoluciones de Sanción que sí habían cumplido con ser notificadas en el domicilio del infractor y/o propietario según correspondió:

Cuadro n.º 21

Detalle de REC notificadas inobservando el orden de prelación para dicho acto

| Nº | Notificado a | Resolución de Sanción N° | Fecha de notificación | Modalidad de notificación | REC N° | Fecha de notificación* | Modalidad de notificación |
|----|--------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------|------------------------|---------------------------|
| 1 | Infractor | 07-017-000114729 | 06/03/2017 | Domiciliaria | 08-019-000098455 | 09/08/2018 | Diario Primicia |
| 2 | Propietario | 07-017-000115233 | 21/04/2017 | Domiciliaria | 08-019-000098499 | 09/08/2018 | Diario Primicia |
| 3 | Propietario | 07-017-000115406 | 24/04/2017 | Domiciliaria | 08-019-000098573 | 09/08/2018 | Diario Primicia |
| 4 | Infractor | 07-017-000117149 | 25/05/2017 | Domiciliaria | 08-019-000098820 | 09/08/2018 | Diario Primicia |
| 5 | Infractor | 07-017-000119024 | 29/09/2017 | Domiciliaria | 08-019-000099303 | 09/08/2018 | Diario Primicia |
| 6 | Infractor | 07-017-000119621 | 04/09/2017 | Domiciliaria | 08-019-000099422 | 09/08/2018 | Diario Primicia |

* Fecha de publicación de las REC en el diario local "Primicia".

Fuente: Publicación de Resoluciones de Ejecución Coactiva en el diario local "Primicia" (Apéndice n.º 21).

Elaboración: Comisión de Control.

Sobre el particular, en relación a los motivos por los cuales se procedió a notificar las REC mediante publicación en el citado diario local, mediante Informe n.º 08-010-000005259 de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 22) del auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinostroza, señaló²³ que "(...) Las resoluciones de cobranza coactiva se emiten conforme a los memorandos que nos remite el Departamento de Control y Cobranza de la Deuda, donde nos indican que el bloque de resoluciones que nos derivan ha sido notificados por publicación, motivo por el cual esta ejecutoria coactiva procede con emitir las resoluciones de ejecución coactiva y notificarlas vía publicación (...) "²⁴.

Al respecto, se debe precisar que, los memorandos a los que se hace referencia el auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinostroza, son los documentos mediante los cuales la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda derivó las Resoluciones de Sanción notificadas; así como, las constancias de "Validez de Notificación", en las mismas que se puede advertir el detalle que las mismas habían sido notificadas en los domicilios de los infractores y propietarios según correspondió, en concordancia de lo descrito en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo cual, se colige que lo expresado por el referido funcionario de la Entidad no guarda relación con la modalidad de notificación efectuada para comunicar las Resoluciones de Sanción a los infractores y propietarios, ya que la modalidad de notificación de las respectivas Resoluciones de Sanción y de Resoluciones de Ejecución Coactiva fue modificada sin evidenciar que las modalidades de notificación que anteceden a la publicación fueron infructuosas, inobservando lo descrito en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva²⁵.

²³ Informe adjunto al Memorando n.º 05-012-000005937 de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 22), remitido a razón del requerimiento realizado mediante el Memorando n.º 02-012-000001507 de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 23).

²⁴ REC n.ºs 08-019-000098376, 08-019-000098455, 08-019-000098499, 08-019-000098573, 08-019-000098688, 08-019-000099077, 08-019-000098820, 08-019-000098923, 08-019-000099303 y 08-019-000099422 (Apéndice n.º 17).

²⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.º 069-2003-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.



iv. Sobre emisión de Medidas Cautelares derivadas de REC:

Subsecuentemente, según lo establecido en el artículo 17 “*Medidas Cautelares*” del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979²⁵, una vez iniciado el procedimiento de cobranza coactiva y superado el plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación de las REC sin que el obligado haya cumplido con el mandato dispuesto, el Ejecutor, como titular del procedimiento quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento del cobro a nombre de la Entidad, **puede dictar cualquier medida cautelar de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 “*Formas de Embargo*” de la referida ley**, la cual precisa que las mismas podrán ser, entre otras, en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes; en forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento; en forma de inscripción debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro según corresponda; y, en forma de retención.

Al respecto, de la revisión a la documentación derivada de la gestión de cobranza en la vía coactiva de la deuda proveniente de PIT's, se advirtió que cumplido el plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación de las REC, no se inició o dictó en ningún caso medida cautelar alguna en aras de poder exigir el pago de la multa impuesta; así como, de las costas y gastos originados por los trámites correspondientes a cada una de ellas, inobservando los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Cobranza Coactiva del SATH las funciones establecidas en la normativa correspondiente.

Sobre el particular, se le consultó a la Gerencia de Operaciones²⁷, y dentro de ésta, a la Subgerencia de Cobranza Coactiva, que se sirva indicar “(...) 5. (...) *respecto a las Resoluciones de Ejecución Coactiva emitidas entre el 2017 y 2019 (...) si procedió a realizar los correspondientes procedimientos para procurar el cobro de las Papeletas de Infracción al Tránsito, tales como las medidas cautelares de embargo u otros. De haber iniciado proceso alguno posterior a la emisión y notificación de las resoluciones de ejecución coactiva, sírvase alcanzar las resoluciones resultantes, tales como de Medida Cautelar de Embargo, de Ampliación de la Medida Cautelar de Embargo, de Ampliación del Monto de la Medida Cautelar de Embargo, de Exigencia del Pago de Costas y Gastos al Infractor, o de Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo, según sea el caso (...)*”.

Al respecto, se alcanzó el Informe n.º 08-010-000005259 de 13 de setiembre de 2021, adjunto al Memorando n.º 05-012-000005937 de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 22), mediante el cual el auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostroza precisó lo siguiente:

“(...) respecto a las deudas que se encuentran en el listado, esta ejecutoria coactiva ha cumplido con emitir las resoluciones que ordenan medidas cautelares de embargo en forma de extracción (captura vehicular) en las siguientes fechas:

Resoluciones de Embargo (medidas Cautelares):

Año 2017: 03 de enero / 02 y 14 de febrero / 05 de abril / 03 de mayo / 03 de julio / 02 de agosto.

Año 2018: 08 de enero / 11 de abril / 04 de setiembre / 9 de octubre / 27 de noviembre.

Año 2019: 09 de abril / 13 de junio / 25 de octubre 4 de diciembre (...)”.

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2008, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 069-2003-EF de 26 de mayo de 2003.

²⁷ Requerimiento realizado mediante Memorando n.º 02-012-000001507 de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 23).

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.B. 10119 / R.C. Nº 298-2020-CG
REGISTRAR DE LA CULTURA Y GENERAL DE LA VIVIENDA DE PERÚ



Asimismo, resaltó que "(...) respecto a las resoluciones que dictan medidas cautelares de embargo (captura vehicular), estas fueron emitidas, pero no fueron impresas por el alto costo que esta representa para la entidad, ya que en promedio existen más de 10,000 procesos de cobranza coactiva en giro, motivo por el cual solo al momento de que se ejecutan los embargos se imprimen y se notifican las resoluciones correspondientes (...)".

Con la finalidad de precisar lo indicado por el referido funcionario del SATH, se consultó nuevamente a la Subgerencia de Cobranza Coactiva²⁸ que informe "(...) los motivos por los cuales no se ejecutaron las medidas cautelares que correspondían para hacer efectivo el cobro de las multas, aun cuando, se logró emitir las citadas Resoluciones de Ejecución Coactiva, a efecto de continuar el conducto regular en el proceso de cobranza coactiva (...)". Al respecto, mediante el Informe n.º 08-010-000005271 de 22 de setiembre de 2021, adjunto al Informe n.º 08-010-000005274 de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 24), el auxiliar Coactivo precisó que:

"(...) se procede de la siguiente forma:

Primero: Las PIT's que tienen el carácter de deuda solidaria y de la deuda no solidaria²⁹ (donde el infractor y el propietario son las misma persona) se emite resolución donde se dicta medida cautelar de embargo en forma de extracción (captura vehicular), los cuales se ejecutan mediante operativos de embargo de captura vehicular con el apoyo de efectivos de la Policía Nacional del Perú, operativos de embargo que se han ejecutado de manera continua durante los años 2017, 2018 y 2019 (...)

Segundo: Las PIT's que tienen carácter de no solidario, se procede a emitir resolución donde se dicta medida cautelar de embargo en forma de extracción de bienes, embargo que se debe ejecutar en el domicilio de los deudores (infractores o propietarios), pero para ello la Gerencia de Administración debe de dotar de disponibilidad presupuestaria para la emisión, notificación y posterior ejecución de los embargos. Por lo cual mi persona solicitó al jefe del departamento de cobranza coactiva que tramite la disponibilidad presupuestaria ante la gerencia de administración y hasta la fecha no se tiene respuesta al mismo.

Tercero: Respecto a la información solicitada de los 93 procesos de ejecución coactiva solicitada, se adjunta el listado general de los procesos de cobranza realizado fecha por fecha durante el periodo 2018 y 2019 donde la palabra "sí" corresponde a las PIT's donde se ejecutaron medidas cautelares de embargo en forma de embargo de vehículos, y las que se encuentran en blanco corresponde a los expedientes donde no se ejecutó la acción de embargo vehicular (...) de la ejecución de estos operativos de embargo se logró materializar esta acción de cobranza de las siguientes PIT's: 20-190611 Boleta de Internamiento 01-027872 de fecha 18/11/2019 y 20-204448 Boleta de Internamiento 01-027685 de 26/6/2019 (...) De las 46 PIT's restantes, estas se encuentran pendientes de ejecutar medidas cautelares de embargo por los motivos expuestos en el segundo numeral".

Al respecto, se debe resaltar la contradicción existente en lo señalado por el auxiliar Coactivo del SATH, al indicar que se emitieron resoluciones con los cuales se dictan medidas cautelares de embargo en forma de extracción (captura vehicular) y que se ejecutaron mediante operativos de embargo efectuados durante los años 2017, 2018 y 2019; y, de otro lado, al indicar

²⁸ Mediante Memorando n.º 02-012-000001511 de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 25).

²⁹ Con Informe n.º 08-010-000005408 de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 26), emitido en razón del Oficio n.º 022-2021-CG/OC0411-SCE005 de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 27), el auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinojosa, precisó que "(...) el punto primero se refiere exclusivamente a Deuda Solidaria; mientras que, el punto segundo es para la Deuda No Solidaria (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 2867299-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



previamente respecto a dichas medidas cautelares de embargo que éstas fueron emitidas pero que no fueron impresas por el alto costo que representa para la Entidad. De ello, se debe precisar que la palabra "emitir"³⁰ se define como "(...) **producir y poner en circulación papel moneda, títulos o valores, efectos públicos, etc. (...)**", y como "(...) **dar o manifestar, por escrito o de viva voz, un juicio, un dictamen o una opinión (...)**". (Resaltado agregado)

Del mismo modo, es necesario precisar que el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva³¹, denominado "Inicio de Procedimiento", precisa en su numeral 14.1 que "(...) **El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley**". (Resaltado agregado)

Sobre el particular, de igual forma se debe precisar que el término "dictar"³² se define como "(...) **dar, expedir, pronunciar leyes, fallos, preceptos (...)**", debiéndose destacar de dicha definición el término "expedir"³³, el cual se puntualiza como "(...) **Pronunciar un auto o decreto (...)**"; asimismo, la palabra "pronunciar"³⁴ se define como "(...) **Der. (Derecho) Publicar la sentencia o el auto**"; coligiéndose de ello que para "(...) **dictar la medida cautelar (...)**" se debía pronunciar (publicar) el auto o decreto, no habiendo sido cumplida tal condición con las Resoluciones de Medida Cautelar que debieron haber sido emitidas a razón de las PIT's descritas en los párrafos anteriores.

Peor aún, según establece el artículo 32° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva³⁵ denominado "Medidas Cautelares" se describe que "(...) **Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto: a) **Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción (...)****" (resaltado agregado), debiéndose precisar que el artículo 29 aludido hace referencia a los "(...) **siete (7) días hábiles de notificado (...)**". En tal sentido, dado que las Resoluciones de Medida Cautelar ni se emitieron, ni se imprimieron, ni mucho menos se notificaron, se tiene que el proceso de cobranza coactiva a cargo de la Subgerencia de Cobranza Coactiva no fueron completados, impidiendo la percepción de ingresos por el cobro de las multas impuestas por las infracciones de tránsito.

De lo descrito, se debe precisar que aun así el auxiliar Coactivo precisó haber emitido las Resoluciones de Medida Cautelar, éstas no fueron impresas, incluso para que obre como evidencia documental del cargo de las mismas y forme parte del acervo documental de la Entidad a fin de acreditar su objetiva emisión, así como, el accionar del executor y auxiliar Coactivo en el cumplimiento de sus funciones; aspecto que permite afirmar que las Resoluciones de Medida Cautelar no fueron emitidas ya que éstas (en su calidad de valores) no fueron producidas ni puestas en circulación; por consiguiente, el dictamen contenido en dichas resoluciones tampoco fue manifestado por escrito, quedando únicamente el registro en el archivo digital del referido auxiliar Coactivo, no siendo de conocimiento de los administrados infractores (infractores y

Handwritten signature and circular stamp of the Municipality of Huancaayo.

Handwritten signature and circular stamp of the Municipality of Huancaayo.

Handwritten signature and circular stamp of the Municipality of Huancaayo.

³⁰ Según la segunda y tercera acepción del término en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/emitir>
³¹ Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS de 6 de diciembre de 2008.
³² Según la segunda acepción del término en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/dictar>
³³ Según la tercera acepción del término en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/expedir>
³⁴ Según la sexta acepción del término en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/pronunciar>
³⁵ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS de 6 de diciembre de 2008.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 101191 - R.C. N° 298-16940-CG
PERU
FERTILIZANTE PARA LA CONTINUIDAD DE LA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



propietarios en su calidad de responsables solidarios), inobservando lo indicado en la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Por otro lado, el auxiliar Coactivo menciona que para dictar medida cautelar en forma de extracción de bienes y embargo en el domicilio de los deudores, la gerencia de Administración debió dotar de disponibilidad presupuestaria para la emisión, notificación y posterior ejecución de embargos, por lo que procedió a solicitar dicho trámite sin obtener respuesta a la fecha. Al respecto, dichos informes, así como, otros que gestionaron el trámite de disponibilidad presupuestal de los años 2017 al 2019 fueron alcanzados a la Comisión de Control mediante el Informe n.º 08-010-000005289 de 29 de setiembre de 2021³⁶ (Apéndice n.º 28), teniendo el siguiente detalle de los mismos:

Cuadro n.º 22
Detalle de informes de requerimiento de disponibilidad presupuestal emitidos por el auxiliar Coactivo

| Nº | Informe N° | Cantidades requeridas | Detalle descrito en documento | Documento de derivación |
|----|---|--|--|--|
| 1 | 08-010-000003177 de 31 de julio de 2017 del señor Pedro Paucar Hinostroza | Consigna que requiere para 13 694 expedientes (no detalla cantidades). | "(...) resulta necesario emitir resoluciones de embargo en forma de extracción el mismo que debe recaer sobre los bienes de propiedad de los obligados o sus negocios (...) y pueda tramitar la respectiva disponibilidad presupuestaria para la emisión y notificación personal y/o por publicación de estas medidas cautelares (...)". | Informe n.º 08-010-000003412 de 21 de agosto de 2017 del Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Daniel Verán Zúñiga. |
| 2 | 08-010-000003559 de 5 de diciembre de 2017 del señor Pedro Paucar Hinostroza | Consigna que requiere para 13 694 expedientes (no detalla cantidades). | "(...) resulta necesario emitir resoluciones de embargo en forma de extracción el mismo que debe recaer sobre los bienes de propiedad de los obligados o sus negocios (...) y pueda tramitar la respectiva disponibilidad presupuestaria para la emisión y notificación personal y/o por publicación de estas medidas cautelares (...)". | Informe n.º 08-010-000003563 de 6 de diciembre de 2017 del Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Daniel Verán Zúñiga. |
| 3 | 08-010-000003729 de 2 de mayo de 2018 del señor Pedro Paucar Hinostroza | 444 millares de papel para notificar 36 927 expedientes. No considera tóner. | "(...) mi persona en reiteradas oportunidades (...) ha solicitado que tramite la respectiva disponibilidad presupuestaria para la emisión y notificación personal y/o por publicación de resoluciones que dictan medidas cautelares de embargo a fin de cumplir con lo señalado en (...la) Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (...)" (Resaltado agregado) | Informe n.º 08-010-000003731 de 5 de mayo de 2018 del Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Daniel Verán Zúñiga. |
| 4 | 08-010-000004113 de 14 de diciembre de 2018 del señor Pedro Paucar Hinostroza | Recoge datos de informes anteriores. | "(...) mi persona en reiteradas oportunidades (...) ha solicitado que tramite la respectiva disponibilidad presupuestaria para la emisión y notificación personal y/o por publicación de resoluciones que dictan medidas cautelares de embargo a fin de cumplir con lo señalado en (...la) Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (...)" (Resaltado agregado) | Memorándum n.º 08-012-000002383 de 18 de diciembre de 2018 del Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Daniel Verán Zúñiga. |
| 5 | 08-010-000004237 de 11 de marzo de 2019 de Pedro Paucar Hinostroza | 448 millares de papel y 19 unidades de tóner para 44 758 expedientes. | "(...) mi persona en reiteradas oportunidades (...) ha solicitado que tramite la respectiva disponibilidad presupuestaria para la emisión y notificación personal y/o por publicación de resoluciones que dictan medidas cautelares de embargo a fin de cumplir con lo señalado en (...la) Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (...)" (Resaltado agregado) | Informe n.º 08-010-000004240 de 13 de marzo de 2019 de la Ejecutora Coactiva, señora Zeida Toralva Orellana, e Informe n.º 08-010-000004241 de 13 de |

³⁶ Documentos alcanzados mediante el Informe n.º 08-012-000005290 de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 28), en razón del Memorando n.º 012-0000001517 de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 29), información que fue complementada posteriormente mediante los Informes n.ºs 08-010-000005368 y 08-010-000005371, recibidos el 5 y 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 30), respectivamente, alcanzados en razón de los Oficios n.º 007 y 013-2021-CG/OC0411-SCE005 de 3 y 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 31), respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDERADO DE LA COBRANZA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

| N° | Informe N° | Cantidades requeridas | Detalle descrito en documento | Documento de derivación |
|----|--|--|---|---|
| | | | | marzo de 2019 del Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Jorge Tapia Avendaño. |
| 6 | 08-010-000004442* de 4 de octubre de 2019 de Pedro Paucar Hinostroza | 116 millares de papel y 9 unidades de tóner para 38 734 expedientes. | "(...) mi persona en reiteradas oportunidades (...) ha solicitado que tramite la respectiva disponibilidad presupuestaria para la emisión y notificación personal y/o por publicación de resoluciones que dictan medidas cautelares de embargo a fin de cumplir con lo señalado en (...) la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (...)" (Resaltado agregado) | Documento no encontrado en el acervo documentario de la Subgerencia de Cobranza Coactiva.** |

* Documento alcanzado en fotocopia simple, no cuenta con firmas ni sello de recepción.
** Según comunicación expresada mediante Informe n.° 08-0010-000005371 de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 30).
Fuente: Informes n.° 08-010-000003177 de 31 de julio de 2017, 08-010-000003559 de 5 de diciembre de 2017, 08-010-000003729 de 2 de mayo de 2018, 08-010-000004113 de 14 de diciembre de 2018, 08-010-000004237 de 11 de mayo de 2019 y 08-010-000004442 (proyecto de informe) de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 32).
Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, el auxiliar Coactivo mediante Informe n.° 08-010-000005358 de 29 de octubre de 2021³⁷ (Apéndice n.° 33), sustenta que tales solicitudes, gestiones y requerimientos se realizaron en razón de la Directiva n.° 001-006-000000039 al precisar de la misma que "(...) en el numeral XIX inciso 1 literal c), señala: "Para dictar cualquiera de las medidas cautelares señaladas en el art.33 se deberá tener presente... c) La disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá cursarse Informe a la Gerencia de Administración para que señale si existe presupuesto para realizarla ejecución de las distintas medidas cautelares y su respectiva comunicación". En ese sentido, las medidas cautelares de embargo dictadas para la captura vehicular que en promedio son 5,000 a 6,500 expedientes aproximadamente, han sido emitidos pero los mismos no han sido impresos y tampoco se enviaron a notificar, y respecto a la deuda no solidaria que en promedio son 8,000 expedientes no se emitieron las resoluciones, porque en ambos casos se esperaba contar con la disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Administración para realizar dichos actos".

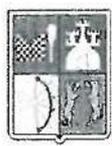
De lo expresado por el auxiliar Coactivo, se requirió a la gerencia de Administración "(...) el detalle de la ejecución presupuestal que tuvo dicha dependencia durante el periodo comprendido entre los años 2017 y 2020, donde se pueda visualizar el detalle de los gastos que realizó dicha dependencia". De ello, mediante el Memorándum n.° 03-012-000008116 de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 35), la gerencia de Administración alcanzó a la Comisión de Control el detalle del "consumo de los bienes por cada unidad orgánica", procediendo a alcanzar el correspondiente a la Subgerencia de Cobranza Coactiva, respecto al consumo de tóner (para la impresora) y de papel bond. No obstante, se debe precisar que dichos montos presentados corresponden a los bienes consumidos por toda la dependencia descrita y no solo de manera exclusiva para la emisión de las REC y Resoluciones de Medida Cautelar (RMC) derivadas de los expedientes de las PIT's; por lo que, los montos solicitados por el auxiliar Coactivo, mediante los informes descritos en el cuadro n.° 21 difieren significativamente del detalle de bienes consumidos, alcanzados por la Gerencia de Administración.

³⁷ Informe adjunto al Informe n.° 08-0010-000005362 de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 33), remitido a la Comisión de Control en razón a la consulta planteada a la Subgerencia de Cobranza Coactiva mediante el Oficio n.° 002-2021-CG/OC0411-SCE005 de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 34), en el que se consultó, entre otros, que "(...) no adjunta documento alguno que sustente lo descrito; por lo que, se reitera que adjunten los documentos mediante los cuales se evidencien que tales resoluciones hayan sido notificadas, debiendo alcanzar las notificaciones correspondientes".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZANO SALAZAR
C.P. 76449 - C.C. N° 298-2620-CG
REANUNDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Asimismo, complementando lo descrito, se evidenció de los Cuadros de Necesidades para los Ejercicios 2017, 2018 y 2019³⁸ pertenecientes a la Subgerencia de Cobranza Coactiva detallan, entre otros, el papel requerido para la impresión de REC y otros valores (Papel Bond A4 75gr) y a los tóner para el mismo fin (Tóner HP laser 85A – CE285A, Tóner Impresora Samsung ProXpress m458x S, Tóner HP laser 90X), advirtiéndose que los montos requeridos acumulados en el periodo descrito son superiores significativamente a los datos de consumo descritos. De ello, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º 23
Comparativo entre requerimientos de bienes para emisión de Medidas Cautelares de PIT's y bienes reales consumidos por la Subgerencia de Cobranza Coactiva

| Año | Cantidades de Tóner | | | | Cantidades de Papel Bond | | | |
|--------------|---------------------------------|--------------------------------|--|--|---------------------------------|--------------------------------|--|---|
| | Cuadro de Necesidades requerido | Cuadro de Necesidades aprobado | Cantidad requerida según Informes de Auxiliar Coactivo | Cantidad atendida por la G. Administración | Cuadro de Necesidades requerido | Cuadro de Necesidades aprobado | Cantidad requerida según Informes de Auxiliar Coactivo | Cantidad atendida por la Gerencia de Administración |
| 2017 | 24 (*) | 16 | 8 | 5 | 380 000 | 180 000 | 178 150 | 190 000 |
| 2018 | 23 | 21 | 10 | 11 | 250 000 | 200 000 | 369 270 | 235 000 |
| 2019 | 35 | 18 | 19 | 12 | 250 000 | 232 000 | 448 000 | 225 000 |
| Total | 82 | 55 | 37 | 28 | 880 000 | 612 000 | 995 420 | 650 000 |

(*) Respecto a la cantidad mostrada, si bien es cierto se precisa la cantidad de 24 tóner's según el cuadro detallado del Cuadro de Necesidades, pero en la sumatoria total de dicho cuadro solo se muestra el detalle de 3 tóner's, no cubriendo dicha cantidad el volumen de documentación a emitir; por lo que, se consideró el monto de 24 tóner's.

Nota 1: Para el cálculo de materiales requeridos se tomó en consideración el cálculo de rendimientos de materiales, descrito en el Informe n.º 08-010-000004237 de 11 de marzo de 2017, al comparar dicho rendimiento con los datos de REC y RMC a notificar (10 veces por año según la cantidad de notificaciones, y un rendimiento de 24 000 impresiones por tóner). Asimismo, se consideró la doble notificación a los infractores y propietarios (en deuda solidaria) y notificación unitaria (en deuda no solidaria).

Nota 2: Los datos de la columna de Cuadro de Necesidades Requerido fueron tomados de los Informes n.ºs 08-010-000002817, 0000003414, 0000003978 de 14 de setiembre de 2016, 22 de agosto de 2017 y 19 de setiembre de 2018, respectivamente, a razón de la presentación de dicha información para los recursos a requerir en dicha dependencia para los años 2017, 2018 y 2019 (Apéndice n.º 36).

Nota 3: Los datos de la columna de Cuadro de Necesidades Aprobado fueron tomados de la información brindada por la Gerencia de Administración mediante el Memorándum n.º 03-012-000008152 de 10 de noviembre de 2021 (recibido el 18 de noviembre) (Apéndice n.º 38)³⁹.

Nota 4: La columna de datos "Cantidad Requerida según Informes de Auxiliar Coactivo" solo considera requerimientos de insumos para la cartera de PIT's, habiendo en la Subgerencia de Cobranza Coactiva otras carteras adicionales a la misma.

Nota 5: La columna de datos "Cantidad Atendida por Gerencia de Administración" se extrajo de los Reportes de SIAF de consumo de insumos anualizado por cada dependencia de la Entidad (Cobranza Coactiva)⁴⁰ (Apéndice n.º 39).

Fuente: Informes n.ºs 08-010-000003177 de 31 de julio de 2017, 08-010-000003559 de 5 de diciembre de 2017, 08-010-000003729 de 2 de mayo de 2018, 08-010-000004113 de 14 de diciembre de 2018 y 08-010-000004237 de 11 de marzo de 2019 emitidos por el auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinostroza; así como, "Reportes de Consumo de Bienes por Unidad Orgánica" de 2017, 2018 y 2019 (Apéndices n.º 32 y 39).

Elaboración: Comisión de Control.

Tal como se advierte, los datos expuestos de distintas fuentes difieren entre sí, evidenciándose que aun así la Subgerencia de Cobranza Coactiva haya solicitado montos determinados de tóner y papel bond, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, se debe precisar que el Cuadro de Necesidades aprobado por la Gerencia de Administración disminuyó significativamente dichos montos, siendo los mismos cercanos a las cantidades de dichos bienes que fueron consumidos finalmente, pero con una brecha significativa de los requerimientos realizados por el Auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinostroza, exclusivamente para la emisión y notificación de las Resoluciones de Medida Cautelar, no realizadas en ese momento, no siendo

³⁸ Informes n.ºs 08-010-000002817, 0000003414 y 0000003978 de 14 de setiembre de 2016, 22 de agosto de 2017 y 19 de setiembre de 2018, alcanzados mediante Informe n.º 08-0010-000005383 de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 36), emitidos en razón del Oficio n.º 016-2021-CG/OC0411-SCE005 de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 37).

³⁹ A razón del Oficio n.º 015-2021-CG/OC0411-SCE005 de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 41).

⁴⁰ Información alcanzada mediante Memorándum n.º 03-012-000008117 de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 42), a razón del Oficio n.º 009-2021-CG/OC0411-SCE005 de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 43).

Handwritten signature and stamp of the Municipal Commission.

Handwritten signature and stamp of the Provincial Municipality.

Stamp of the Provincial Municipality of Huancaayo, Jefe de Oficina.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.A. 10119 R.C. Nº 296-2020-CG
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

atendidos además tales requerimientos de los años 2017 y 2018, como se evidenció en el "Acta de Verificación del acervo documentario de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo vinculada al objeto de control del Servicio de Control a Hechos Específicos" de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 40).

La referida acta precisó que "(...) se procedió con la revisión del acervo documentario obrante en dicha dependencia (...) durante los años 2017, 2018 y 2019 (...) no habiéndose encontrado documentos que acrediten las acciones de gestión efectuadas para brindar atención a los requerimientos del Departamento de Cobranza Coactiva (...), o a la tramitación/derivación de tales requerimientos, o la respuesta brindada en relación a la comunicación cursada por dicho departamento". De lo descrito, se debe resaltar que la Gerente de Administración de aquel entonces, señora Ruth Elizabeth Julián Laime, no realizó acciones en procura del logro de los objetivos institucionales y misionales de la Entidad, cuya función principal es la de recaudación, limitando el accionar y el cumplimiento de funciones de la Subgerencia de Cobranza Coactiva, respecto al inicio de los procesos de Medida Cautelar, derivados de las REC notificadas entre el 4 de mayo de 2018 y 17 de enero de 2019.

Solamente y mediante Memorandum n.º 03-012-000008117 de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 42), la Gerencia de Administración alcanzó el Memorando n.º 03-012-000006224 de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 42), el cual fue emitido en razón del Informe n.º 08-010-000004241 de 13 de marzo de 2019 (a solicitud del Informe n.º 08-010-000004237 de 11 de marzo de 2019 del auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostraza) (Apéndice n.º 32) mediante el cual la ex Gerente de Administración, señora Ruth Elizabeth Julián Laime, comunicó a la Gerencia de Operaciones que "(...) contaban con la disponibilidad de papel bond en stock y hacen 84 cajas la cantidad solicitada, así mismo respecto al tóner que está solicitando en cantidad de 19 también tendrá que variar (...)"; habiendo puesto de conocimiento, esta última dependencia, al Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Jorge Luis Tapia Avendaño, mediante el Memorando n.º 05-012-000004637 de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 44).

No obstante, en mérito a dicha comunicación, mediante Informes n.ºs 08-010-000004242 de 22 de marzo de 2019, 000004259 y 000004261, ambos de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 45), el citado funcionario requirió diez (10) unidades de tóner y, a su vez, emitió conformidad a la adquisición de una impresora Lexmark MS812 y de cuatro (4) unidades de tóner, omitiendo el requerimiento de papel bond, siendo fundamental la dotación de este material para la emisión de las Resoluciones de Medida Cautelar, según lo señalado por el auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostraza; por lo que, se advierte omisión del Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Jorge Luis Tapia Gonzáles (por el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2019 y 28 de febrero de 2020), en la correcta formulación del requerimiento de insumos necesarios como área usuaria para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad, aun cuando ya se contaba con la comunicación de parte de la Gerencia de Administración de la posibilidad de atención de papel bond, tampoco se advirtió que el referido funcionario haya realizado gestiones adicionales para la dotación de papel bond para su dependencia.

Asimismo, aun cuando la ex Gerente de Administración emitió el Memorando n.º 03-012-000006224 de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 42), con el cual comunicó la disponibilidad de insumos para la Subgerencia de Cobranza Coactiva, del seguimiento documental realizado por la Comisión de Control, no se advierte que su disposición haya sido comunicado a la analista de Administración 1 – Logística a fin de dar atención a la solicitud efectuada y entregue los bienes requeridos, consecuentemente, las cajas de papel bond no fueron entregados a la Subgerencia de Cobranza Coactiva.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID ERKAR ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. Nº 288-2020-CG
FRENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALÍA DE COBRANZA PFRU



Finalmente, se debe indicar que aun así se evidenciaron limitaciones en la dotación de recursos requeridos por la Subgerencia de Cobranza Coactiva, se debe resaltar que, si contaron parcialmente con dichos recursos necesarios para la emisión de las Resoluciones de Medida Cautelar; así como, su posterior notificación; por lo que, se colige que la primera impresión de las que describe el auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinostroza pudo haber sido concretada y acreditarse su emisión. Es así que, respecto a las PIT's emitidas entre el año 2017 y 2018 se advierte inacción de parte de la Gerente de Administración, señora Ruth Elizabeth Julián Laime (por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2018 y el 13 de marzo de 2019), al no atender los requerimientos planteados por el auxiliar Coactivo y recogidos por el Subgerente de Cobranza Coactiva, señores Pedro Paucar Hinostroza y Daniel Verán Zúñiga, respectivamente.

De otro lado, con la finalidad de determinar el tratamiento dado a la emisión y notificación de las Resoluciones de Medida Cautelar previo a la aprobación de la Directiva n.º 001-006-000000039 de 20 de junio de 2017, la Comisión de Control requirió⁴¹ a la Subgerencia de Cobranza Coactiva que adjunte "(...) el listado de Resoluciones de Medida Cautelar emitidas y notificadas entre el 1 de enero de 2015 y 19 de junio de 2017 (esto es, antes de la vigencia de la Directiva n.º 01-006-000000039, Directiva para el procedimiento de emisión de Resoluciones de Sanción generados por la imposición de papeletas de infracción), teniendo en consideración que hayan sido emitidas a los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de (...) (Ejecución Coactiva)⁴²". Al respecto, mediante Informe n.º 08-010-000005394 de 23 de noviembre de 2021, adjunto al Informe n.º 08-010-000005395 de la misma fecha (Apéndice n.º 47), el auxiliar Coactivo precisó que "(...) respecto a las resoluciones de medida cautelar de embargo en forma de extracción (captura vehicular), (... emitidas entre enero de 2015 y junio de 2017) **se imprimen y se notifican al momento de ejecutar el embargo de los vehículos**, lo que no representa el total el total de las resoluciones emitidas por lo que las mismas no se imprimen para su posterior notificación por un tema presupuestal (...)", y finaliza diciendo que "(...) la emisión de resoluciones de medidas cautelares en forma de extracción correspondientes al mes de marzo del 2015, estos recordatorios de pago y resoluciones de medida cautelar de embargo fueron derivados al departamento de control y cobranza de la deuda para su notificación, lo que generó problemas presupuestales (según señaló en su oportunidad la gerencia de administración) (...) motivo por el cual ya no se emitieron nuevamente esta resoluciones de medida cautelares porque de forma verbal nos indicaban que no se tenía presupuesto para realizar dichas acciones de cobranza (...)". (Resaltado agregado)

Ahora bien, en contraposición a lo descrito, se debe precisar que el auxiliar Coactivo, señor Pedro Paucar Hinostroza, había indicado que las Resoluciones de Medida Cautelar no habían sido emitidas (impresas) ni notificadas debido a la falta de disponibilidad presupuestaria para los recursos necesarios para ello, tal como detalló en el Informe n.º 08-010-000005271 de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 24) donde indicó que "(...) **mi persona solicitó al jefe del departamento de cobranza coactiva que tramite la disponibilidad presupuestaria ante la gerencia de administración y hasta la fecha no se tiene respuesta al mismo (...)**".

Así también, en el Informe n.º 08-010-000005358 de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 33), donde indicó que las solicitudes, gestiones y requerimientos de presupuesto se realizaron en

⁴¹ Requerimiento realizado mediante Oficio n.º 018-2021-CG/OC0411-SCE005 de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 46).
⁴² El texto consultado inicialmente mediante el documento del pie de página anterior (40) hizo alusión a las Resoluciones de Medida Cautelar; no obstante, el sentido correcto de la denominación en consulta hacía alusión a las Resoluciones de Ejecución Coactiva, siendo ello aclarado por la Comisión de Control mediante Oficio n.º 022-2021-CG/OC0411-SCE005 de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 27), tal como se describe: "(...) Dice: '(...) Adjuntar el listado de Resoluciones de Medida Cautelar emitidas y notificadas entre el 1 de enero de 2015 y 19 de junio de 2017, teniendo en consideración que hayan sido emitidas a los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Medida Cautelar (...)' Debe decir: '(...) Adjuntar el listado de Resoluciones de Medida Cautelar emitidas y notificadas entre el 1 de enero de 2015 y 19 de junio de 2017, teniendo en consideración que hayan sido emitidas a los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (...)'.
COMISIÓN DE CONTROL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.D. 10419 - P.C. N° 298-2028-CG
FEDERADO DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA DEL PERÚ



razón de la Directiva n.º 001-006-000000039 la cual "(...) señala: "Para dictar cualquiera de las medidas cautelares (...del) art.33º se deberá tener presente (...) c) **La disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá cursarse Informe a la Gerencia de Administración para que señale si existe presupuesto para realizar la ejecución de las distintas medidas cautelares y su respectiva comunicación (...)**" acotando que "(...) las medidas cautelares de embargo dictadas para la captura vehicular (...) han sido emitidos pero no han sido impresos y tampoco se enviaron a notificar, y respecto a la deuda no solidaria (...) no se emitieron las resoluciones, porque en ambos casos se esperaba contar con la disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Administración (...)"

Al respecto, se debe resaltar que dicho accionar en el tratamiento de la emisión y notificación de Resoluciones de Medida Cautelar ya se venía ejecutando de esa forma (procediendo únicamente a imprimir las Resoluciones de Medida Cautelar cuando un vehículo era capturado en conjunto por el personal del SATH y la Policía Nacional del Perú), incluso antes de la aprobación de la Directiva n.º 001-006-000000039, no procediendo a imprimir ni a notificar la totalidad de dichos valores, tal como describió el mismo auxiliar Coactivo en el Informe n.º 08-010-000005394 de 23 de noviembre de 2021; por lo que, se evidencia que la directiva descrita no tuvo implicancia en los motivos por los cuales se dejaron de imprimir y notificar las Resoluciones de Medida Cautelar derivada de los Expedientes de Ejecución Coactiva en razón de las 81 PIT's emitidas entre enero de 2017 y febrero de 2018, coligiéndose finalmente, de los datos obtenidos de la Gerencia de Administración, que se contaban con los recursos necesarios para generar al menos la primera emisión y notificación de los referidos valores⁴³.

Por lo descrito, aun cuando durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2018 y 13 de marzo de 2019, los requerimientos de disponibilidad presupuestal planteados por los servidores de la Subgerencia de Cobranza Coactiva no fueron atendidos por la Gerencia de Administración, se debe indicar que el requerimiento de 13 de marzo de 2019 sí fue respondido y comunicado por esta dependencia ante la Gerencia de Operaciones y la Subgerencia de Cobranza Coactiva, no habiendo esta última realizado las gestiones necesarias para completar la obtención de insumos para la emisión de las Resoluciones de Medidas Cautelares; por lo que, se advierte inacción de la Gerente de Administración, señora Ruth Elizabeth Julián Laimé (por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2018 y el 13 de marzo de 2019); así como, del Subgerente de Cobranza Coactiva, señor Jorge Luis Tapia Gonzáles (por el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2019 y 28 de febrero de 2020).

v. Sobre la captura y devolución de vehículos derivados de la ejecución de Medidas Cautelares fuera de plazo

Por otro lado, se debe resaltar, que solo la REC n.º 08-019-000095956 de 15 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 48) cuyo valor asciende a S/5 219,10 (S/5 202,50 + S/16,60) notificada el 14 de mayo de 2018, inició el proceso de medida cautelar en la modalidad de embargo recién el 13 de junio de 2019; esto es, más de un año después de la notificación de dicho valor e inobservando los plazos establecidos en las normas de cobranza coactiva para el inicio de las medidas cautelares, comenzando tal procedimiento mediante la emisión de la Resolución de Medida Cautelar de Embargo S/N de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 48), la cual fue suscrita por la ejecutora Coactiva, señora Zeida Mirella Toralva Orellana, y el auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostroza.

⁴³ De acuerdo a los datos brindados por la Gerencia de Administración del SATH, recogidos y resumidos en el cuadro n.º 22 del presente Pliego de Hechos con Presunta Responsabilidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID RAMIRO ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119
R.C. Nº 2894-2020-CG
REGISTRADO EN LA COPIA EN EL REGISTRO NACIONAL DEL PERÚ

Subsiguientemente, se tiene que la referida resolución fue notificada el 26 de junio de 2019, coincidiendo dicha fecha con el embargo del vehículo de placa de rodaje B1A684, según se advirtió en la Boleta de Internamiento n.º 01-027689 de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.º 48), la cual mostraba dicho detalle. Luego de ello, dichos funcionarios emitieron la Resolución S/N de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 48) que dispuso la ampliación del monto embargable; así como, la inscripción de la Medida Cautelar de Embargo ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. Sin embargo, el 13 de agosto de 2019, el administrado e infractor Edwin Castellares Roca presentó ante la Entidad su solicitud de prescripción de la PIT n.º 20-0197592 que originó la deuda (Apéndice n.º 48), sustentando que a esa fecha la obligación se encontraba prescrita pues la infracción consignada en la PIT había sido cometida el 9 de abril de 2017, habiendo transcurrido hasta esa fecha más de dos (2) años.

Sobre el particular, la Subgerencia de Reclamaciones y Recursos Administrativos del SATH emitió la Resolución del Departamento de Reclamaciones n.º 10-034-000008480 de 15 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 48), la cual declaró "(...) **prescrita la acción de la Administración (SATH) para exigir el pago de la Resolución de Sanción n.º 07-017-000116996, generada por la Papeleta de Infracción al tránsito N° 20 - 0197592, solicitada por el administrado Castellares Roca Edwin**". Con dicho sustento, el administrado presentó el 23 de agosto de 2019, una solicitud de suspensión de cobranza (coactiva) ante la Entidad, respecto del cual, mediante Resolución S/N de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 48), la Subgerencia de Cobranza Coactiva exigió el pago de costas y gastos generados a partir de los trámites para la cobranza de la deuda; no obstante, sin mediar mayor acción adicional y sin obtener respuesta del administrado en razón de dicha resolución, mediante la Resolución S/N de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 48), se resolvió levantar la medida cautelar de embargo impuesta mediante la Resolución S/N de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 48), disponiendo además la suspensión definitiva de dicho proceso, no pudiendo hacer el SATH trámite alguno posterior en aras de exigir el pago de la referida multa.

Asimismo, se advierte el caso de las REC n.ºs 08-019-000095723 y 08-019-000099246 de 15 de febrero y 18 de julio de 2018 (Apéndice n.º 49 y 50), respectivamente, cuyos valores ascendían a S/2 041,60 (S/2 025,00 + S/16,60) y S/2 051,60 (S/2 025,00 + S/26,60), las cuales fueron notificadas el 15 de mayo y 9 de agosto de 2018, respectivamente, iniciaron sus procesos de medida cautelar en la modalidad de embargo recién el 25 de octubre y 13 de junio de 2019, respectivamente, mediante las Resoluciones S/N de 25 de octubre y 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 49 y 50), respectivamente; esto es, después de 17 meses (en el caso de la primera REC) y de 10 meses (en el caso de la segunda REC) de haber realizado sus respectivas notificaciones e inobservando los plazos establecidos en las normas referentes a los procedimientos de cobranza coactiva para el inicio de las medidas cautelares, comenzando tales procedimientos mediante las Resolución de Medida Cautelar de Embargo S/N de 25 de octubre y 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 49 y 50), respectivamente, las cuales fueron suscritas por las ejecutoras Coactivas, señoras Keley Campos Galindo (primera) y Zeida Mirella Toralva Orellana (segunda), y el auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostroza (ambas).

Subsecuentemente, se tiene que las referidas resoluciones fueron notificadas el 18 de noviembre y 26 de junio de 2019, coincidiendo dicha fecha con el embargo de los vehículos de placa de rodaje F8P417 y AHL216 según Boletas de Internamiento n.ºs 01-027872 y 01-027685 de 18 de noviembre y 26 de junio de 2019 (Apéndice n.º 49 y 50), respectivamente. Sin embargo, se advirtió que ambos vehículos habían tenido una transferencia de propiedad previa a dicha intervención que se habían efectuado los días 28 de junio de 2018 y 10 de abril de 2019, siendo los nuevos propietarios Olinda Rayda López Chávez y Edison Goyo Simon Antonio, respectivamente, quienes mediante solicitudes de "Tercera de Vehículos", recibidos el 19 de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPAL O SALAZAR
C.P. 10119 - C. Nº 2507094-CG
FEDATARIO DE LA CONTABILIDAD, Comercio de la República del Perú



noviembre y 27 de junio de 2019 (Apéndice n.º 49 y 50), respectivamente precisaron ser los propietarios actuales de los vehículos y que las medidas cautelares de embargo en forma de secuestro conservativo por los montos descritos en el párrafo anterior señalaron a los infractores José Javier Fernández Guerra y Nilver Erminez Surichaquí Surichaquí, personas diferentes a los actuales propietarios de los vehículos.

Al respecto, con tales solicitudes los referidos funcionarios procedieron a emitir las Resoluciones de Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo n.º 1 de 19 de noviembre y 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 49 y 50), respectivamente, habiendo sido las mismas suscritas por la ejecutora Coactiva, señora Keley Campos Galindo, y el auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostraza (la primera resolución); y, la ejecutora Coactiva, señora Zeida Mirella Toralva Orellana, y el mismo auxiliar Coactivo (la segunda resolución), siendo que los vehículos fueron retirados del depósito del SATH el 19 de noviembre y 2 de julio de 2019, respectivamente, según se advirtió en los reportes de "Salida de Vehículo del Depósito SATH" (Apéndice n.º 49 y 50) emitidos en las mismas fechas descritas.

Sobre lo descrito, se evidencia un retraso significativo para poder dictar (iniciar) las Medidas Cautelares en la modalidad de Embargo Conservativo descritas, las cuales, dado el tiempo transcurrido recayeron en inefectivas, no lográndose el recupero del monto adeudado al SATH a partir de las PIT's impuestas, demostrándose que aun cuando las REC habían sido notificadas el 14 y 15 de mayo y el 9 de agosto de 2018, habiéndose cumplido el plazo de siete (7) días hábiles para dictar sus respectivas medidas cautelares el 23 y 24 de mayo y el 20 de agosto de 2018, respectivamente; por lo que, a dichas fechas la Subgerencia de Cobranza Coactiva disponía de tiempo suficiente para dictar las medidas cautelares.

Sin embargo, en las fechas que las mismas fueron concretadas, el tiempo transcurrido había ocasionado que las multas adeudadas prescriban (para el primer caso) o que los vehículos que habían incurrido en infracciones de tránsito sean transferidos a otros propietarios no pudiendo exigir el recupero de los montos adeudados, habiendo únicamente embargado los vehículos para luego ser devueltos a sus propietarios debido a los hechos descritos; por lo cual, se evidencia la inacción de la Subgerencia de Cobranza Coactiva para procurar el cobro de los montos adeudados por los infractores y/o propietarios de las PIT's, impuestas según fue el caso.

Cuadro n.º 24
Resumen de fechas y plazos transcurridos en el proceso de cobranza coactiva en los casos de los expedientes que iniciaron medida cautelar

| Nº | REC N° | Fecha de emisión | Fecha de notificación | Plazo para iniciar MC | Fecha de Tercera de Propiedad | Fecha de prescripción PIT | RMC Fecha notificación | Días hábiles excedidos |
|----|------------------|------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | 08-019-000095723 | 15/02/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 28/06/2018 | 24/01/2019 | 18/11/2019 | 214 |
| 2 | 08-019-000095956 | 15/02/2018 | 14/05/2018 | 23/05/2018 | 10/04/2019 | 09/04/2019 | 26/06/2019 | 58 |
| 3 | 08-019-000099246 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | N/A | 07/06/2019 | 26/06/2019 | 15 |

* REC: Resolución de Ejecución Coactiva

** RMC: Resolución de Medida Cautelar

Nota: Los días hábiles excedidos se calcularon entre la fecha de prescripción de las PIT's y la fecha de notificación de las RMC.
Fuente: Expedientes de Ejecución Coactiva de las PIT's n.ºs 0190611, 0197592 y 0204448 de 24 de enero, 9 de abril y 7 de junio de 2017 (Apéndices n.ºs 48, 49 y 50), respectivamente.

Elaboración: Comisión de Control.

Lo anterior pone en evidencia que la ejecución de las medidas orientadas a hacer efectiva el cobro de las multas de tránsito, recayeron en extemporáneas, debido a que en su accionar los ejecutores Coactivos, señores Dany Robert Abad Castro (por el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 y el 30 de setiembre de 2018), Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 25 de noviembre de 2018), Zeida Mirella Toralva Orellana

[Handwritten signature]



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - B.C. Nº 288-2020-CG
FRENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019; así como, entre el 10 de junio y 3 de setiembre de 2019), Irina Reynoso Inga (por el periodo del 3 de abril al 31 de mayo de 2019), Keley Campos Galindo (por el periodo comprendido entre el 19 de setiembre y 30 de diciembre de 2019) y José Luis Buendía Manturano (por el periodo comprendido entre el 2 de enero y 28 de febrero de 2020); y, el auxiliar Coactivo, señor Pedro Páucar Hinostroza (por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2018 y el 28 de febrero de 2020), inobservaron los plazos contemplados en la normativa pertinente.

Así también tales retrasos fueron ocasionados por las Supervisoras de Notificaciones, señoras Nátaly Arely Llanca Torres (por el periodo comprendido del 18 de abril al 31 de diciembre 2018) y Yuri Alexandra Cabezas Silvestre (por el periodo comprendido del 16 de enero al 4 de febrero y de 6 de febrero al 29 de octubre, todos del 2019), al no realizar las notificaciones oportunamente.

Asimismo, se evidenció la ausencia de monitoreo y supervisión en todos los procedimientos descritos; así como, para procurar contar con los recursos necesarios para la impresión y notificación de las Resoluciones de Medida Cautelar por parte de los jefes de la Subgerencia de Cobranza Coactiva, señores Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2018), José Luis Buendía Manturano (por el periodo comprendido entre el 2 y 30 de mayo de 2018 y el 21 de enero y 4 de febrero de 2019), Jorge Luis Tapia Avendaño (por el periodo comprendido entre el 2 y el 20 de enero de 2019 y entre el 5 de febrero de 2019 y el 28 de febrero de 2020); así como, por la Gerente de Administración, señora Ruth Elizabeth Julián Laime (por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2018 y el 13 de marzo de 2019); y, los Gerentes de Operaciones, señores José Lizandro Tupia Gonzáles (por el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2017 y 28 de febrero de 2018), Gloria María Pomasunco Mayta (por el periodo comprendido desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018) y por Juan Braulio Gonzáles Franco (por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 y 28 de febrero de 2020), en el cumplimiento del deber de las dependencias a su cargo.

d) Emisión de las Resoluciones de Prescripción por parte de la Subgerencia de Reclamaciones y Recursos Administrativos

Finalmente, respecto a la continuación del trámite del cobro de las multas impuestas en razón de las PIT's, se tiene que los infractores de tránsito, así como, en algunos casos los propietarios del vehículo infractor presentaron sus solicitudes de prescripción de las referidas PIT's impuestas entre enero de 2017 y febrero de 2018, advirtiéndose que todas las solicitudes fueron presentadas luego de haberse cumplido los dos (2) años establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito⁴⁴ para exigir el pago de la multa impuesta, motivo por el cual se emitieron en todos los casos las Resoluciones del Departamento de Reclamaciones, que resolvieron la prescripción de la acción administrativa del SATH para exigir el pago de las resoluciones de sanción generadas en razón de las PIT's, resaltándose que fueron emitidas entre julio de 2019 y diciembre de 2020; esto es, en fechas posteriores a la prescripción de las PIT's.

De ello, se tiene el siguiente detalle:

⁴⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 20 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014 y publicado el 24 de abril de 2014, en cuyo artículo 338° precisa que "(...) La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". De ello, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 precisa en su artículo 253 que "(...) 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme (...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - C.C. N° 287090-CCG
FELIARQUITO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Cuadro n.º 25
Resoluciones de prescripción emitidas por mes en relación a las PIT's evaluadas

| Nº | Periodo de infracción | Periodo de prescripción | Solicitud de prescripción | Cantidad | Fecha de emisión de Resoluciones de Prescripción* |
|--------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|-----------|--|
| 1 | Enero 2017 | Enero 2019 | Distintos meses | 14 | 07/19(2); 10/19(1); 12/19(1); 02/20(1); 03/20(1); 06/20(2); 07/20(1); 08/20(1); 09/20(2); 10/20(1); 12/20(1) |
| 2 | Febrero 2017 | Febrero 2019 | Distintos meses | 6 | 03/20(1); 07/20(1); 09/20(1); 10/20(2); 11/20(1) |
| 3 | Marzo 2017 | Marzo 2019 | Distintos meses | 9 | 12/19(1); 01/20(1); 02/20(1); 03/20(4); 07/20(1); 12/20(1) |
| 4 | Abril 2017 | Abril 2019 | Distintos meses | 11 | 08/19(1); 10/19(2); 11/19(2); 02/20(2); 06/20(1); 07/20(1); 11/20(2) |
| 5 | Mayo 2017 | Mayo 2019 | Distintos meses | 7 | 11/19(1); 12/19(1); 07/20(2); 08/20(1); 09/20(1); 10/20(1) |
| 6 | Junio 2017 | Junio 2019 | Distintos meses | 8 | 01/20(1); 02/20(1); 08/20(1); 09/20(1); 11/20(2); 12/20(2) |
| 7 | Julio 2017 | Julio 2019 | Distintos meses | 9 | 06/20(3); 07/20(1); 08/20(1); 09/20(2); 11/20(2) |
| 8 | Agosto 2017 | Agosto 2019 | Distintos meses | 4 | 08/20(3); 09/20(1) |
| 9 | Septiembre 2017 | Septiembre 2019 | Distintos meses | 1 | 10/20(1) |
| 10 | Octubre 2017 | Octubre 2019 | Distintos meses | 1 | 12/20(1) |
| 11 | Noviembre 2017 | Noviembre 2019 | Distintos meses | 4 | 06/20(2); 08/20(1); 10/20(1) |
| 12 | Diciembre 2017 | Diciembre 2019 | Distintos meses | 5 | 10/20(3); 12/20(2) |
| 13 | Enero 2018 | Enero 2020 | Distintos meses | 1 | 12/20(1) |
| 14 | Febrero 2018 | Febrero 2020 | Distintos meses | 1 | 09/20(1) |
| Total | | | | 81 | 81 |

* Periodo en el cual se emitieron las Resoluciones de Prescripción (mes/año) se muestra en paréntesis, mientras que, la cantidad de Resoluciones de Prescripción emitidas en tales periodos se encuentra resaltada.

Fuente: Expedientes administrativos de las PIT's impuestas entre enero de 2017 y febrero de 2018 (Resoluciones del Departamento de Reclamaciones emitidas entre julio de 2019 y diciembre de 2020) (Apéndice n.º 51).

Elaboración: Comisión de Control.

Cabe precisar que, mediante Oficio n.º 01-013-000005846 de 27 de setiembre de 2021, el jefe del SATH remitió el Informe n.º 01-ST-SATH-GLyP-AWHD de 24 de setiembre de 2021⁴⁵ del secretario técnico de Procedimientos Disciplinarios del SATH, Abg. Alex William Herrera Delgado (Apéndice n.º 52), a través del cual informa que no se han iniciado procesos disciplinarios contra ningún funcionario relacionado a la prescripción de la acción administrativa de la Entidad para exigir el pago de la deuda derivada de las ochenta y un (81) PIT's.

Tal como se muestra, la facultad del SATH para exigir el pago de las multas impuestas por la comisión de infracciones al tránsito a los infractores, así como, a los propietarios de los vehículos vinculados a tales infracciones se encuentra prescrita, siendo imposible a la fecha poder concretar el cobro de S/ 83 035,90, correspondiente a los importes de las multas de las PIT's y de sus costas y gastos generados.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta inobservaron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 20 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial El

⁴⁵ Emitido en razón del Oficio N° 02-013-000001459 de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 52)



Peruano el 22 de abril de 2009; modificado por Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC de 19 de julio de 2009⁴⁶, Decreto Supremo n.º 040-2010-MTC de 14 de agosto de 2010⁴⁷, Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014⁴⁸, Decreto Supremo n.º 025-2014-MTC de 31 de diciembre de 2014⁴⁹ y Decreto Supremo n.º 013-2015-MTC de 30 de diciembre de 2015⁵⁰, que señala:

“Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

- (...)
- 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
 - (...)
 - 2.2. Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.
 - 2.3. Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.
 - (...)
- 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.
- (...)

➤ Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 y modificada por el Decreto Legislativo n.º 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, establece que:

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

⁴⁶ Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC, modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, publicado en el Diario Oficial El Peruano 20 de julio de 2009, y Fe de Erratas publicado el 22 de julio de 2009.

⁴⁷ Decreto Supremo n.º 040-2010-MTC, Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC; el Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2010.

⁴⁸ Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2014.

⁴⁹ Decreto Supremo n.º 025-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC y establece otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2015.

⁵⁰ Decreto Supremo n.º 013-2015-MTC, Decreto Supremo que modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.º 025-2014-MTC y establece otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2015.



- (...)
- 1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

TÍTULO I DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo III Eficacia de los actos administrativos

Artículo 18.- Obligación de notificar

(...)

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada con la actividad.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

(...)

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.



21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)

Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

24.1.1 El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.

24.1.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.

24.1.3 La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.

24.1.4 La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.

24.1.5 Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.

24.1.6 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

24.2 Si en base a información errónea, contenida en la notificación, el administrado practica algún acto procedimental que sea rechazado por la entidad, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta para determinar el vencimiento de los plazos que correspondan.

(...)

Artículo 233-A. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

(...)"

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**, aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2008, señala:

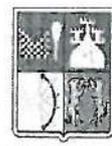
"CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

(...)

Artículo 14.- Inicio del Procedimiento

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9º de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 40119 R.C. N° 298-2020-EG
FEDERARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17° de la presente Ley.

14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

Artículo 15.- Resolución de Ejecución Coactiva

15.1 La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- (...)
- b) El nombre y domicilio del obligado.
- (...)

Artículo 17.- Medidas Cautelares

17.1. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento.

Artículo 29.- Inicio del Procedimiento.

El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Artículo 32.- Medidas Cautelares

Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

- a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; (...).

➤ **Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, que señala:**

"Artículo 12.- Notificaciones

Precísase que las notificaciones de los actos a que se refiere la presente ley se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las reglas que se detallan a continuación:

- (...)
- c) La publicación subsidiaria también resultará procedente cuando, exclusivamente por motivos imputables al administrado, que deberán ser demostrados por el Ejecutor Coactivo, devenga en infructuosa la notificación personal o por correo certificado".

Handwritten signature and scribbles



05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 098-2020-CG
FEDATARIO DE LA COMUNICACIÓN N° 10119 DEL 15/02/2020



- Directiva n.º 01-006-0000000039, Directiva para el procedimiento de emisión de Resoluciones de Sanción generados por la imposición de papeletas de infracción, aprobada por Resolución Jefatural n.º 001-065-000001244 de 20 de junio de 2017, vigente a partir de dicha fecha, la cual establece:

"XIV. DE LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN

Las Resoluciones de Sanción serán emitidas a partir del sexto día de la imposición de la papeleta de infracción de tránsito hasta el día 35, contados a partir del día siguiente de su imposición.

(...)

d) Las Resoluciones de Sanción deberán emitirse al área de notificación al día siguiente de su emisión, debiendo diligenciarse en el plazo máximo de 3 días hábiles, e ingresar la fecha de notificación en el sistema, al día siguiente de su diligenciamiento".

- Directiva n.º 01-006-000041, Directiva para la emisión y control de valores en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, aprobada por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001331 de 12 de abril de 2018, vigente a partir de dicha fecha, que señala:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2 PLAZO DE EMISIÓN

6.2.1 Los valores deberán ser emitidos en principio conforme a las normas especiales que las regulan.

6.2.2 Con respecto a los valores de carácter administrativo se deberá realizar conforme a su marco normativo (Ordenanza Municipal que la regula o Decreto Supremo). Plazos que serán de cumplimiento obligatorio por nuestra administración.

(...)

VII. NOTIFICACIÓN DE VALORES

La Sub Gerencia de Control y Cobranza de la Deuda es la encargada del proceso de notificación de los valores emitidos por el SATH.

Una vez emitidos los valores se notificarán a los contribuyentes o administrados, para el efecto se deberá seguir lo normado por el artículo 104° del TUO del Código tributario o por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, según corresponda.

(...)

Si al contribuyente o administrado se le determina la condición de No Habido, o la dirección es deficiente esto permitirá que el SATH pueda notificar por publicación, siendo obligatorio que esta se realice como máximo a los tres meses de conocido el hecho.

VIII. TRANSFERENCIA DE VALORES A COBRANZA COACTIVA

- Vencido los plazos legales y/o sin que medien recursos impugnatorios, acciones o circunstancias que las hagan no exigibles, los valores serán remitidos a la brevedad del caso, a la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, conjuntamente con una base de datos de los mismos".

Los hechos descritos se produjeron por la inacción administrativa por parte los Gerentes de Operaciones, José Lizandro Tuppia Gonzales (por el periodo comprendido del 10 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018); Gloria María Pomasunco Mayta (por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018); y, Juan Braulio Gonzales Franco (por el periodo comprendido del 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020). Asimismo, por la Gerente de Administración Ruth Elizabeth Julian Laime (por el periodo comprendido del 7 de enero de 2015 al 13 de marzo de 2019).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK ARZAPAL SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. Nº 296 2009-GG
FEBRERO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA DEL PERÚ



Del mismo modo, por la Subgerente de Control y Cobranza de la Deuda, Erika Cristina Cerrón Gómez (por el periodo comprendido del 10 de enero de 2017 al 21 de noviembre de 2018), por la Analista de Control y Cobranza de la Deuda, María Enith Carmona Musia (por el periodo comprendido del 10 de enero de 2017 al 21 de noviembre de 2018). Así también, por los Subgerentes de Cobranza Coactiva, Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo del 6 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018 y de 31 de mayo al 31 de diciembre de 2018), Jorge Luis Tapia Avendaño (por el periodo del 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020); y José Luis Buendía Manturano (por el periodo del 2 al 30 de mayo de 2018 y del 21 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2020).

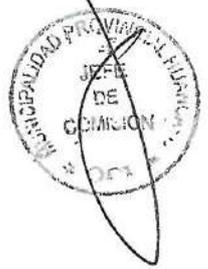
Por otra parte, también se considera a los Ejecutores Coactivos, Dany Robert Abad Castro (por el periodo comprendido del 6 de octubre de 2017 al 30 de setiembre de 2018), Daniel Fernando Verán Zúñiga (por el periodo del 1 de octubre de 2018 al 25 de noviembre de 2018), Zeida Mirella Toralva Orellana (por el periodo del 26 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del 2 de enero al 31 de marzo de 2019; y, del 11 de junio al 3 de setiembre de 2019), Irina Reynoso Inga (por el periodo del 3 de abril al 31 de mayo de 2019), Keley Campos Galindo (por el periodo del 20 de setiembre al 30 de diciembre de 2019) y José Luis Buendía Manturano (del 2 de enero al 28 de febrero de 2020). Así también, por el Auxiliar Coactivo, Pedro Paucar Hinostriza (por el periodo comprendido del 6 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2020).

Finalmente, por los supervisores de Notificaciones, Erick Darío Flores Olivares (del 13 de febrero al 31 de agosto de 2017), Anaflor Calderón Vilchez (por el periodo del 4 al 27 de setiembre de 2017 y del 4 de octubre al 13 de noviembre de 2017), Nancy Egas Surichaqui (por el periodo del 28 de setiembre de 2017 al 2 de octubre de 2017), Nátaly Arely Llanca Torres (por el periodo del 14 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018), y Yuri Alexandra Cabezas Silvestre (por el periodo del 6 de febrero al 31 de diciembre de 2019).

Los hechos descritos referentes a la falta de gestiones oportunas para la cobranza de multas derivadas de papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú entre enero de 2017 y febrero de 2018, por parte de funcionarios y servidores a cargo de las Subgerencias de Control y Cobranza de la Deuda y de Cobranza Coactiva, y de la Gerencia de Operaciones y de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, ocasionó que la Entidad deje de recaudar el importe total de S/83 035,90, correspondiente a ochenta y un (81) PIT's cuya deuda asciende a S/81 480,50 y el importe de las costas y gastos por S/1 555,40, al encontrarse la Entidad sin la facultad de exigir su pago por haber prescrito tal atribución.

Las personas comprendidas en el hecho, señores José Lizandro Tupppia Gonzales, Gloria María Pomasunco Mayta, Juan Braulio Gonzales Franco, Ruth Elizabeth Julian Laime, Erika Cristina Cerrón Gómez, María Enith Carmona Musia, Jorge Luis Tapia Avendaño, Daniel Fernando Verán Zúñiga, José Luis Buendía Manturano, Dany Robert Abad Castro, Daniel Fernando Verán Zúñiga, Zeida Mirella Toralva Orellana, Irina Reynoso Inga, Keley Campos Galindo, Pedro Paucar Hinostriza, Erick Darío Flores Olivares, Anaflor Sharon Calderón Vilchez, Nancy Egas Surichaqui, Nátaly Arely Llanca Torres, Yuri Alexandra Cabezas Silvestre, presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados, anexando actuados a sus respectivos documentos de respuesta; conforme se detalla en el Apéndice n.º 53.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, según corresponda, forman parte del Apéndice n.º 54 del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZABANO SALAZAR
C.P. 10119 / R.C. Nº 27780-CG
EDIC. IND. DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REP. PÚBLICA DEL PERÚ



José Lizandro Tuppia Gonzales, identificado con DNI n.º 19915909, Gerente de Operaciones, periodo 9 de diciembre de 2015 al 28 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00001065 de 9 de diciembre de 2015, y finalizó su designación mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00001308 de 28 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 55), se le comunicó el Pliego de Hechos Mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor José Lizandro Tuppia Gonzales, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor José Lizandro Tuppia Gonzales, en ejercicio de sus funciones como Gerente de Operaciones no supervisó y gestionó la emisión de tres (3) Resoluciones de Sanción, n.ºs 07-017-000117340, 07-017-000117350 y 07-017-000117739, generadas por la imposición de papeletas de infracción al tránsito, fuera del plazo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; y de lo estipulado en la Directiva n.º 01-006-0000000039, "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", excediendo el plazo máximo un (1) día hábil en todos los casos y dilatando el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas.

Asimismo, no cautelara que ochenta (80) Resoluciones de Sanción dirigidas a "Infractores" y veinte y cinco (25) Resoluciones de Sanción dirigidas a "Propietarios", sean derivadas al área de notificación dentro del plazo establecido por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 24 establece que el plazo máximo para notificar el acto administrativo que se ha expedido es de cinco (5) días, marco normativo aplicable para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y el 19 de junio de 2017; asimismo, la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción", vigente desde el 20 de junio de 2017, contempla que las Resoluciones de Sanción deben ser remitidas al área de notificación al día siguiente de su emisión, para ser notificadas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, disposición interna aplicable para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante; afectando con ello, el plazo establecido para la notificación de las mismas y dilatando el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas.

De igual manera, por no precaver el cumplimiento del plazo de notificación de las Resoluciones de Sanción, el cual superó el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la expedición del acto administrativo, para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y 19 de junio de 2017; así como, tampoco el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de las resoluciones de sanción, para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante, evidenciándose que en noventa (9) notificaciones del total de ciento siete (107), el plazo para la notificación de las referidas resoluciones de sanción fue excedido hasta en 185 días hábiles, ocasionando mayor retraso del cual ya se registraba hasta esta etapa.

Del mismo modo, por no cautelara que la señora Erika Cristina Gómez Cerró, sub gerente de Control y Cobranza de la Deuda, emitiera las cincuenta y cuatro (54) "Constancias" que acredita la validez de la notificación del acto administrativo y el haber quedado consentida las Resoluciones de Sanción notificadas, ante la Subgerencia de Cobranza Coactiva, más aún cuando estas describieran que "(...) el acto administrativo surte efecto desde el día de efectuada la notificación y debe ser cancelada o interponer recurso impugnatorio en el plazo de 15 días hábiles (...) cumplido el plazo se iniciará el proceso de cobranza coactiva", excediendo el plazo entre 25 a 150 días hábiles en cuarenta y cuatro (44) Resoluciones de Sanción dirigidas a "infractores" y entre 25 a 145 días hábiles en diez (10)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZABALO SALAZAR
C.P. 48719 - R.C. N° 298-2020-CG
REGISTRADO DE LA CONTABILIDAD GENERAL EN EL REGISTRO DE LA OBL. P.F.U.



Resoluciones dirigidas a "propietarios", dilatando con ello, el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º 26

Retrasos Identificados por Funcionario José Lizandro Tupppia Gonzales respecto a Resoluciones de Sanción

| n.º | Fecha de Infracción | Resolución de Sanción (RS) | | | Importe S/ | Computo en Días Hábilés sobre hecho identificados | | | | |
|-----|---------------------|----------------------------|------------------|-------------|------------|---|--|-------------------------------|-------------------------------------|--|
| | | N.º | Fecha de Emisión | Dirigido a | | RS emitidas fuera de plazo | Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones | RS notificadas fuera de plazo | Constancias emitidas fuera de plazo | Plazo de remisión de Expedientes a la SGCC |
| 1 | 07/01/2017 | 07-017-000114317 | 10/02/2017 | Infractor | 486.00 | No | 1 | No | 149 | 1 |
| 2 | 12/01/2017 | 07-017-000114329 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 185 | 67 | - |
| 3 | 13/01/2017 | 07-017-000114181 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 5 | 143 | 1 |
| 4 | 13/01/2017 | 07-017-000114192 | 10/02/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 5 | 143 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 5 | 143 | 1 |
| 5 | 14/01/2017 | 07-017-000114430 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 3 | 145 | 1 |
| 6 | 16/01/2017 | 07-017-000114466 | 10/02/2017 | Infractor | 648.00 | No | 1 | No | 150 | 1 |
| 7 | 19/01/2017 | 07-017-000114729 | 10/02/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 10 | 242 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 185 | 67 | - |
| 8 | 22/01/2017 | 07-017-000114750 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 3 | 145 | 1 |
| 9 | 22/01/2017 | 07-017-000114543 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 1 | 147 | 1 |
| 10 | 24/01/2017 | 07-017-000114755 | 10/02/2017 | Infractor | 162.00 | No | 1 | 3 | 145 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 3 | 145 | 1 |
| 11 | 24/01/2017 | 07-017-000114762 | 10/02/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 3 | 145 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 3 | 145 | 1 |
| 12 | 29/01/2017 | 07-017-000115233 | 16/03/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 3 | 159 | 67 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 18 | 208 | - |
| 13 | 30/01/2017 | 07-017-000115260 | 16/03/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 3 | No | 123 | 1 |
| 14 | 31/01/2017 | 07-017-000114933 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | 3 | No | 123 | 1 |
| 15 | 02/02/2017 | 07-017-000114929 | 16/03/2017 | Infractor | 162.00 | No | 3 | No | 124 | 1 |
| 16 | 02/02/2017 | 07-017-000114966 | 16/03/2017 | Infractor | 648.00 | No | 3 | 19 | 103 | 1 |
| 17 | 07/02/2017 | 07-017-000115338 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | 3 | 159 | 67 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 159 | 67 | - |
| 18 | 11/02/2017 | 07-017-000114986 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | 3 | No | 124 | 1 |
| 19 | 18/02/2017 | 07-017-000115406 | 16/03/2017 | Infractor | 162.00 | No | 3 | 159 | 57 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 19 | 207 | - |
| 20 | 25/02/2017 | 07-017-000115164 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | 3 | 159 | 67 | - |
| 21 | 10/03/2017 | 07-017-000116013 | 12/04/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 4 | 9 | 130 | 1 |
| 22 | 11/03/2017 | 07-017-000116041 | 12/04/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 4 | No | 103 | 1 |
| 23 | 13/03/2017 | 07-017-000115772 | 12/04/2017 | Infractor | 324.00 | No | 4 | 1 | 101 | 1 |
| 24 | 18/03/2017 | 07-017-000116094 | 12/04/2017 | Infractor | 162.00 | No | 4 | 96 | 43 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 7 | 132 | 1 |
| 25 | 20/03/2017 | 07-017-000116160 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 140 | 48 | - |
| 26 | 20/03/2017 | 07-017-000116727 | 11/05/2017 | Infractor | 486.00 | No | 1 | 140 | 48 | - |
| 27 | 20/03/2017 | 07-017-000116161 | 11/05/2017 | Infractor | 486.00 | No | 1 | 140 | 48 | - |
| 28 | 28/03/2017 | 07-017-000116200 | 11/05/2017 | Infractor | 162.00 | No | 1 | 3 | 81 | 1 |
| 29 | 31/03/2017 | 07-017-000116858 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 79 | 42 | 1 |
| 30 | 09/04/2017 | 07-017-000116996 | 11/05/2017 | Infractor | 5,202.50 | No | 1 | 4 | 80 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 7 | 77 | 1 |
| 31 | 17/04/2017 | 07-017-000116624 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 9 | 75 | 1 |
| 32 | 21/04/2017 | 07-017-000117149 | 11/05/2017 | Infractor | 648.00 | No | 1 | 4 | 184 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 121 | 67 | - |
| 33 | 21/04/2017 | 07-017-000117145 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 28 | 93 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 95 | 26 | 1 |
| 34 | 22/04/2017 | 07-017-000117350 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | 1 | 2 | 4 | 56 | 1 |
| 35 | 22/04/2017 | 07-017-000117739 | 13/06/2017 | Infractor | 486.00 | 1 | 2 | 4 | 56 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | No | 81 | 1 |
| 36 | 23/04/2017 | 07-017-000117340 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | 1 | 2 | No | 61 | 1 |
| 37 | 24/04/2017 | 07-017-000117247 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | 2 | 1 | 59 | 1 |
| 38 | 24/04/2017 | 07-017-000117281 | 13/06/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 2 | 1 | 96 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 72 | 25 | 1 |
| 39 | 26/04/2017 | 07-017-000117400 | 13/06/2017 | Infractor | 648.00 | No | 2 | 97 | 67 | - |
| 40 | 30/04/2017 | 07-017-000117283 | 13/06/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 2 | 1 | 162 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 68 | 96 | - |
| 41 | 05/05/2017 | 07-017-000117526 | 13/06/2017 | Infractor | 648.00 | No | 2 | 97 | 67 | - |
| 42 | 11/05/2017 | 07-017-000117567 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | 2 | 7 | 53 | 1 |

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID ERASMI ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 487099-CG
FEDATARIO DE LA COPIA FIEL GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



| n.º | Fecha de Infracción | Resolución de Sanción (RS) | | | Importe S/ | Computo en Días Hábilés sobre hecho identificados | | | | |
|---------------------------------|---------------------|----------------------------|------------------|-------------|------------|---|--|-------------------------------|-------------------------------------|--|
| | | N.º | Fecha de Emisión | Dirigido a | | RS emitidas fuera de plazo | Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones | RS notificadas fuera de plazo | Constancias emitidas fuera de plazo | Plazo de remisión de Expedientes a la SGCC |
| 43 | 16/05/2017 | 07-017-000117633 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | 2 | 4 | 56 | 1 |
| 44 | 20/05/2017 | 07-017-000118112 | 13/06/2017 | Infractor | 4,050.00 | No | 2 | 71 | 26 | 1 |
| 45 | 20/05/2017 | 07-017-000118101 | 13/06/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 2 | 97 | 67 | - |
| 46 | 27/05/2017 | 07-017-000118281 | 17/07/2017 | Infractor | 162.00 | No | 1 | 9 | 65 | 1 |
| 47 | 28/05/2017 | 07-017-000118297 | 17/07/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 4 | 70 | 1 |
| 48 | 06/06/2017 | 07-017-000118224 | 17/07/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 33 | 41 | 1 |
| 49 | 07/06/2017 | 07-017-000118886 | 17/07/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 93 | 48 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 93 | 48 | - |
| 50 | 11/06/2017 | 07-017-000118937 | 17/07/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 17 | 57 | 1 |
| 51 | 14/06/2017 | 07-017-000118496 | 17/07/2017 | Infractor | 648.00 | No | 1 | 93 | 48 | - |
| 52 | 15/06/2017 | 07-017-000118515 | 17/07/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 7 | 67 | 1 |
| 53 | 16/06/2017 | 07-017-000119024 | 17/07/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 48 | 93 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 93 | 48 | - |
| 54 | 23/06/2017 | 07-017-000118619 | 17/07/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 11 | 65 | 1 |
| 55 | 23/06/2017 | 07-017-000119101 | 17/07/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 11 | 65 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 35 | 41 | 1 |
| 56 | 02/07/2017 | 07-017-000119864 | 16/08/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 2 | 2 | 51 | 1 |
| 57 | 02/07/2017 | 07-017-000119865 | 16/08/2017 | Infractor | 452.50 | No | 2 | 2 | 51 | 1 |
| 58 | 10/07/2017 | 07-017-000119320 | 16/08/2017 | Infractor | 4,050.00 | No | 2 | 72 | 48 | - |
| 59 | 12/07/2017 | 07-017-000119621 | 16/08/2017 | Infractor | 162.00 | No | 2 | 8 | 112 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 72 | 48 | - |
| 60 | 16/07/2017 | 07-017-000119174 | 16/08/2017 | Infractor | 324.00 | No | 2 | 2 | 51 | 1 |
| 61 | 16/07/2017 | 07-017-000119173 | 16/08/2017 | Infractor | 648.00 | No | 2 | 2 | 118 | - |
| 62 | 20/07/2017 | 07-017-000119473 | 16/08/2017 | Infractor | 324.00 | No | 2 | 138 | - | - |
| 63 | 20/07/2017 | 07-017-000119840 | 16/08/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 2 | 8 | 45 | 1 |
| 64 | 24/07/2017 | 07-017-000119933 | 12/09/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | No | 35 | 1 |
| 65 | 05/08/2017 | 07-017-000120318 | 12/09/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 54 | 48 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 54 | 48 | - |
| 66 | 05/08/2017 | 07-017-000120317 | 12/09/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 54 | 48 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 54 | 48 | - |
| 67 | 09/08/2017 | 07-017-000120203 | 12/09/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 1 | 101 | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 1 | 101 | - |
| 68 | 11/08/2017 | 07-017-000120139 | 12/09/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 10 | 25 | 1 |
| | | | | Propietario | | No | No | 1 | 34 | 1 |
| 69 | 21/09/2017 | 07-017-000120599 | 12/10/2017 | Infractor | 324.00 | No | 2 | No | 81 | - |
| 70 | 18/10/2017 | 07-017-000121042 | 16/11/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | No | 55 | - |
| 71 | 15/11/2017 | 07-017-000121351 | 14/12/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 4 | 31 | - |
| 72 | 15/11/2017 | 07-017-000121350 | 14/12/2017 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 4 | 31 | - |
| 73 | 25/11/2017 | 07-017-000121525 | 14/12/2017 | Infractor | 162.00 | No | 1 | 1 | 34 | - |
| 74 | 29/11/2017 | 07-017-000121981 | 19/01/2018 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 19 | - | - |
| 75 | 08/12/2017 | 07-017-000122386 | 19/01/2018 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 17 | - | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 27 | - | - |
| 76 | 08/12/2017 | 07-017-000122108 | 19/01/2018 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 20 | - | - |
| 77 | 08/12/2017 | 07-017-000122109 | 19/01/2018 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 20 | - | - |
| 78 | 08/12/2017 | 07-017-000122101 | 19/01/2018 | Infractor | 324.00 | No | 1 | 19 | - | - |
| 79 | 08/12/2017 | 07-017-000122376 | 19/01/2018 | Infractor | 2,025.00 | No | 1 | 19 | - | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 18 | - | - |
| 80 | 21/01/2018 | 07-017-000122536 | 16/02/2018 | Infractor | 2,075.00 | No | 1 | 4 | - | - |
| | | | | Propietario | | No | No | 7 | - | - |
| TOTAL DEUDA SOLIDARIA/ CANTIDAD | | | | | 80 873,00 | 3 | 80 | 93 | 94 | 54 |

Por otro lado, por no supervisar las gestiones para la emisión célere y oportuna de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, advirtiéndose que en todas ellas se tomaron entre diecinueve (19) y noventa y cuatro (94) días hábiles posteriores a la recepción de las Resoluciones de Sanción remitidas por la Subgerencia de Control y Cobranza de la Deuda para su emisión; no obstante, que el numeral XIX "De la Cobranza Coactiva" de la Directiva n.º 01-006-0000000039 "Directiva para el Procedimiento de Emisión de Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeletas de infracción"⁵¹, establece que "(...) el procedimiento de Cobranza Coactiva de las Resoluciones de Sanción generadas por la imposición de papeleta de infracción de tránsito se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento,

⁵¹ Directiva aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001244 de 20 de junio de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID FRANK RIZAPALDO SALAZAR
C.P. 10119 - I. Q. N° 262749-CC
FRENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

una vez que la Resolución de Sanción se encuentre consentida o haya causado estado (...); esto es, después de los quince (15) días hábiles de notificadas dichas resoluciones; además, de saber que tales trámites y remisiones en dicha dependencia ya presentaban retrasos, lo que ocasionó que el inicio de los procesos de ejecución coactivo se retrasen aún más respecto a las Papeletas de Infracción al Tránsito emitidas entre el 7 de enero de 2017 y el 26 de febrero de 2018, las que derivaron en REC's emitidas el 15 de febrero de 2018.

Finalmente, se le comunica por no supervisar la remisión al Área de Notificaciones y a la Gerencia de Administración de las REC's para su notificación domiciliaria o por publicación en un diario local, sin contemplar el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de los valores para su respectiva notificación, tal como establecía la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 24.1 del artículo 24° precisa respecto al plazo y contenido para efectuar la notificación que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", plazos no contemplados para la referida remisión, encontrándose periodos de remisión desde la emisión de las REC's comprendido en 44 días hábiles, lo que generó un exceso de días hábiles que se tenían de plazo para notificar dichos valores comprendidos dentro de su periodo en 9 días hábiles de más.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º 27

Retrasos Identificados por Funcionario José Lizandro Tuppia Gonzales respecto a Resoluciones de Ejecución Coactiva

| Fecha de Recepción de Expedientes Pre coactivos en Ejecución Coactiva (a) | # de Resolución Ejecución Coactiva | Fecha de REC (b) | Fecha de Envío para su Notificación (c) | Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d) | Diferencia Días Hábiles (b)-(a) | Diferencia Días Hábiles (c)-(b) | Total |
|---|------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| 06/10/2017 | 08-019-000094258 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 18/05/2018 | 94 | 9 | S/502,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094210 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 25/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000095668 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 25/05/2018 | 94 | 9 | S/2 041,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094295 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 24/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094311 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 16/05/2018 | 94 | 9 | S/664,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000095718 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 24/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094348 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000095721 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 06/06/2018 | 94 | 9 | S/178,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000095723 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 24/05/2018 | 94 | 9 | S/2 041,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000095768 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 24/05/2018 | 94 | 9 | S/2 041,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094423 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 21/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094421 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 18/05/2018 | 94 | 9 | S/178,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094438 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 06/07/2018 | 94 | 9 | S/664,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094448 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 18/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096199 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 57 | 9 | S/2 041,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000095883 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 05/06/2018 | 94 | 9 | S/2 041,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094589 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096209 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 22/05/2018 | 57 | 9 | S/178,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094643 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 16/05/2018 | 94 | 9 | S/178,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096225 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 24/05/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000095956 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 23/05/2018 | 94 | 9 | S/5 219,10 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094782 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 23/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096260 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 06/06/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094847 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 06/06/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000096008 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 06/06/2018 | 94 | 9 | S/502,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094844 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 16/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094811 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 22/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096269 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 22/05/2018 | 57 | 9 | S/2 041,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094909 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 06/10/2017 | 08-019-000094924 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 30/05/2018 | 94 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096325 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 11/07/2018 | 57 | 9 | S/4 066,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000095190 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 23/05/2018 | 57 | 9 | S/178,60 |

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2020-020-LG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



| Fecha de Recepción de Expedientes Pre coactivos en Ejecución Coactiva (a) | # de Resolución Ejecución Coactiva | Fecha de REC (b) | Fecha de Envío para su Notificación (c) | Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d) | Diferencia Días Hábiles (b)-(a) | Diferencia Días Hábiles (c)-(b) | Total |
|---|------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| 28/11/2017 | 08-019-000095198 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 18/05/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000095170 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096421 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 24/05/2018 | 57 | 9 | S/2 041,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000095295 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 22/05/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000095343 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 25/05/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096462 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 17/05/2018 | 57 | 9 | S/2 041,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096521 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 05/06/2018 | 57 | 9 | S/2 041,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096522 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 05/06/2018 | 57 | 9 | S/469,10 |
| 28/11/2017 | 08-019-000095361 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096576 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 29/05/2018 | 57 | 9 | S/2 041,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000095500 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 18/05/2018 | 57 | 9 | S/340,60 |
| 28/11/2017 | 08-019-000096594 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 11/07/2018 | 57 | 9 | S/2 041,60 |
| Total Deuda Solidaria | | | | | | | S/ 42 592,40 |

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (Apéndice n.° 77), el cual establece en el literal b) del Subcapítulo I Gerencia de Operaciones del Capítulo V la función de "(...) organizar, supervisar, ejecutar y evaluar las funciones, actividades y procesos operativos vinculados, con las subgerencias a su cargo para su constante mejoramiento (...); así también, en el literal h) del Subcapítulo I Gerencia de Operaciones del Capítulo V respecto a "(...) organizar, supervisar, ejecutar y evaluar las funciones, actividades y procesos operativos vinculados, con las subgerencias a su cargo para su constante mejoramiento (...)". Del mismo modo, el literal m) del Subcapítulo I Gerencia de Operaciones del Capítulo V respecto a "(...) monitorear, supervisar y coordinar que la notificación de la documentación de la documentación generada en las diversas subgerencias que están a su cargo sea tramitada de manera idónea, igualmente las que corresponden al desarrollo de sus propias funciones (...)".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.", así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR de



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
05 FEB. 2022
DAVID RAMÍREZ ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - C. Nº 298-0200-CG
FEDATARIO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Gloria María Pomasunco Mayta**, identificada con DNI n.º 21289254, Gerente de Operaciones, periodo de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante la Resolución Jefatural n.º 001-065- 000001309 de 1 de marzo de 2018, cuyo periodo finalizó mediante la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001448 de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 56), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 53).

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente por la señora Gloria María Pomasunco Mayta, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.º 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que señora Gloria María Pomasunco Mayta, en ejercicio de sus funciones como Gerente de Operaciones no precavó el cumplimiento del plazo de notificación de las Resoluciones de Sanción, el cual superó el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la expedición del acto administrativo, para las PIT's impuestas entre el 7 de enero y 19 de junio de 2017; así como, tampoco el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de las resoluciones de sanción, para las PIT's impuestas desde el 20 de junio de 2017 en adelante, evidenciándose que en tres (3) notificaciones del total de ciento siete (107), el plazo para la notificación de las referidas resoluciones de sanción fue excedido hasta en 154 días hábiles, ocasionando mayor retraso del cual ya se registraba hasta esta etapa.

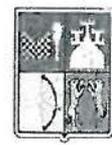
Del mismo modo, no cauteló que la señora Erika Cristina Gómez Cerró, sub gerente de Control y Cobranza de la Deuda, emitiera las cuarenta y siete (47) "Constancias" que acredita la validez de la notificación del acto administrativo y el haber quedado consentida las Resoluciones de Sanción notificadas, ante la Subgerencia de Cobranza Coactiva, más aún cuando estas describieran que "(...) el acto administrativo surte efecto desde el día de efectuada la notificación y debe ser cancelada o interponer recurso impugnatorio en el plazo de 15 días hábiles (...) cumplido el plazo se iniciará el proceso de cobranza coactiva", excediendo el plazo entre 32 a 308 días hábiles en treinta y dos (32) Resoluciones de Sanción dirigidas a "infractores" y entre 34 a 274 días hábiles en catorce (14) Resoluciones dirigidas a "propietarios", dilatando con ello, el proceso de cobranza pre coactiva de las multas impuestas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

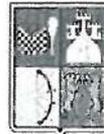
DAVID RAMÍREZ ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - C.C. N° 288-2021-CG
FEDATARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, PERÚ



Cuadro n.º 28
Retrasos Identificados por Funcionaria Gloria María Pomasunco Mayta respecto a Resoluciones de Sanción

| n.º | Fecha de Infracción | Resolución de Sanción (RS) | | | Importe S/ | Computo en Días Hábiles sobre hecho identificados | | | | |
|-----|---------------------|----------------------------|------------------|-------------|------------|---|--|-------------------------------|-------------------------------------|--|
| | | N.º | Fecha de Emisión | Dirigido a | | RS emitidas fuera de plazo | Plazo de Envío de las RS al Área de Notificaciones | RS notificadas fuera de plazo | Constancias emitidas fuera de plazo | Plazo de remisión de Expedientes a la SGCC |
| 1 | 07/01/2017 | 07-017-000114317 | 10/02/2017 | Infractor | 486.00 | No | - | - | - | - |
| 2 | 12/01/2017 | 07-017-000114329 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 3 | 13/01/2017 | 07-017-000114181 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 4 | 13/01/2017 | 07-017-000114192 | 10/02/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 5 | 14/01/2017 | 07-017-000114430 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 6 | 16/01/2017 | 07-017-000114466 | 10/02/2017 | Infractor | 648.00 | No | - | - | - | - |
| 7 | 19/01/2017 | 07-017-000114729 | 10/02/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| | | | | Propietario | | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 8 | 22/01/2017 | 07-017-000114750 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 9 | 22/01/2017 | 07-017-000114543 | 10/02/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 10 | 24/01/2017 | 07-017-000114755 | 10/02/2017 | Infractor | 162.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 11 | 24/01/2017 | 07-017-000114762 | 10/02/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 12 | 29/01/2017 | 07-017-000115233 | 16/03/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| | | | | Propietario | | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 13 | 30/01/2017 | 07-017-000115260 | 16/03/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | - | - |
| 14 | 31/01/2017 | 07-017-000114933 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 15 | 02/02/2017 | 07-017-000114929 | 16/03/2017 | Infractor | 162.00 | No | - | - | - | - |
| 16 | 02/02/2017 | 07-017-000114966 | 16/03/2017 | Infractor | 648.00 | No | - | - | - | - |
| 17 | 07/02/2017 | 07-017-000115338 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| | | | | Propietario | | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 18 | 11/02/2017 | 07-017-000114986 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 19 | 18/02/2017 | 07-017-000115406 | 16/03/2017 | Infractor | 162.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| | | | | Propietario | | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 20 | 25/02/2017 | 07-017-000115164 | 16/03/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 21 | 10/03/2017 | 07-017-000116013 | 12/04/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | - | - |
| 22 | 11/03/2017 | 07-017-000116041 | 12/04/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | - | - |
| 23 | 13/03/2017 | 07-017-000115772 | 12/04/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 24 | 18/03/2017 | 07-017-000116094 | 12/04/2017 | Infractor | 162.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 25 | 20/03/2017 | 07-017-000116160 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 26 | 20/03/2017 | 07-017-000116727 | 11/05/2017 | Infractor | 486.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 27 | 20/03/2017 | 07-017-000116161 | 11/05/2017 | Infractor | 486.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 28 | 28/03/2017 | 07-017-000116200 | 11/05/2017 | Infractor | 162.00 | No | - | - | - | - |
| 29 | 31/03/2017 | 07-017-000116858 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 30 | 09/04/2017 | 07-017-000116996 | 11/05/2017 | Infractor | 5,202.50 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 31 | 17/04/2017 | 07-017-000116624 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 32 | 21/04/2017 | 07-017-000117149 | 11/05/2017 | Infractor | 648.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| | | | | Propietario | | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 33 | 21/04/2017 | 07-017-000117145 | 11/05/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 34 | 22/04/2017 | 07-017-000117350 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 35 | 22/04/2017 | 07-017-000117739 | 13/06/2017 | Infractor | 486.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 36 | 23/04/2017 | 07-017-000117340 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 37 | 24/04/2017 | 07-017-000117247 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 38 | 24/04/2017 | 07-017-000117281 | 13/06/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 39 | 26/04/2017 | 07-017-000117400 | 13/06/2017 | Infractor | 648.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 40 | 30/04/2017 | 07-017-000117283 | 13/06/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | - | - |
| | | | | Propietario | | No | - | - | - | - |
| 41 | 05/05/2017 | 07-017-000117526 | 13/06/2017 | Infractor | 648.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |
| 42 | 11/05/2017 | 07-017-000117567 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 43 | 16/05/2017 | 07-017-000117633 | 13/06/2017 | Infractor | 324.00 | No | - | - | - | - |
| 44 | 20/05/2017 | 07-017-000118112 | 13/06/2017 | Infractor | 4,050.00 | No | - | - | - | - |
| 45 | 20/05/2017 | 07-017-000118101 | 13/06/2017 | Infractor | 2,025.00 | No | - | - | 65,00 | 3 |





Finalmente, se le comunica por no supervisar la remisión al Área de Notificaciones y a la Gerencia de Administración de las REC's para su notificación domiciliaria o por publicación en un diario local, sin contemplar el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de los valores para su respectiva notificación, tal como establecía la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 24.1 del artículo 24° precisa respecto al plazo y contenido para efectuar la notificación que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", plazos no contemplados para la referida remisión, encontrándose periodos de remisión desde la emisión de las REC's comprendido en 44 días hábiles, lo que generó un exceso de días hábiles que se tenían de plazo para notificar dichos valores comprendidos dentro de su periodo en 9 días hábiles de más.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º 29
Retrasos Identificados por Funcionaria Gloria María Pomasunco Mayta respecto a Resoluciones de Ejecución Coactiva

| # de Resolución E.C. | Fecha de REC (a) | Envío Real a Notificación Recepción (b) | Fecha Notificación (c) | Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d) | Diferencia Días Hábiles (b)-(a) | Diferencia Días Hábiles (c)-(b) | Diferencia Días Hábiles 31/12/2018-(d) | Total |
|----------------------|------------------|---|------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|--|------------|
| 08-019-000094259 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 34 | 15 | 161 | S/502,60 |
| 08-019-000097332 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/350,60 |
| 08-019-000094210 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 16/05/2018 | 25/05/2018 | 34 | 20 | 156 | S/340,60 |
| 08-019-000095688 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 16/05/2018 | 25/05/2018 | 34 | 20 | 156 | S/2 041,60 |
| 08-019-000094296 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 34 | 19 | 157 | S/340,60 |
| 08-019-000094311 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 07/05/2018 | 16/05/2018 | 34 | 13 | 163 | S/664,60 |
| 08-019-000098455 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095718 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 34 | 19 | 157 | S/340,60 |
| 08-019-000094348 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 17/05/2018 | 23/05/2018 | 34 | 21 | 155 | S/340,60 |
| 08-019-000095721 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 34 | 28 | 148 | S/178,60 |
| 08-019-000095723 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 34 | 19 | 157 | S/2 041,60 |
| 08-019-000098499 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095768 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 34 | 19 | 157 | S/2 041,60 |
| 08-019-000094423 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 10/05/2018 | 21/05/2018 | 34 | 16 | 160 | S/340,60 |
| 08-019-000094421 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 34 | 15 | 161 | S/178,60 |
| 08-019-000094438 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 27/06/2018 | 06/07/2018 | 34 | 50 | 126 | S/664,60 |
| 08-019-000098542 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/350,60 |
| 08-019-000094448 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 34 | 15 | 161 | S/340,60 |
| 08-019-000098573 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/188,60 |
| 08-019-000097492 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/350,60 |
| 08-019-000096199 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 04/05/2018 | 15/05/2018 | 34 | 12 | 164 | S/2 041,60 |
| 08-019-000095883 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 25/05/2018 | 05/06/2018 | 34 | 27 | 149 | S/2 041,60 |
| 08-019-000094589 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 17/05/2018 | 28/05/2018 | 34 | 21 | 155 | S/340,60 |
| 08-019-000096209 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 34 | 17 | 159 | S/178,60 |
| 08-019-000097853 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/350,60 |
| 08-019-000099025 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/512,60 |
| 08-019-000097854 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/512,60 |
| 08-019-000094643 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 07/05/2018 | 16/05/2018 | 34 | 13 | 163 | S/178,60 |
| 08-019-000096225 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 34 | 19 | 157 | S/340,60 |
| 08-019-000095956 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 14/05/2018 | 23/05/2018 | 34 | 18 | 158 | S/5 219,10 |
| 08-019-000094782 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 14/05/2018 | 23/05/2018 | 34 | 18 | 158 | S/340,60 |
| 08-019-000098820 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/674,60 |
| 08-019-000096260 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 34 | 28 | 148 | S/340,60 |
| 08-019-000094847 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 34 | 28 | 148 | S/340,60 |
| 08-019-000096008 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 34 | 28 | 148 | S/502,60 |
| 08-019-000094844 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 07/05/2018 | 16/05/2018 | 34 | 13 | 163 | S/340,60 |
| 08-019-000094811 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 34 | 17 | 159 | S/340,60 |
| 08-019-000096269 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 34 | 17 | 159 | S/2 041,60 |
| 08-019-000097746 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/674,60 |
| 08-019-000097017 | 11/04/2018 | 30/04/2018 | 05/06/2018 | 14/06/2018 | 13 | 26 | 142 | S/2 041,60 |
| 08-019-000097780 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/674,60 |
| 08-019-000094909 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 17/05/2018 | 28/05/2018 | 34 | 21 | 155 | S/340,60 |
| 08-019-000094924 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 21/05/2018 | 30/05/2018 | 34 | 23 | 153 | S/340,60 |

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 144791 T.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE ACTOS PÚBLICOS, COMISIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO



| # de Resolución E.C. | Fecha de REC (a) | Envío Real a Notificación Recepción (b) | Fecha Notificación (c) | Fecha después de 7 días hábiles de notificación (d) | Diferencia Días Hábiles (b)-(a) | Diferencia Días Hábiles (c)-(b) | Diferencia Días Hábiles 31/12/2018-(d) | Total |
|------------------------------|------------------|---|------------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|--|--------------------|
| 08-019-000096325 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 02/07/2018 | 11/07/2018 | 34 | 53 | 123 | S/4 066,60 |
| 08-019-000098952 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095190 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 14/05/2018 | 23/05/2018 | 34 | 18 | 158 | S/178,60 |
| 08-019-000095198 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 34 | 15 | 161 | S/340,60 |
| 08-019-000095170 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 17/05/2018 | 28/05/2018 | 34 | 21 | 155 | S/340,60 |
| 08-019-000099246 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/2 051,60 |
| 08-019-000096421 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 34 | 19 | 157 | S/2 041,60 |
| 08-019-000097983 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/674,60 |
| 08-019-000095295 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 34 | 17 | 159 | S/340,60 |
| 08-019-000099303 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095343 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 16/05/2018 | 25/05/2018 | 34 | 20 | 156 | S/340,60 |
| 08-019-000096462 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 08/05/2018 | 17/05/2018 | 34 | 14 | 162 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096521 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 25/05/2018 | 05/06/2018 | 34 | 27 | 149 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096522 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 25/05/2018 | 05/06/2018 | 34 | 27 | 149 | S/469,10 |
| 08-019-000098095 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/4 076,60 |
| 08-019-000099422 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/188,60 |
| 08-019-000095361 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 04/05/2018 | 15/05/2018 | 34 | 12 | 164 | S/340,60 |
| 08-019-000096705 | 11/04/2018 | 30/04/2018 | 05/06/2018 | 14/06/2018 | 13 | 26 | 142 | S/664,60 |
| 08-019-000101223 | 04/01/2019 | 06/05/2019 | 25/05/2019 | 04/06/2019 | 86 | 14 | - | S/340,80 |
| 08-019-000096576 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 18/05/2018 | 29/05/2018 | 34 | 22 | 154 | S/2 041,60 |
| 08-019-000095500 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 34 | 15 | 161 | S/340,60 |
| 08-019-000096008 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/2 051,60 |
| 08-019-000099607 | 18/07/2018 | 01/08/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 10 | 6 | 95 | S/2 051,60 |
| 08-019-000097076 | 11/04/2018 | 30/04/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 13 | 20 | 148 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096594 | 15/02/2018 | 18/04/2018 | 02/07/2018 | 11/07/2018 | 34 | 53 | 123 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096672 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 30/06/2018 | 10/07/2018 | 10 | 11 | 124 | S/340,60 |
| 08-019-000096869 | 11/04/2018 | 30/04/2018 | 01/06/2018 | 12/06/2018 | 13 | 24 | 144 | S/340,60 |
| 08-019-000096694 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 10 | 11 | 124 | S/340,60 |
| 08-019-000096693 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 10 | 11 | 124 | S/340,60 |
| 08-019-000096947 | 11/04/2018 | 30/04/2018 | 05/06/2018 | 14/06/2018 | 13 | 26 | 142 | S/178,60 |
| 08-019-000096728 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 28/06/2018 | 09/07/2018 | 10 | 10 | 125 | S/340,60 |
| 08-019-000101050 | 04/01/2019 | 08/01/2019 | 17/01/2019 | 28/01/2019 | 2 | 7 | - | S/2 051,80 |
| 08-019-000096775 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 10 | 11 | 124 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096776 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 10 | 11 | 124 | S/340,60 |
| 08-019-000096771 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 10/07/2018 | 19/07/2018 | 10 | 18 | 117 | S/340,60 |
| 08-019-000097028 | 31/05/2018 | 14/06/2018 | 10/07/2018 | 19/07/2018 | 10 | 18 | 117 | S/2 041,60 |
| 08-019-000102180 | 04/01/2019 | 06/05/2019 | 24/05/2019 | 04/06/2019 | 86 | 14 | - | S/2 091,80 |
| 08-019-000102126 | 04/01/2019 | 06/05/2019 | 29/05/2019 | 07/06/2019 | 86 | 17 | - | S/624,30 |
| Total Deuda Solidaria | | | | | | | | S/83 035,90 |

* En los casos en que la emisión de la REC fueron emitidas antes de que la funcionaria asuma el cargo (01/03/2021), se considera esta fecha para el conteo de días respecto a su inacción.

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (Apéndice n.° 77), el cual establece en el literal h) del Subcapítulo I Gerencia de Operaciones del Capítulo V respecto a "(...) organizar, supervisar, ejecutar y evaluar las funciones, actividades y procesos operativos vinculados, con las subgerencias a su cargo para su constante mejoramiento (...)". Del mismo modo, el literal m) del Subcapítulo I Gerencia de Operaciones del Capítulo V respecto a "(...) monitorear, supervisar y coordinar que la notificación de la documentación de la documentación generada en las diversas subgerencias que están a su cargo sea tramitada de manera idónea, igualmente las que corresponden al desarrollo de sus propias funciones (...)".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID BRAUN ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 38-2020-CG
FRENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.° 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

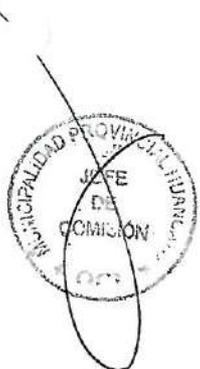
De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

3. **Juan Braulio Gonzales Franco**, identificado con DNI n.° 80002904, Gerente de Operaciones, periodo 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-00001449 de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 57), se le comunicó el Pliego de Hechos Mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice 53)

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado parcialmente por el señor Juan Braulio Gonzales Franco, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que el señor Juan Braulio Gonzales Franco, en ejercicio de sus funciones como Gerente de Operaciones no supervisó la remisión al Área de Notificaciones y a la Gerencia de Administración de las REC's para su notificación domiciliaria y la publicación en diario, inobservando el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de los valores para su respectiva notificación, tal como establecía la Ley N° 27444 Ley del



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID EBANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 / R.C. N° 289-2020-CG
FEDERADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 24.1 del artículo 24° precisa respecto al plazo y contenido para efectuar la notificación que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", plazos no contemplados para la referida remisión, encontrándose inacción de su parte para remitir las REC's al Área de Notificaciones por un periodo desde la emisión de las REC's comprendido en 86 días hábiles, lo que generó un exceso de días hábiles que se tenían de plazo para notificar dichos valores hasta ese momento en 81 días hábiles de más.

Finalmente, se le comunica por no supervisar oportunamente la devolución de los cargos notificados por parte del Área de Notificaciones, luego del plazo de 7 días hábiles de realizado dicho acto, dado que según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de 5 de diciembre de 2008, la cual precisa en relación a las Medidas Cautelares que "(...) vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 (relacionado a los 7 días hábiles después de notificada la REC), sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la presente ley (en forma de intervención, en forma de depósito o secuestro conservativo, en forma de inscripción, en forma de retención) (...)", habiendo transcurrido plazos en demasía luego del consentimiento de las notificaciones sin haber procedido a iniciar las medidas cautelares correspondientes, teniendo plazos de entre 5 y 302 días hábiles para exigir la devolución de los cargos de notificación; así como, para iniciar las medidas cautelares descritas.

Al respecto, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º 30

Retrasos Identificados por Funcionario Juan Braulio Gonzáles Franco respecto a Resoluciones de Ejecución Coactiva

| # de Resolución Ejecución Coactiva | Fecha de REC (a) | Fecha de Envío para su Notificación (b) | Fecha después de 7 días hábiles de notificación (c) | Diferencia Días Hábiles (b)-(a) | Diferencia Días Hábiles Fecha final en el cargo 28/02/2020 - (c) | Total |
|------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------------|--|-------------------|
| 08-019-000101223 | 04/01/2019 | 06/05/2019 | 04/06/2019 | 86 | 144 | S/340,80 |
| 08-019-000101050 | 04/01/2019 | 08/01/2019 | 28/01/2019 | 2* | 244 | S/2 051,80 |
| 08-019-000102180 | 04/01/2019 | 06/05/2019 | 04/06/2019 | 86 | 276 | S/2 091,80 |
| 08-019-000102126 | 04/01/2019 | 06/05/2019 | 07/06/2019 | 86 | 302 | S/624,30 |
| Total Deuda Solidaria | | | | | | S/5 108,70 |

* El periodo de 2 días no comprende responsabilidad alguna.
Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control
Elaboración: Comisión de Control

Así también, se tiene el siguiente detalle por no iniciar las medidas cautelares correspondientes:

Cuadro n.º 31

Retrasos Identificados por Funcionario Juan Braulio Gonzáles Franco respecto a Inicio de Medidas Cautelares a partir de Resoluciones de Ejecución Coactiva

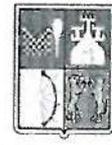
| # de Resolución E.C. | Fecha REC (a) | Fecha Notificación (b) | Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c) | Fecha de Asunción al Cargo 1 (d) | Diferencia Días Hábiles 28/02/2020-(d) | Total |
|----------------------|---------------|------------------------|--|----------------------------------|--|------------|
| 08-019-000094259 | 15/02/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 02/01/2019 | 5 | S/502,60 |
| 08-019-000097332 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 9 | S/350,60 |
| 08-019-000094210 | 15/02/2018 | 16/05/2018 | 25/05/2018 | 02/01/2019 | 9 | S/340,60 |
| 08-019-000095668 | 15/02/2018 | 16/05/2018 | 25/05/2018 | 02/01/2019 | 9 | S/2 041,60 |
| 08-019-000094295 | 15/02/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 02/01/2019 | 10 | S/340,60 |
| 08-019-000094311 | 15/02/2018 | 07/05/2018 | 16/05/2018 | 02/01/2019 | 12 | S/664,60 |
| 08-019-000098455 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 14 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095718 | 15/02/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 02/01/2019 | 16 | S/340,60 |
| 08-019-000094348 | 15/02/2018 | 17/05/2018 | 28/05/2018 | 02/01/2019 | 16 | S/340,60 |
| 08-019-000095721 | 15/02/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 02/01/2019 | 18 | S/178,60 |
| 08-019-000095723 | 15/02/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 02/01/2019 | 18 | S/2 041,60 |

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZANA O SALAZAR
C.P. 10119 - I.C. N° 237894-CG
RELATIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

| # de Resolución E.C. | Fecha REC (a) | Fecha Notificación (b) | Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c) | Fecha de Asunción al Cargo 1 (d) | Diferencia Días Hábiles 28/02/2020-(d) | Total |
|----------------------|---------------|------------------------|--|----------------------------------|--|------------|
| 08-019-000098499 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 21 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095768 | 15/02/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 02/01/2019 | 22 | S/2 041,60 |
| 08-019-000094423 | 15/02/2018 | 15/02/2018 | 21/05/2018 | 02/01/2019 | 23 | S/340,60 |
| 08-019-000094421 | 15/02/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 02/01/2019 | 24 | S/178,60 |
| 08-019-000094438 | 15/02/2018 | 27/06/2018 | 06/07/2018 | 02/01/2019 | 24 | S/664,60 |
| 08-019-000098542 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 28 | S/350,60 |
| 08-019-000094448 | 15/02/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 02/01/2019 | 30 | S/340,60 |
| 08-019-000098573 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 35 | S/188,60 |
| 08-019-000097492 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 40 | S/350,60 |
| 08-019-000096199 | 15/02/2018 | 04/05/2018 | 15/05/2018 | 02/01/2019 | 49 | S/2 041,60 |
| 08-019-000095883 | 15/02/2018 | 25/05/2018 | 05/06/2018 | 02/01/2019 | 50 | S/2 041,60 |
| 08-019-000094589 | 15/02/2018 | 17/05/2018 | 28/05/2018 | 02/01/2019 | 52 | S/340,60 |
| 08-019-000096209 | 15/02/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 02/01/2019 | 55 | S/178,60 |
| 08-019-000097853 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 57 | S/350,60 |
| 08-019-000099025 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 57 | S/512,60 |
| 08-019-000097854 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 57 | S/512,60 |
| 08-019-000094643 | 15/02/2018 | 07/05/2018 | 16/05/2018 | 02/01/2019 | 63 | S/178,60 |
| 08-019-000096225 | 15/02/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 02/01/2019 | 64 | S/340,60 |
| 08-019-000095956 | 15/02/2018 | 14/05/2018 | 23/05/2018 | 02/01/2019 | 71 | S/5 219,10 |
| 08-019-000094782 | 15/02/2018 | 14/05/2018 | 23/05/2018 | 02/01/2019 | 77 | S/340,60 |
| 08-019-000098820 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 79 | S/674,60 |
| 08-019-000096260 | 15/02/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 02/01/2019 | 79 | S/340,60 |
| 08-019-000094847 | 15/02/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 02/01/2019 | 80 | S/340,60 |
| 08-019-000096008 | 15/02/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 02/01/2019 | 80 | S/502,60 |
| 08-019-000094844 | 15/02/2018 | 07/05/2018 | 16/05/2018 | 02/01/2019 | 81 | S/340,60 |
| 08-019-000094811 | 15/02/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 02/01/2019 | 82 | S/340,60 |
| 08-019-000096269 | 15/02/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 02/01/2019 | 82 | S/2 041,60 |
| 08-019-000097746 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 84 | S/674,60 |
| 08-019-000097017 | 11/04/2018 | 05/06/2018 | 14/06/2018 | 02/01/2019 | 86 | S/2 041,60 |
| 08-019-000097780 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 89 | S/674,60 |
| 08-019-000094909 | 15/02/2018 | 17/05/2018 | 28/05/2018 | 02/01/2019 | 94 | S/340,60 |
| 08-019-000094924 | 15/02/2018 | 21/05/2018 | 30/05/2018 | 02/01/2019 | 98 | S/340,60 |
| 08-019-000096325 | 15/02/2018 | 02/07/2018 | 11/07/2018 | 02/01/2019 | 100 | S/4 066,60 |
| 08-019-000098952 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 100 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095190 | 15/02/2018 | 14/05/2018 | 23/05/2018 | 02/01/2019 | 105 | S/178,60 |
| 08-019-000095198 | 15/02/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 02/01/2019 | 106 | S/340,60 |
| 08-019-000095170 | 15/02/2018 | 17/05/2018 | 28/05/2018 | 02/01/2019 | 113 | S/340,60 |
| 08-019-000099246 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 114 | S/2 051,60 |
| 08-019-000096421 | 15/02/2018 | 15/05/2018 | 24/05/2018 | 02/01/2019 | 116 | S/2 041,60 |
| 08-019-000097983 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 119 | S/674,60 |
| 08-019-000095295 | 15/02/2018 | 11/05/2018 | 22/05/2018 | 02/01/2019 | 119 | S/340,60 |
| 08-019-000099303 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 119 | S/2 051,60 |
| 08-019-000095343 | 15/02/2018 | 16/05/2018 | 25/05/2018 | 02/01/2019 | 124 | S/340,60 |
| 08-019-000096462 | 15/02/2018 | 08/05/2018 | 17/05/2018 | 02/01/2019 | 124 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096521 | 15/02/2018 | 25/05/2018 | 05/06/2018 | 02/01/2019 | 131 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096522 | 15/02/2018 | 25/05/2018 | 05/06/2018 | 02/01/2019 | 131 | S/469,10 |
| 08-019-000098095 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 137 | S/4 076,60 |
| 08-019-000099422 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 139 | S/188,60 |
| 08-019-000095361 | 15/02/2018 | 04/05/2018 | 15/05/2018 | 02/01/2019 | 141 | S/340,60 |
| 08-019-000096705 | 11/04/2018 | 05/06/2018 | 14/06/2018 | 02/01/2019 | 141 | S/664,60 |
| 08-019-000096576 | 15/02/2018 | 18/05/2018 | 29/05/2018 | 02/01/2019 | 144 | S/2 041,60 |
| 08-019-000095500 | 15/02/2018 | 09/05/2018 | 18/05/2018 | 02/01/2019 | 147 | S/340,60 |
| 08-019-000099608 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 155 | S/2 051,60 |
| 08-019-000099607 | 18/07/2018 | 09/08/2018 | 20/08/2018 | 02/01/2019 | 155 | S/2 051,60 |
| 08-019-000097076 | 11/04/2018 | 28/05/2018 | 06/06/2018 | 02/01/2019 | 159 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096594 | 15/02/2018 | 02/07/2018 | 11/07/2018 | 02/01/2019 | 159 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096672 | 31/05/2018 | 30/06/2018 | 10/07/2018 | 02/01/2019 | 189 | S/340,60 |
| 08-019-000096869 | 11/04/2018 | 01/06/2018 | 12/06/2018 | 02/01/2019 | 209 | S/340,60 |
| 08-019-000096694 | 31/05/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 02/01/2019 | 229 | S/340,60 |
| 08-019-000096693 | 31/05/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 02/01/2019 | 229 | S/340,60 |
| 08-019-000096947 | 11/04/2018 | 05/06/2018 | 14/06/2018 | 02/01/2019 | 235 | S/178,60 |
| 08-019-000096728 | 31/05/2018 | 28/06/2018 | 09/07/2018 | 02/01/2019 | 239 | S/340,60 |
| 08-019-000096775 | 31/05/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 02/01/2019 | 244 | S/2 041,60 |
| 08-019-000096776 | 31/05/2018 | 29/06/2018 | 10/07/2018 | 02/01/2019 | 244 | S/340,60 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE OCU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
Vº Bº EN EL PUNTO Astuhumá
SECRETARÍA DE OCU

05 FEB. 2022

DAVID ERANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10118 - R.C. N° 28-2020-CG
FEDATARIO EN LA SOFÍA, S.A. DE C.V. - LA SOFÍA, S.A. DE C.V.



| # de Resolución E.C. | Fecha REC (a) | Fecha Notificación (b) | Fecha de Consentimiento (7 días hábiles) (c) | Fecha de Asunción al Cargo 1 (d) | Diferencia Días Hábiles 28/02/2020-(d) | Total |
|------------------------------|---------------|------------------------|--|----------------------------------|--|--------------------|
| 08-019-000096771 | 31/05/2018 | 10/07/2018 | 19/07/2018 | 02/01/2019 | 244 | S/340,60 |
| 08-019-000097028 | 31/05/2018 | 10/07/2018 | 19/07/2018 | 02/01/2019 | 244 | S/2 041,60 |
| Total Deuda Solidaria | | | | | | S/77 927,20 |

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control
Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 32
Sumatoria de Montos

| Concepto | Monto Total S/ |
|--------------|--------------------|
| Sub total 1 | S/5 108,70 |
| Sub total 2 | S/77 927,20 |
| Total | S/83 035,90 |

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control
Elaboración: Comisión de Control

La omisión de su deber de control que se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones del SATH, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (Apéndice n.º 77), el cual establece en el literal m) del Subcapítulo I Gerencia de Operaciones del Capítulo V respecto a "(...) *monitorear, supervisar y coordinar que la notificación de la documentación de la documentación generada en las diversas subgerencias que están a su cargo sea tramitada de manera idónea, igualmente las que corresponden al desarrollo de sus propias funciones (...)*".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "**c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**"

Del mismo modo, el artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 01-065-000001356 de 13 de junio de 2018 y modificado por Resolución Jefatural n.º 01-065-000001406 de 17 de octubre de 2018, que establece: "Artículo 47°.- Obligaciones de los trabajadores. Son obligaciones de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en las normas legales pertinentes, reglamentos, directivas o cualquier documento interno que surgen de la relación laboral" (...) y "4. Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, actuando con eficiencia, eficacia y responsabilidad".

También, inobservó lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-97-TR de 27 de marzo de 1997, el cual establece en su artículo 25 que: "Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga razonable la subsistencia de la relación". Son faltas graves: a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...); así como, el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de la Función Pública, que señala:



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

05 FEB. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 9819 - I.C. N° 177-7929-CG
FEDERARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, por lo señalado en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

4. **Ruth Elizabeth Julian Laime**, identificada con DNI n.° 40974847, Gerente de Administración, periodo 7 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2019, designado mediante Resolución Jefatural N° 01-065-0000945 de 7 de enero de 2015, y finalizó dicha designación mediante la Resolución Jefatural N° 01-065-0001506 de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 58) se le comunicó el Pliego de Hechos Mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG / OC0411-SCE005 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 54), no presentó sus comentarios ni aclaraciones.

En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Ruth Elizabeth Julian Laime, cuyo desarrollo se encuentra en el Apéndice n.° 54, y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Responsabilidad que se sustenta en el hecho de que la señora Ruth Elizabeth Julian Laime en ejercicio de sus funciones como Gerente de Administración por no realizar las gestiones necesarias oportunamente, para la publicación de Resoluciones de Sanción emitidas entre el 10 de febrero de 2017 y 19 de agosto de 2018, las cuales fueron notificadas mediante publicación en el Diario Primicia en fechas 6 de noviembre de 2017 y 27 de agosto de 2018, con un retraso de 29 y 86 días hábiles, respectivamente; no obstante, que dichas resoluciones ya presentaban retrasos anteriores, retrasando más aún dicho proceso.

Al respecto, generó un retraso en el proceso de notificación de las siguientes Resoluciones de Sanción:

Cuadro n.° 33

Retrasos Identificados por Funcionaria Ruth Elizabeth Julián Laime respecto a Resoluciones de Sanción

| N° | N° Resolución de Sanción | Fecha RS(M) | Fecha de Remisión a Administración (a) | Fecha Notificación (b) | (b)-(a) | Total | Monto total |
|------------------------------|--------------------------|-------------|--|------------------------|---------|-------|--------------------|
| 1 | 07-017-000114329 | 10/02/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 190 | S/324,00 |
| 2 | 07-017-000114729 | 10/02/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 190 | S/2 025,00 |
| 3 | 07-017-000115233 | 16/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 164 | S/2 025,00 |
| 4 | 07-017-000115338 | 16/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 164 | S/324,00 |
| 5 | 07-017-000115338 | 16/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 164 | S/0,00* |
| 6 | 07-017-000115406 | 16/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 164 | S/162,00 |
| 7 | 07-017-000115164 | 16/03/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 164 | S/324,00 |
| 8 | 07-017-000117149 | 11/05/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 126 | S/648,00 |
| 9 | 07-017-000117400 | 13/06/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 102 | S/648,00 |
| 10 | 07-017-000117526 | 13/06/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 102 | S/648,00 |
| 11 | 07-017-000118101 | 13/06/2017 | 26/09/2017 | 06/11/2017 | 29 | 102 | S/2 025,00 |
| 12 | 07-017-000122386 | 19/01/2018 | 27/04/2018 | 27/08/2018 | 86 | 155 | S/2 025,00 |
| Total Deuda Solidaria | | | | | | | S/11 178,00 |

* Se considera el monto de S/0,00 porque el monto adeudado se cargó al infractor (N° 4)

Fuente: Documentación recabada por Comisión de Control

Elaboración: Comisión de Control